

CONCILIO DE PALENCIA

del año 1388.

Pedro de Luna, Cardenal y legado apostólico del pontífice Clemente VII convocó este concilio en Palencia en el año 1388, terminándole en 4 de Octubre. Asistió el Rey Don Juan I. con tres arzobispos y veinte y cuatro obispos, no habiendo faltado de todos los de Castilla, Leon, Galicia y las Andalucias sino el de Plasencia. Como que el citado legado vino desde Aviñon para reformar la relajacion que habia introducido el tiempo en la disciplina eclesiástica, á esto se redujeron sus siete cánones.

Al mismo tiempo que se celebró el concilio, se tuvieron tambien Cortes en Palencia, en donde se celebraron los desposorios del hijo del Rey, llamado Don Enrique, de edad de diez años, con Doña Catalina, hija de los duques de Alencastre, de edad, segun unos historiadores, de catorce años, aunque segun otros, estaba ya entrada en los diez y nueve. Como que los hijos herederos de los Reyes de Inglaterra se llaman Príncipes de Gales, á imitacion de ellos, quiso el Rey de Castilla que los suyos se llamasen Príncipes de Asturias; y así ha seguido hasta hoy la costumbre en los primogénitos. La forma que guardó el Rey en la sublimacion de esta gran dignidad, fué la siguiente: «Sentó á su hijo en un trono real, y llegó á él, y vistióle un manto, y púsole un chapeo en la cabeza y en la mano una vara de oro, y dióle paz en el rostro llamándole PRÍNCIPE DE ASTURIAS.»

TITULOS DE LOS CAPITULOS

- | | |
|--|--|
| I. <i>De officio Ordinarii.</i> | I. <i>Del oficio del ordinario.</i> |
| II. <i>De cohabitatione Clericorum, et mulierum.</i> | II. <i>De la cohabitacion de los clérigos con mujeres.</i> |
| III. <i>De clericis conjugatis.</i> | III. <i>De los clérigos casados.</i> |
| IV. <i>De rebus Ecclesiae non alienandis.</i> | IV. <i>Que no se enagenen las cosas de la iglesia.</i> |
| V. <i>De Judaeis, et Sarracenis.</i> | V. <i>De los judios y sarracenos.</i> |
| VI. <i>De Feriis per infideles colendis.</i> | VI. <i>Que los infieles guarden las fiestas.</i> |
| VII. <i>De adulteriis.</i> | VII. <i>De los adulterios.</i> |

Hae sunt Constitutiones reverendissimi in Christo Patris, ac Domini, Domini Petri de Luna, Sanctae Mariae in Cosmedin Sacrae Romanae Ecclesiae Diaconi Cardinalis, in Hispaniarum partibus Apostolicae Sedis Legati, vulgariter Cardinalis de Aragonia, vel de Luna nuncupati.

Estas son las constituciones del reverendísimo en Cristo, Padre y Señor Don Pedro de Luna, diácono cardenal de la sagrada iglesia romana del título de Santa María *in Cosmedin*, legado apostólico en las Españas, llamado vulgarmente *Cardenal de Aragon* ó *de Luna*.

PREFACIO.

PETRUS MISERATIONE DIVINA SANCTAE MARIAE IN COSMEDIN DIACONUS CARDINALIS, APOSTOLICAE SEDIS LEGATUS, AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

PEDRO POR LA DIVINA MISERICORDIA DIÁCONO-CARDENAL DE SANTA MARÍA *in Cosmedin* LEGADO DE LA SEDE APOSTÓLICA, PARA MEMORIA ETERNA.

Quia disponente Patre luminum, ex injuncto nobis Legationis officio curam gerimus Cleri, et populi Hispaniarum; circa illa attentis studiosis affectibus libenter intendimus, per quae subditorum mores dirigantur salubriter, et eorum actus devii in melius reformatur; ut sic illi suorum operum

Como que por disposicion del Padre de las luces, y en atencion á nuestro oficio de legado, tenemos que cuidar del clero y pueblo de las Españas; miramos con mayor gusto y preferente atencion lo que sirve para arreglar con mas provecho las costumbres de los súbditos, y para

moderentur habenas, quod accepti reddantur Altissimo, eisque salus perveniat animarum.

Ad ista igitur, ad quae ferventius nostra aspirat intentio, considerationis intuitum convertentes, Illustrissimi, ac devotissimi Principis Domini Joannis Regis Castellae, Legionis, et Portugalliae nonnullorumque Praelatorum Regni Castellae pulsati instantia, habita super his cum aliquibus ex Praelatis praedictis, et aliis viris providis, et discretis, deliberatione matura, et discussione solerti, super quibusdam, quae correctionem, et reformationem agere videbantur (a), Constitutiones infrascriptas edidimus, quas die datarum praesentium in Ecclesia Fratrum Minorum Civitatis Palentinae, post Missarum solemnias, in praesentia dicti Regis, et aliquorum Praelatorum dicti Regni, Clericorum, et laicorum circumstante multitudine copiosa fecimus publicari.

Et licet post publicationem hujusmodi non sit necessitas praefatas Constitutiones singulorum auribus inculcare, ne tamen aliquis ab earum observatione se valeat per accuratam ignorantiam quomodolibet excusare, Venerabilibus in Christo Patribus, Toletano, Compostellano, et Hispalensi Archiepiscopis, ac Burgensi, Legionensi, Ovetensi, Carthaginensi, Palentinensi, Calagurritano, Ossomensi, Seguntinensi, Conchensi, Segobiensi, Cordubensi, Giennensi, Zamorensi, Salamantinensi, Abulensi, Civitatensi, Cauriensi, Pacensi, Gadicensi, Astoricensi, Auriensi, Lucensi, Mindoniensi, Tudensi, Episcopis, in virtute sanctae obedientiae districte praecipiendo mandamus, quatenus ipsas Constitutiones in suis Cathedralibus Ecclesiis infra duorum mensium spatium, postquam eis fuerint praesentatae, Clericis, ac Religiosis, Ordinis cujuscumque, exemptis, et non exemptis, infra eorum Dioecesim existentibus, auctoritate nostra ad hoc specialiter convocatis, et deinde quolibet anno, vel in Synodis per eos celebrandis, vel in dictis Ecclesiis, semel ad minus solemniter, et integraliter faciant publicari, et earum observantiam dent, in quantum ad eorum spectat officium, operam efficacem.

Volumus insuper, quod praedictae nostrae Constitutiones ad observantiam sui ligent omnes Archiepiscopos, et Episcopos supradictos, prout in eis de Archiepiscopis, et Episcopis cavetur expresse, ac personas saeculares quascumque, et Ecclesiasticas etiam, et Religiosas Ordinis cujuscumque, exemptas, et non exemptas, infra Civitates, et Dioecesim dictorum Archiepiscoporum, et Episcoporum constitutas, post duos menses a tempore publicationis faciendae in praefatis Ecclesiis Cathedralibus numerandos.

(a) (Correptione et reformatione egere)

mejor reformar los malos actos de los mismos, á fin de que de este modo moderen el ímpetu de sus acciones, se hagan aceptos á los ojos del Altísimo, y se salven sus almas.

Poniéndonos pues á considerar estas cosas, á las que se dirigen nuestros fervientes votos, y á instancia del Ilustrísimo y devotísimo príncipe Don Juan, Rey de Castilla, Leon y Portugal, y de algunos prelados de Castilla, despues de una madura deliberacion y discusion acerca de esto con algunos de los referidos prelados y con otros varones pródidos y discretos, y examinadas tambien ciertas cosas que necesitan correccion y reforma, hemos promulgado las infrascriptas constituciones, que hemos hecho publicar con esta fecha en la iglesia de los Frailes Menores de la ciudad de Palencia, despues de la misa, y en presencia del citado Rey, y de algunos prelados del referido reino, y de gran multitud de clérigos y legos.

Y aunque despues de esta publicacion no hay necesidad de inculcar una por una las mencionadas constituciones; sin embargo, para que nadie pueda alegar ignorancia por su falta de cumplimiento, mandamos en virtud de santa obediencia á los venerables Padres en Cristo, arzobispos de Toledo, Compostela y Sevilla, y á los obispos de Burgos, Leon, Oviedo, Cartagena, Palencia, Calahorra, Osma, Sigüenza, Cuenca, Segovia, Córdoba, Jaen, Zamora, Salamanca, Avila, Ciudad-Rodrigo, Coria, Badajoz, Cadiz, Astorga, Orense, Lugo, Mondoñedo y Tuy, que las hagan publicar íntegramente, en el término de dos meses despues de sancionadas, en sus iglesias catedrales, á todos los clérigos y religiosos de cualquier órden, exentos y no exentos, existentes en sus diócesis, convocándolos especialmente para esto en virtud de nuestra autoridad; y que despues lo repitan con solemnidad todos los años, ó al menos en los sínodos que celebren, ó en las citadas iglesias, cuidando con el mayor esmero, y en cuanto esté de su parte de su estricta observancia.

Queremos ademas, que las citadas constituciones nuestras obliguen á su observancia á todos los arzobispos y obispos referidos, segun se ordena espresamente en ellas, lo mismo que á todas las personas seglares, eclesiásticas y religiosas de cualquier órden que sean, exentas ó no, que vivan en las ciudades y diócesis de los citados arzobispos y obispos, trascurridos que sean dos meses despues de la publicacion, que debe hacerse en las citadas iglesias catedrales.

CAPITULOS.

I.

De Officio Ordinarii.

In vinea Domini Sabaoth cultores immeriti positi, et custodes, sic in culturae, ac custodiae nos debemus ministeriis exercere, ut ad eadem alios in partes sollicitudinis evocatos sedulo studio excitemus. Exstirpandis igitur vitiorum spinis, et peccatorum tribulis, quae superficiem ejus obumbrasse videntur, ac plantandis virtutum germinibus, in quibus Dominus delectatur, totis affectibus intendentes; monemus, et hortamur omnes Archiepiscopos, Episcopos, et alios quoscumque jurisdictionem Ecclesiasticam habentes, et exercentes, eorumque Vicarios, Provisores, Officiales, et alios ipsorum loca tenentes, quocumque nomine censeantur, ut circa correctionem Clericorum conjugatorum, et non conjugatorum, in quibuscumque Ordinibus constitutorum, cujuscumque dignitatis, gradus, vel conditionis extiterint, qui crimina, vel maleficia commiserint, diligenter observent Canonica instituta.

Et si crimina commissa fuerint Capitalia, vel talia, pro quibus ea perpetrans capitaliter sit puniendus; Officialis, Vicarius, Provisor, aut quisvis alius vicem gerens Archiepiscopi, Episcopi, vel Praelati, aut is, ad quem ratione sui beneficii, vel officii hoc spectat, vel ejus locum tenens, Clericum conjugatum, vel non conjugatum, ordinis, dignitatis, gradus, vel conditionis cujuscumque, talia committentem, absque correctione, et castigatione debita non relaxent, absolvant, vel abire permittant, aut in castigando, corrigendo, vel puniendo remissi, aut negligentes existant. Alioquin malitiose deficientes in praemissis, si Beneficiati fuerint, a perceptione fructuum, et reddituum Beneficiorum, quae obtinent, sint suspensi per annum, et per idem tempus efficiantur inhabiles ad quodcumque Beneficium Ecclesiasticum obtinendum. Si vero Beneficiati non fuerint, per idem tempus ad obtinendum Ecclesiasticum Beneficium reddantur inhabiles ipso facto.

II.

De cohabitatione clericorum, et mulierum.

Speciosus forma prae filiis hominum, plenus gratia, fons virtutum, gloriosus Sponsus Ecclesiae Jesus Christus, inter alia sanctitatis insignia, quibus Sponsam ejus inclytam insignivit, gloriosam constituit castitatem, ut in illa, sine qua nullum opus bonum existit, Sponsa ipsius, et Ministri ejus eidem Sponso virgini, nato de Virgine, vi-

I.

Del oficio del ordinario.

En la viña del Señor de los Ejércitos hay muchos trabajadores y guardianes, que no merecen serlo; por lo tanto, nosotros debemos ejercitarnos en su cultivo y guarda, con tal esmero que sirvamos de estímulo á otros que sean llamados á tomar parte en el cuidado. Y dedicándonos con ahinco á la estirpacion de las espinas de los vicios, y de los abrojos de los pecados, que parece han cubierto de sombra su superficie, y tambien á la plantacion de las semillas de las virtudes, en las que se congratula el Señor; amonestamos y exhortamos á todos los arzobispos, obispos, y á cualesquiera personas que tengan jurisdiccion eclesiastica, y que la ejerzan, y tambien á los vicarios de estos, provisos, oficiales y delegados de los mismos, cualquiera que sea su denominacion, que observen escrupulosamente los estatutos canónicos que tratan de la correccion de los clérigos casados y célibes, de cualquier orden, dignidad, grado ó condicion, que sean, con tal que hayan cometido crímenes ó maldades.

Y si los delitos perpetrados fueren capitales ó de aquellos por los que á sus autores se les deba castigar capitalmente, entonces el oficial, vicario, provisor ó el que haga las veces del arzobispo, obispo ó prelado, ó aquel á quien corresponda por razon de su beneficio ú oficio, ó el que haga sus veces, no relajará, absolverá, ni dejará sin castigo ó correccion al clérigo casado ó soltero de cualquier orden, dignidad, grado ó condicion que sea que haya cometido tales escesos, no debiendo ser remisos ó negligentes en la imposicion de la pena. Y los que en lo referido faltaren con malicia; si son beneficiados, no recibirán en un año los frutos ó rentas de su beneficio, siendo por todo este tiempo inhábiles para obtener cualquier otro eclesiástico; mas sino lo fueren, quedarán *ipso facto* por este mismo tiempo incapacitados para adquirir cualquier beneficio eclesiástico.

II.

De la cohabitacion de los clérigos con las mujeres.

El mas hermoso de los hijos de los hombre, el lleno de gracia, fuente de las virtudes, el esposo de la iglesia, radiante de gloria, Jesucristo, entre otras de las insignias de santidad de que dotó á su ínclita esposa, la otorgó la castidad gloriosa, para que en ella, sin la que no existe ninguna buena obra, la esposa del mismo, y sus ministros

lae puritate fulgentes, devotione supplici deservirent.

Sed nonnulli Clericorum, et Religiosorum, fama suae, et salutis immemores, cum concubinis publice vitam ducunt enormiter dissolutam; super quo bonae memoriae Guillelmus Episcopus Sabinensis, Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalis, in partibus Hispaniae Apostolicae Sedis Legatus, cupiens salubriter providere; quendam Constitutionem provide edidit, quae antiqui hostis procurante versulia usquequaque non exstitit observata.

Propter quod nos adversus hujusmodi vitium providere de salubri remedio cupientes, monemus omnes, et singulos Clericos, et tam saeculares, quam Regulares, Beneficiatos, et non Beneficiatos, cujuscumque dignitatis, gradus, status, ordinis, vel conditionis existant, ne concubinas in domo propria, aut aliena publice audeant detinere. Contrarium vero facientes sint inhabiles, dum sic, ut praefertur, tenuerint publice concubinas, et per duos menses sequentes, postquam etiam easdem dimiserint realiter cum effectu, ad quoscumque sacros Ordines recipiendos, et quodcumque Ecclesiasticum Beneficium obtinendum, etiam si Beneficium patrimoniale, vel Cappellania fuerit temporalis; ut sic Ordinum receptorum per idem tempus careant executione, et collatio Beneficiorum eis facta infra dictum tempus sit nulla, vacua, et irrita ipso jure, si ipsas concubinas tempore receptionis dictorum Ordinum, aut collationis Beneficii, seu Beneficiorum eis factae, vel infra terminum duorum mensium antea tenuerint, ut praefertur.

Volumus insuper quod Beneficiorum collatores, in literis per eos concedendis super collationibus ipsorum Beneficiorum, etiam patrimonialium, teneantur apponere clausulam subsequentem, videlicet: Nostrae tamen intentionis existit, quod si tempore collationis per nos de hujusmodi Beneficio, vel Beneficiis tibi factae, aut infra terminum duorum mensium ante, publicus concubinarius fueris, praesens nostra collatio nullius sit roboris, vel momenti. Si autem collator praedictam clausulam omiserit, volumus quod collatio Beneficii, vel Beneficiorum, etiam non concubinarius per eum facta, sit nulla, et irrita ipso jure. Nihilominus collator, etiamsi Archiepiscopus, vel Episcopus fuerit, qui hujusmodi clausulam in Literis per eum concedendis super collatione alicujus Beneficii, seu Beneficiorum, etiam non concubinarius facta, non apposuerit, vel apponi fecerit in collatione per se facta, vel per alium vice sui; sit ipso facto ab ejusdem Beneficii, vel Beneficiorum suspensus, collatio ea vice ad Superiorem proximum devolvatur.

sirvieran con devocion rendida al mismo esposo virgen, nacido de virgen, brillantes por la pureza de la vida.

Pero algunos clérigos y religiosos, olvidados de su fama y salvacion, viven en público en gran dissolution con las concubinas; y queriendo remediarlo Guillermo obispo Sabinense de feliz memoria, cardenal de la santa iglesia romana, y legado apostólico en España, dió una escelente constitucion (a), la que por astucia del antiguo enemigo aun no se ha observado.

Por cuya causa, y queriendo nosotros poner remedio, amonestamos á todos los clérigos seculares y regulares, beneficiados y no beneficiados, de cualquier dignidad, grado, estado ó condicion que sean, que no se atrevan á tener públicamente concubinas en su casa ni en agena: los contraventores quedarán inhábiles, mientras las tuvieren, y dos meses despues de haberlas despedido en realidad, para recibir las sagradas órdenes, y para obtener cualquier beneficio eclesiástico, aunque sea patrimonial ó capellanía temporal: no pudiendo tampoco en este tiempo ejercer las órdenes recibidas; y la colacion de beneficios que se hiciere en ellos dentro del mismo, será nula, inválida é irrita *ipso jure*, si como se dice, tuviesen las concubinas cuando recibieron las dichas órdenes, ó cuando se les da el beneficio ó beneficios, ó dos meses antes.

Queremos ademas que los coladores de beneficios tengan obligacion de poner en las letras que hayan de conceder sobre las colaciones de los mismos beneficios, aun que sean patrimoniales, la cláusula siguiente: *Es nuestra intencion que si al tiempo de conferiros este beneficio ó beneficios, ó dos meses antes, fuereis ó hubiereis sido público concubinario, esta nuestra presente colacion no tenga fuerza alguna.* Mas si el colador omitiere esta cláusula, queremos entonces que la colacion del beneficio ó beneficios, hecha por él á uno, aunque no sea concubinario, sea nula é irrita *ipso jure*. Sin embargo el colador, aunque sea el arzobispo ó un obispo, que omitiere la cláusula citada, ademas de lo dicho, quedará suspenso de la colacion del mismo beneficio ó beneficios, devolviéndose por esta vez el nombramiento al superior inmediato.

(a) Es la VII. del concilio de Valladolid del año 1322.
TOMO III.

Adjicientes etiam, et insuper statuentes, prout Guillelmus Episcopus Sabinensis, et Legatus praefatus statuit, quod quicumque Clerici, aut Religiosi, qui post duos menses a publicatione Constitutionis hujusmodi, in Ecclesia Cathedrali, de cujus Dioecesi existunt, facienda, numerandos, concubinam, seu concubinas modo praedicto detinuerint, vel dimissam, seu dimissas, aut aliam, seu alias admiserint; si Beneficiati existant, tertia parte fructuum omnium Beneficiorum, quae pro illo tempore obtinent, ipso facto sint privati. Si vero per alios duos menses, praedictos duos immediate sequentes, in eodem crimine continuaverint vitam foedam, alia tertia parte. Et si forsitan, Dei timore contempto, per alios duos menses, praedictos quatuor immediate sequentes, in peccato permanserint memorato, reliqua tertia parte fructuum dictorum Beneficiorum omnino privati existant.

Praecipientes eisdem, quod aliquam partem fructuum praedictorum, postquam ipsa, vel ipsis, ut praedicitur, privati fuerint, manus temerarias aliquatenus non extendant. Et si forte contrarium attentaverint, sub obtestatione extremi iudicii Praelatis eorum, tam Dioecesani, quam aliis, districte praecipimus, quod ad restituendum quicquid de praedictis tertiis fructuum, seu ipsorum aliqua, postquam modo praedicto privati existant, occupaverint, seu detinuerint, vel assumpserint, per Censuram Ecclesiasticam, et alia juris remedia ipsos compellere non omittant.

Quod si forte praedicti Clerici, vel Religiosi concubinarii adhuc ad cor non redierint, sed nostrum contemnentes mandatum, se ostenderint tam obsecrandae (*execrandae*) turpitudinis amatores, suis Praelatis praedictis et eorum cuilibet in virtute sanctae obedientiae, et sub animarum suarum periculo, districte praecipimus, et mandamus, quod si infra quatuor menses, post supradictos sex menses continue numerandos, transgressores praedicti concubinas praefatas omnino non dimiserint, easdem, vel alias ulterius non admissuri, eos Beneficiis suis privent, ipsosque in limo peccatorum tam fixos, donec se correxerint, et postea per duos menses inhabiles esse denuncient ad quoscumque superiores Ordines suscipiendos, et ad quaecumque Beneficia Ecclesiastica obtinenda.

Volumus etiam, quod si quis de praedictis, postquam Beneficio, seu Beneficiis privatus fuerit, modo praedicto manus rapaces extenderit ad dictorum Beneficiorum fructus, seu ad aliquam eorum partem, incurrat excommunicationis sententiam ipso facto, a qua non possit absolvi, nisi de sic occupatis restitutione integra, et Beneficii, seu Beneficiorum, quibus privatus fuerit, ut praedicitur, dimissione plenaria, prius factis.

Insuper praedictae ordinationi adjicimus, quod dicti concubinarii, qui tempore mortis, vel duos menses ante, publice, ut praemittitur, concubinas

Añademos ademas y establecemos lo mismo que el citado legado Guillermo, esto es, que todos los clérigos ó religiosos, que dos meses despues de la publicacion de esta constitucion, que debe hacerse en la cathedral de su diócesis, tuvieren la concubina ó concubinas de la manera dicha, ó admitieren á la dimitida ó dimitidas, ú á otra ó á mayor número, si son beneficiados, queden *ipso facto* privados de la tercera parte de los frutos de todos los beneficios que por entonces obtienen. Y si aun despues de los dos meses siguientes continuaren en la misma fealdad de vida, entonces perderán otra tercera parte. Y si en desprecio del temor de Dios pasasen encenagados en el mismo vicio otros dos meses sobre los cuatro, entonces ocúpeseles completamente la otra tercera parte de frutos.

Se les manda ademas que no se apoderen violentamente de alguna porcion de los frutos, despues de haber sido privados de todas las partes ó de alguna de ellas. Y si lo hicieren; mandamos, amenazando con el juicio divino, á sus prelados, bien sean los diocesanos, ya sean otros, que los obliguen mediante la censura eclesiástica, y empleando para ello los otros remedios legales, á que restituyan lo tomado de la manera dicha.

Y si aun despues de todo esto, los espresados clérigos concubinarios no entrasen en sí, y en desprecio de nuestro mandato, se mostraren partidarios de tan execrable torpeza, mandamos estrechamente á los dichos prelados, y á cada uno en particular en virtud de santa obediencia, y con peligro de la salvacion de sus almas, que si en otros cuatro meses mas no despidiesen á las concubinas, sin recibir otras, les priven de los beneficios, y los declaren inhábiles, hasta que se corrijan y dos meses mas, para recibir órdenes superiores, y para obtener cualesquiera beneficios eclesiásticos.

Queremos tambien que si alguno de los citados, despues de haber sido despojado del beneficio ó beneficios, robar los frutos de ellos, ó alguna parte, incurra *ipso facto* en excomunion; de la que no podrá ser absuelto, hasta haber restituido íntegramente lo asi ocupado, y hecho ademas plenaria dimision de la manera dicha del beneficio ó beneficios de que habia sido privado.

Añadimos ademas á la presente ordenacion, que los referidos concubinarios que al tiempo de morir, ó dos meses antes, tuvieren en la forma dich

habuerint, sint intestabiles, et bona eorum, tam mobilia, quam immobilia, etiam patrimonialia, et quaecumque alia, sint confiscata, postquam declaratum fuerit, eos publicos concubinarios modo praedicto fuisse, et sic poenam incurrisse praedictam; et tam ipsi, quam ipsae concubinae careant Ecclesiastica sepultura, nisi per duos menses ante mortem sine fraude ad invicem cum affectu fuerint separati. Quorum bona, etiam patrimonialia, et fructus Beneficiorum praedictorum, in tres partes dividantur; quarum tertia pars fabricis Ecclesiarum, in quibus Beneficiati fuerint, vel fuerit; alia vero tertia Ordinario Dioecetano, reliqua vero tertia pars pro captivis redimendis, qui ab infidelibus detinentur, applicentur, et applicatae sint ipso facto, postquam declaratum hoc fuerit, ut praefertur.

Quod si forte propter confiscationem, et privationem praedictorum fructuum Beneficiorum concubinarios, ipsorum viventium Ecclesias contigerit officiis Divinis, et aliis debitis obsequiis graviter defraudari; volumus, quod dictos fructus, vel partem eorum, Praelatus, ad quem spectat, Divinis Officiis, ac aliis debitis dictarum Ecclesiarum applicet, prout viderit expedire, super quo Praelatorum conscientiam oneramus. Quae quidem tertia pars redemptioni praedictae applicata, per Fratres de Mercede, et de Trinitate Ordinum exigatur, et levetur, et per ipsos in dicta redemptione captivorum fideliter dispensetur, de quibus, Dioecetanis Episcopis de his, quae in ipsorum Dioecesi praedicta de causa receperint, teneantur reddere rationem. Quod si in hujusmodi dispensatione, vel administratione culpabiles reperti fuerint, aut remissi, per eosdem Dioecetanos auctoritate nostra corrigantur, privilegiis non obstantibus quibuscumque; statuentes nihilominus, quod praedicti Ecclesiarum Praelati poenas praemissas diligenter exigant, et per duos Viros idoneos, per eos in propriis Dioecesibus deputandos, levare, et recolligi faciant, distribuendas juxta modum, et formam superius ordinatas.

Volumus insuper, et mandamus, quod Praelati in Civitatibus, et Dioecesibus suis Testes deputent Synodales, qui per Dioeceses veritatem inquirant super omnibus supradictis, et ea, quae repererint, quam citius potuerint, suis Praelatis in Synodis, quas annuatim propterea celebrari jubemus, vel ipsis in remotis agentibus, eorum Vicariis, semel teneantur anno quolibet nunciare, ne iidem Praelati excusationem praetendere, seu ignorantiam aliquam valeant allegare.

III.

De Clericis conjugatis.

Cum in Jure statutum existat, quod Clerici conjugati, qui cum unicis, et virginibus contraxerunt,

públicamente concubinas, sean intestabiles; y sus bienes muebles é inmuebles aun los patrimoniales, y cualesquiera otros, sean confiscados, despues que se hubiese declarado, que habian sido públicamente concubinarios de la manera referida, y que por lo tanto habian incurrido en la pena merecida: y no solo ellos, mas sus concubinas, serán privados de sepultura eclesiástica, á no ser que dos meses antes de morir se hubieren efectivamente separado sin fraude. Los bienes de estos, aun los patrimoniales, y los frutos de los citados beneficios se dividirán en tres partes: una para la fábrica de las iglesias de donde hubieren sido beneficiados, otra para el diocesano, y la restante para la redencion de cautivos que se hallen en poder de los infieles: cuyas partes se aplicarán al momento que se declare.

Y si sucede que por la espresada confiscacion no se celebran en sus iglesias los officios divinos, queremos que el prelado á quien incumbe, aplique todos ó parte de los citados frutos para los officios divinos y para otros servicios de las espresadas iglesias, segun su prudencia, lo que dejamos á la conciencia de los prelados. Esta tercera parte se entregará para el dicho objeto á los Padres Mercenarios y Trinitarios, con la obligacion de rendir cuentas á los diocesanos de la parte que de su diócesis percibieren: y si en la administracion ó distribucion fueren culpables ú omisos, serán corregidos en virtud de nuestra autoridad por los mismos diocesanos, sin que sirva de obstáculo ningun privilegio; añadiendo ademas que los referidos prelados de las iglesias impongan y exijan irremisiblemente las penas marcadas, y hagan que se recauden por dos varones idóneos, diputados por ellos en las propias diócesis; las que serán distribuidas de conformidad al modo y forma espresados arriba.

Ademas, queremos y mandamos que los prelados diputen en las ciudades y en sus diócesis testigos sinodales, que en las diócesis averiguen lo que en realidad haya sobre todos los puntos espresados, con obligacion de dar cuenta anual á sus prelados, tan pronto como pudieren, de cuanto hubieren observado, en los sínodos anuales que mandamos celebren; y estando ellos ausentes se participará á sus vicarios, con objeto de que los mismos prelados no puedan alegar excusa ó ignorancia.

III.

De los clérigos casados.

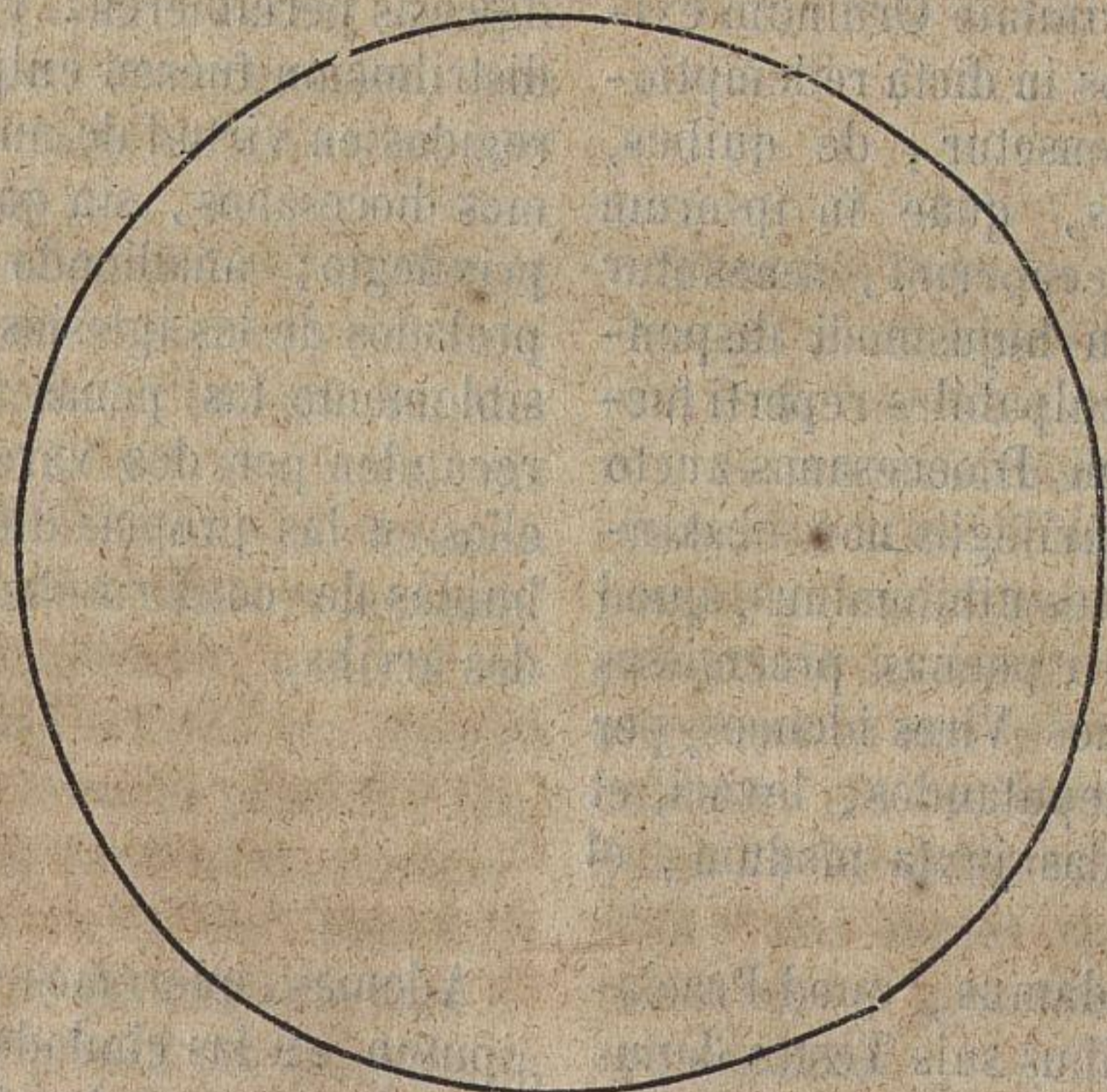
Estando establecido que si los clérigos casados una sola vez, y con doncella, llevan tonsura y

si Tonsuram, et vestes deferant Clericales, Privilegium obtineant Canonis ab Innocentio Papa II, editi in favorem totius Ordinis Clericalis, et pro commissis ab eis excessibus, vel delictis, non possint a saecularibus Judicibus personaliter, aut etiam pecunialiter condemnari; et nonnulli ex praedictis Clericis conjugatis, ut fide dignorum relatione percepimus, Tonsuram, aut vestes deferant honestati Ordinis Clericalis minime congruentes; ideo statuimus, quod Clericus conjugatus, qui gaudere voluerit Privilegio supradicto, Tonsuram, seu Clericam quantitatis inferius descriptae deferat, vel majorem, et vestem superiorem non virgatam, aut bipartitam, quae tamen usque ad medietatem tibiae, vel ultra, in longitudinem protendatur.

Tonsurae autem formam, ad omne ambiguitatis tollendum dubium, hic fecimus circumscribi, quam in eadem mensura per singulos Praelatos, seu eorum Vicarios, vel Officiales, jubemus imprimi loco utique publico, et patenti, in valvis Ecclesiarum Cathedralium, et aliarum majorum Ecclesiarum locorum insignium Dioecesium Ecclesiarum earundem.

trage clerical, gozen del privilegio del canon, dado por el Papa Inocencio II. en favor de todo el orden clerical; no pudiendo ser castigados por los jueces seculares personal ni pecuniariamente por los excesos ó delitos que cometan: y como que segun se nos ha referido, algunos de los clérigos casados no lleven tonsura ni vestidos convenientes á la honestidad clerical; por lo tanto establecemos, que el clérigo casado, que quiera disfrutar del privilegio antedicho, lleve tonsura clerical del tamaño que á continuacion se pondrá, ó aunque sea mayor; y que el traje de encima sea de un solo color, y sin dividir en dos, el que deberá llegar al menos hasta mitad de la canilla.

Y para quitar toda duda acerca de la forma de la tonsura, hemos creido conveniente dibujar aqui su tamaño: la que se espondrá al público por los prelados, sus vicarios ú oficiales, colocándola á las puertas de las iglesias catedrales y á las de otras iglesias mayores de los lugares insignes de las diócesis de las mismas iglesias.



IV.

De rebus Ecclesiae non alienandis.

Execrandae alienationis abusum, quo Praelati, et aliae personae Ecclesiasticae, maxime in Regnis, et Terris Regi Castellae subjectis existentes, administrationem Ecclesiarum, et rerum Ecclesiasticarum habentes, loca, vasallos, grangias, et alias possessiones, decimas, primitias, redditus, proven-

IV.

Que no se enagenen las cosas de la iglesia.

Aborreciendo y reprobando con razon el execrable abuso de las enagenaciones, en virtud del cual los prelados y otras personas eclesiásticas, en especial de los súbditos de los reinos y tierras del Rey de Castilla, sujetan á seculares, socolor y titulo de encomienda á los que tienen la admi-

tus, et jura, ac bona alia ad Ecclesias, Ordines, Monasteria, seu alia pia loca, quibus praesunt, spectantia, personis saecularibus sub colore, et titulo Commendae, ut per eosdem ab aliorum oppressionibus defendantur, vel aliis confictis caussis propria auctoritate subjiciunt, et tributaria reddunt in perpetuum, vel ad tempus, cum sit ad Dei offensam, et Ecclesiarum, Ordinum, Monasteriorum, et locorum praedictorum, grave damnum introductum, ac sacris Canonibus inimicum abhorrentes, et merito reprobantes; universos Archiepiscopos, Clericos, Abbates, Priores, et Magistros Ordinum militarium, Commendatores, et quoscumque Ecclesiarum, et rerum Ecclesiasticarum administratores, maxime in Regnis, et Terris praescriptis existentes, cujuscumque gradus, ordinis, vel conditionis existant, sub excommunicationis poena monemus, et hortamur, ut Constitutiones in Lugdunensi, et Viennensi Concilio super hoc editas in Commendis jam factis de rebus supradictis perspicue attendant, et diligenter observent; quas commendas super interminatione anathematis de caetero fieri prohibemus. Nos enim si secus actum, seu attentatum fuerit, id decernimus irritum, et inane.

V.

De Judaeis, et Sarracenis.

Et si Christiana Religio Judaeos, et Sarracenos ex eo non debeat abjicere, quia nostri Conditoris imaginem constat eos habere; quia tamen ex eorum frequenti communione, experientia docente, novimus, damna corporibus, et animabus Fidelium pericula, et scandala plurima provenisse; deliberatione provida, statuimus, ut Iudaei, et Sarraceni inter Christianos, vel Christiani inter Judaeos, vel Sarracenos, domos, hospitia, seu alia receptacula, in quibus habitent, nullatenus permittantur habere; sed in Civitatibus, et locis, ubi certae limitationes sunt, eisdem Judaeis, et Sarracenis deputatae, reducantur ad eas, et infra ipsas constituent habitationes suas.

Ubi vero Judaei, et Sarraceni praedicti ad habitandum non habuerint hujusmodi limitationes, seu terminos deputatos, limitentur, et assignentur eisdem partes aliquae in civitatibus, et locis praedictis a Christianorum habitationibus separatae, infra quas reducant se, nec extra limitationem permittantur quomodolibet commorari; nisi forte sint aliqui Judaei, et Sarraceni mercatores, vel alii quaecumque officia, aut opera mechanica exercentes, seu merces vendentes, quos pro hujusmodi operibus exercendis, et mercibus vendendis, in plateis, vel in aliis locis publicis Civitatum, et locorum, ubi existunt, permittimus habere operatoria, tentoria, tabularia, seu boticas; dum ta-

Tomo III.

nistracion de las iglesias y de las cosas eclesiasticas, los lugares, vasallos, granjas, y otras posesiones, diezmos, primicias, rentas, aprovechamientos y derechos, y otros bienes que corresponden á las iglesias, órdenes, monasterios, ó á otros lugares piadosos de que son presidentes, con objeto de que sean defendidos por los mismos de las opresiones ajenas, ó de propia autoridad los colocan bajo su dependencia, alegando causas fingidas, haciéndolos tributarios para siempre, ó por tiempo limitado, en grave ofensa de Dios, de las iglesias, órdenes, monasterios y de los lugares referidos, y contrariando á los sagrados cánones; amonestamos y exhortamos bajo pena de excomunion á todos los arzobispos, abades, priores, maestros de las órdenes militares, comendadores y cualesquiera administradores de iglesias y cosas eclesiasticas en especial en los reinos y tierras citados, sean del grado, órden ó condicion que quiera, que tengan muy presentes y observen escrupulosamente las constituciones que acerca de las encomiendas se promulgaron en los concilios de Lion y de Viena: uyas encomiendas prohibimos con anatema se den en lo sucesivo. Y nosotros declaramos nulo é inválido cuanto se haya hecho ó intentado semejante á lo dicho.

V.

De los judfos y sarracenos.

Aunque la religion cristiana no debe abominar á los judfos y sarracenos, puesto que tienen la imagen del Criador; sin embargo, como que de su frecuente comunicacion sabemos por esperiencia que han resultado daños á los cuerpos, y peligros á las almas de los fieles, y ademas muchos escándalos; establecemos, despues de una deliberacion madura, que ni á los judfos ni á los sarracenos se permita bajo ningun concepto tener entre los cristianos, ni viceversa, casas, hospicios ó albergues para habitar; sino que se designarán en las ciudades y lugares ciertos barrios para que los judfos y sarracenos construyan sus casas.

Y donde no tuvieren los judfos ni moros señalados sitios, désignenseles; quedando separados de las habitaciones de los cristianos, sin poder vivir fuera de tal demarcacion, á no ser que haya algunos judfos y sarracenos que se dediquen al comercio, ó al ejercicio de algunos oficios ó artes mecánicas, ó á la venta de comestibles, á los cuales les permitimos que tengan habitaciones para los objetos indicados en las plazas ó en otros parages públicos de las ciudades ó lugares en que moran; con tal que tengan ademas dentro de los sitios designados, ó que en adelante se designen, sus casas ó habitaciones principales para vivir de noche con sus mujeres é hijos.

157

men intra loca eis deputata, vel in posterum deputanda, domos, seu habitationes principales cum filiis, et uxoribus teneant, ad quas se de nocte reducant.

Christiani autem, qui infra limitationem Judaeis, vel Sarracenis assignatam, vel assignandam habitare praesumpserint; si infra duos menses a die publicationis praesentium factae in Ecclesia Cathedrali Civitatis, vel Dioecesis, ubi moram trahunt, se ad commorandum inter Christianos reducere non curaverint, ad id per Censuram Ecclesiasticam compellantur. Judaeis vero, et Sarracenis, si infra dictum terminum duorum mensium, ubi limitatio est facta, vel postquam dictae limitationes de ordinatione, et voluntate Domini Regis, vel cujuscumque alterius Domini Ecclesiastici, vel temporalis Civitatis, vel loci, factae fuerint, se ad easdem reducere noluerint, vel neglexerint, Christianorum communio subtrahatur.

VI.

De feriis per infideles colendis.

Cedit in opprobrium Religionis Christianae, quod Judaei, et Sarraceni inter Christicolos habitantes, diebus Dominicis, et Festivis mercimonia vendere, et artificia, ac mechanica opera exercere publice non verentur. Cum autem hoc in Divinae Majestatis offensam non sit a Christifidelibus aliquatenus tolerandum; ipsis Judaeis, et Sarracenis, ne mercimonia vendere, aut qualitercumque artificia, seu opera mechanica exercere praesument diebus dominicis, et festivis, qui per Christianos coluntur districtius inhibemus, et ad id compelli per locorum ordinarios, ac judices saeculares, sub quorum jurisdictione Judaei, et Sarraceni vivere dignoscuntur, per subtractionem communionis fidelium, et alias poenas temporales, auctoritate qua fungimur, praecipimus, et mandamus. Quod si saeculares judices negligentes fuerint in praemissis, ad hoc per censuram ecclesiasticam compellantur.

VII.

De Adulteriis.

In paradiso voluptatis, ubi primum parentem creaverat Creator omnium gloriosus, matrimonium hac Lege instituit, ut sic vir per consensum legitimum feminae jungeretur, quod duobus existentibus in carne una, aliam personam, quae unitatem divideret, superaddere non liceret.

Hanc unitatem nonnulli conjugati, Dei timore postposito, deturbantes, sicut equus et mulus, quibus non est intellectus, concubinis se commiscere in suarum animarum damnationem publice non verentur. Contra quos praefatus Guillelmus episcopus Sabinensis, sanctae romanae Ecclesiae Cardinalis,

Los cristianos que siguieren habitando dentro de la demarcacion hecha, ó que haya de hacerse para los judíos ó sarracenos, despues de dos meses de la publicacion del presente estatuto en la iglesia catedral, de la ciudad ó diócesis en que habitan, sin tratar de volverse donde moran los cristianos, serán compelidos por la censura eclesiástica. Y á los judíos ó sarracenos transgresores de esta constitucion, que despues de dos meses de hecha la demarcacion, no quisieren ir á habitar á ella, se les privará de la comunicacion con los cristianos.

VI.

Que los infieles guarden las fiestas.

Recae en oprobio de la religion cristiana que los judíos y moros, que viven entre los cristianos, vendan sus géneros en domingos y dias festivos, y ejerzan en público en dichos dias artificios y obras mecánicas. Y no debiendo los cristianos permitir bajo ningun pretesto que se ofenda á la Magestad Divina, prohibimos y mandamos en virtud de la autoridad de que estamos revestidos lo espresado á los moros y judíos, debiendo ser obligados á ello por los ordinarios locales y por los jueces seculares bajo cuya jurisdiccion viven, privándoles de la comunicacion con los fieles, y aplicándoles otras penas temporales. Y si los jueces seglares miraren este particular con negligencia, serán compelidos por la censura eclesiástica.

VII.

De los adulterios.

En el paraiso del placer, en donde el Criador universal formó á nuestro primer Padre, instituyó el matrimonio con la condicion de que se habia de unir el varon á la mujer mediante el consentimiento; y que siendo dos en una sola carne, no fuese lícito agregar otra persona que dividiese la unidad.

Y destruyendo algunos casados sin temor de Dios esta unidad, é imitando al caballo y al mulo, que carecen de entendimiento, no tienen reparo en mezclarse públicamente con las concubinas, en daño de sus almas. En contra de los cuales el ya citado Guillermo, obispo de Sabina, y cardenal

statuit et ordinavit, ut quicumque conjugatus concubinam publice detinere praesumeret, et insuper non conjugatus, qui concubinam infidelem praesumeret detinere, tam ipsi, quam ipsae, eo ipso sententiam excommunicationis incurrerent.

Nos vero dictam constitutionem innovantes, tam praedictos quam conjugatos, qui cum adulteris publice commiscuntur, et ipsos adulteros, praedictae excommunicationis sententiae decernimus subjacere. Volentes insuper, quod nisi adulteri et alii suprascripti praefatas concubinas, vel conjugatae dictos adulteros, per duos menses ante eorum, vel earum obitum dimiserint, et se ab eisdem sine fraude separaverint, etiam si tempore obitus sui, vel antea fuerint a dicta excommunicationis sententia absoluti, nihilominus tam ipsi, quam ipsae careant ecclesiastica sepultura.

Datum Palentiae sub sigillo nostro pendente, IV nonas Octobris, indictione II Pontificatus sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri, Domini Clementis divina providentia Papae VII, anno X et a Nativitate Domini 1388. Ista constitutiones fuerunt publice denunciatae in ecclesia Fratrum Minorum Palentinorum die IV mensis Octobris anno a Nativitate Domini 1388. Indictione II Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri, Domini Clementis divina providentia Papae VII anno X praesentibus Rege, Archiepiscopo Compostellano, Ovetensi, Legionensi, Calagurritano, Palentino et Zamorensi episcopis, et Cleri et Populi multitudine copiosa.

(b) Véase la constitucioa XXIII. del conc. de Valladolid del año 1322.

de la santa iglesia romana, estableció y ordenó (b), que el casado que públicamente tuviere concubina, y ademas el soltero que la tuviera infiel, quedarán ellos y ellas por este hecho escomulgados.

Y nosotros, reproduciendo la citada constitucion, sugetamos á la misma sentencia de escomunion tanto á los referidos, como á los casados que públicamente tratan con las adúlteras, y á ellos mismos. Añadiendo tambien que si los adúlteros y los demas referidos no despidieren dos meses antes de morir á las concubinas, ó las casadas á los adúlteros, y no se separaren sin fraude alguno, aunque al tiempo de morir ó antes hubieren sido absueltos de la dicha escomunion, unos y otras carezcan de sepultura eclesiástica.

En Palencia, autorizadas con nuestro sello pendiente, el dia 4 de octubre, indicción II. año X. del pontificado del Santísimo Padre en Cristo y Señor nuestro, Clemente VII. papa por la misericordia divina, y de la Encarnacion del Señor 1388. Estas constituciones fueron leidas en público en la iglesia de los Frailes menores de la citada ciudad el doce del espresado mes y año, en presencia del Rey, arzobispo de Compostela, obispo de Oviedo, Leon, Calahorra, Palencia y Zamora, y en medio de una inmensa concurrencia de Clero y pueblo.

JUNTA DE PRELADOS EN ALCALÁ

del año 1599. (a)

En esta reunion de los arzobispos y obispos de la corona de Castilla; que se celebró en Alcalá de Henares en 4 de febrero del espresado año, se trató de la disciplina canónica que se debia observar durante el cisma pontificio. Se hicieron al efecto unas constituciones, que son las que á continuacion pondremos, conforme se hallan en la historia de Don Enrique III de Castilla, de Gil Gonzalez de Avila, cap. 58. Este escritor antes de poner las espresadas constituciones, se explica asi.

«El Rey Don Enrique se aparta de la obediencia del Papa Benedicto, y con los prelados de sus reinos celebró una junta en Alcalá de Henares para disponer el gobierno de la Iglesia durante el gran cisma. Los Reyes de Francia, Aragon y Castilla, considerando la obstinacion del Papa Benedicto, y que

(a) Mariana y Zurita la colocan en el año de 1400; pero parece mas cierto que fué el anterior.

no daba lugar á tomar resolucion en lo que convenia para el bien universal de la iglesia, se apartaron de la obediencia, y esta fué una de las mas recias tormentas que padeci6 Benedicto. Nuestro Rey, con acuerdo y consejo de los arzobispos, obispos y cabildos de sus reinos, en una junta que celebr6 con ellos en Alcalá de Henares, ordenaron para el mejor gobierno de la iglesia de Castilla, las constituciones siguientes que están originales en los archivos de la Santa Iglesia de Salamanca de adonde yo las copié, siendo su prebendado y archivista. Dice así la cabeza de ellas:

ESTAS SON LAS CONSTITUCIONES QUE FUERON FECHAS EN ALCALÁ DE HENARES EN EL AÑO DE 1399, LAS CUALES ORDENÓ EL REY DON ENRIQUE CON CONSEJO DE LOS PRELADOS DE SUS REINOS Y TRAXÓLAS EL OBISPO DON DIEGO DE SALAMANCA, É PRESENTÓLAS EN EL CABILDO; EN LAS CUALES SE CONTIENE QUE TIRABAN É TIRARON DE LA OBE- DIENCIA DEL PAPA BENEDICTO XIII, É FUERON PRESENTADAS MARTES Á 4 DE FEBRERO EN EL DICHO CABILDO.»

ESTA ES LA CADEZA Y DICEN LAS CONSTITUCIONES»



«Por quanto nuestro señor el Rey por sí é por todos los prelados súbditos de sus reinos, é otrosí nos todos los prelados é clerecía de los dichos sus reinos, en uno con el dicho señor Rey nos habemos su- traído é quitado con gran justicia é razon de la obediencia de Don Pedro de Luna, electo que fue Papa, segun que mas largamente se contiene en la dicha substraicion, é así sobre las vejacione de los beneficios como las descomuniones é casos emergentes de la cisma eclesiástica, é sobre las otras cosas que recrecie- ren durante la dicha substraicion é indiferencia, fasta que Dios proveya á la iglesia de pastor unico po- drian recrecer algunas dudas, en las cuales podrá venir grande injuriamiento, si de presente (atento que así acaeciesen) no fuese proveido, é fecha convencible avisación.....»

«Por ende para proveer al provecho de las iglesias de los dichos reinos, é quitar dudas é escrúpulos de las conciencias de los fieles cristianos, é proveer á las ánimas de ellos, fué ordenado que en los ca- sos que recreciesen, que fuese guardado en la manera de yuso escrita, que cada prelado levase traslado de este escrito, firmado del nombre del arzobispo de Toledo: otrosí del nombre de su doctor Juan Alonso.»

«1.º Primeramente fué ordenado que todos los beneficios que vacan ó vacaren de aquí adelante, reser- vados ó devolutos, ó en cualquier manera que vaquen que proveyan de ellos los arzobispos é obispos, se- gun que Dios les diere mejor á entender.»

«2.º Otrosí, que los beneficios de todos aquellos que adhieren ó adherirán de aquí adelante al dicho Don Pedro de Luna, ora sean Cardenales, ú otras personas cualesquier, que proveyan los dichos arzobispos, é obispos, segun que entendieren que cumple al servicio de Dios, é á buen aprovecha- miento de sus iglesias.»

«3.º Otrosí, de las abadías, priorazgos, administraciones é otros cualesquier officios ó beneficios de los esceptos que vaquen ó vacaren, que escojan los monges ó canonigos reglares, ó los otros á quien pertenecen, é confirmento sus mayores; é dó non hubiere tales mayores, si son el Papa, que corran á los arzobispos y obispos é proveyan de ellos, como entendieren que cumple al servicio de Dios, é á prove- cho de los tales lugares dó así fueren de facer las tales provisiones.»

«4.º Otrosí, que si algunos han beneficios cualesquier é se hicieren proveer, é non han habido pose- sion pacífica, que non hayan efecto sus gracias. E esto non haya lugar en el arcediano de Saldaña, ealon- gía é préstamo que vacaren en la iglesia ciudad é diócesis de Leon, por muerte de Juan de Duroforte, arcediano que fué de Saldaña en la dicha iglesia de Leon, por quanto fué habido por permutacion é su- brogacion que fué fecha á Diego Ramirez, por quanto fue cometido al obispo de Zamora por todo el con- sejo del Rey. Ni otrosí se entienda en la abadía de San Fagundo, mas que sea librado por derecho entre los monges é el abad, segun fué acordado por los prelados, é los del consejo del Rey; fué cometido este pleito al arzobispo de Toledo, é al obispo de Avila.»

«5.º Otrosí, que si dadas tres sentencias uniformes, ó una pasada en autoridad de cosa juzgada, allá, ó acá, que sean ejecutadas por los ordinarios: ahora sean dadas sobre beneficios ó sobre otras cosas, ahora aquellos por quien fué dada la tal sentencia, pasada en cosa juzgada, ó las dichas tres sentencias uniformes, hubiesen habido posesion ó no.»

«6.º Otrosí, que cualesquier descomulgados por derecho ó por cualesquier jueces, la absolucion

de los cuales pertenece á la Sede Apostólica, que *los absuelvan los sus diocesanos*, con juramento que fagan luego que supieren que hay uno é indubitado Papa, se vayan á representar allá, á facer aquello que les fuere mandado.»

«7.º Los clérigos y regulares, si por su culpa cayeron en irregularidad, que *los sus diocesanos puedan proceder contra ellos*, segun fallaren por derecho; pero si quisieren haber piedad de ellos, dénles licencia que se vayan á absolver cuando supieren que hay uno indubitado Papa. E si fueren irregulares sin su culpa, que *los sus diocesanos provean*, segun que en este caso los derechos quieren.»

«8.º Otrosí, que las conservatorias que son reales é perpétuas, que duren; é las que son personales é temporales, que espiren.»

«9.º Otrosí, que si algunos fueren exentos, los cuales tuvieren conservadores perpétuos, que sean convenidos ante sus mayores, ó ante sus conservadores, é si non tuvieren conservadores perpétuos, que si tuvieren superior en los reinos de Castilla é de Leon, que sean convenidos ante los dichos superiores, é si non hubieren tales mayores, que *sean juzgados por los diocesanos.*»

«10.º Otrosí, que *el poderío de los legados é de los egecutores, que espire*, aunque haya perpetuidad la jurisdiccion.»

«11.º Otrosí, que los pleitos pendientes por apelacion ó en otra manera, que *toque á los diocesanos*; é si el pleito fuere contra los obispos, ó contra cosas suyas, que vayan á los arzobispos; é si atañere á los arzobispos exentos, que sean fechas delegaciones á personas non sospechosas fasta que sean dadas tres sentencias conformes, é estonces non haya mas querellas ni cuestion—*Archiepiscopus Tolletanus=Doctor Joannes Alfonsus.*»

Con esto se disolvió la junta, gobernándose con estas constituciones hasta que volvieron á obedecer y tener por verdadero Pontífice á Benedicto que residia en Aviñon.

CONCILIOS ESPAÑOLES

DEL SIGLO XV.

CONCIOS ESPANIOLES

DEL SIGLO XV.

CONCILIO DE VALLADOLID

del año 1403.

Después de las Cortes de Tordesillas del año 1401 pasó el Rey Don Enrique á Valladolid para tratar el negocio del cisma, en que el Rey se habia constituido á sí y á su reino acéfalo, esto es, sin cabeza, por haber negado la obediencia á Benedicto, sin habérsela dado á su contrario; porque le habian algunos puesto en este grave escrúpulo de conciencia. Para la gravedad de esta materia habia convocado el Rey á aquella ciudad los mas doctos prelados, teólogos y canonistas de su reino; y después de conferido el asunto, se determinó restituir la obediencia á Benedicto. Para su ejecucion mandó el Rey que fuesen á hacer este reconocimiento en Aviñon el Doctor Alonso Rodriguez de Salamanca, de su consejo, y Fr. Alonso de Argüelles, provincial del orden de San Francisco, que á 12 de de setiembre llegaron á dar la obediencia á Benedicto en nombre de su Rey y de sus reinos: de que quedó Benedicto gustoso: y con esta ocasion pidió al Rey Don Enrique; que pues el derecho de nombrar al arzobispo de Toledo se habia devuelto á la silla Apostólica, por no haber alegado el Cabildo en tiempo, tuviese á bien nombrase á su sobrino Don Pedro de Luna: con que despidió á los enviados.

Mas aunque el Rey Don Enrique habia restituido como acabamos de decir, la obediencia á Benedicto, pareció que esta accion se habia de ejecutar con mayor solemnidad; y así llamando á los señores y prelados á Valladolid á 28 de Abril de 1403, en un acto muy solemne con asistencia de todos, se la volvió á restituir. Benedicto gustoso con esta noticia, volvió á pedir al Rey le permitiese nombrar por arzobispo de Toledo á su sobrino Don Pedro de Luna, natural de Aragon, respecto á haberse devuelto la eleccion, como ya hemos dicho, á la Silla Apostólica; con cuyo asenso á 22 de julio le nombró por arzobispo, y le consagró: y luego tomó su camino para Castilla: en la consagracion le mudó el nombre en Alvaro.

No obstante lo referido de que con beneplácito del Rey nombró el Pontífice arzobispo de Toledo, apoyados en Mariana, Gil Gonzalez, Mamburg, Ferreras y otros: sin embargo no parecen muy seguras las noticias que tuvieron; pues consta lo contrario por documento digno de toda fe; que es una real cédula, (ó como entonces se llamaba *carta*) fecha en Segovia á 18 de febrero de 1404, en que mandó el Rey que no se diese título de arzobispo de Toledo, ni de *Electo* al enunciado sobrino del Papa Luna, y que no se le pagasen diezmos, rentas, frutos ó cualesquiera proventos; si que se depositasen en poder de Juan García de Paredes, tesorero real en el reino de Toledo, para que su producto sirviese al importante fin y medios de extinguir el cisma, y reintegrar la unidad de la iglesia universal. La razon que dió el Rey fué haber faltado Benedicto á la palabra y bula espedida en aprobacion y confirmacion de lo resuelto en Cortes, sobre no conferir las dignidades y beneficios eclesiásticos de cualquiera naturaleza que fuesen, á otros que á los castellanos, señaladamente la prelación de Toledo, que era la de mayor autoridad y rentas de la corona: lo que no se habia verificado en la nominacion de Don Pedro de Luna, por ser extranjero (*Aragones*) y de poca edad, *en perjuicio et menosprecio mio*, dice el Rey, *et deshonor et abajamiento de mis naturales*. Posteriormente el mismo soberano hállandose en Tordesillas en 15 de Marzo siguiente expidió otra cédula en que previno que con acuerdo y parecer de su hermano, duques, condes, ricos-hombres, de su consejo, prelados, universidades y clerecía de sus reinos habia negado la obediencia á Benedicto, y mandado que durante este tiempo se proveyesen las plazas eclesiásticas por las personas á quienes perteneciese; pero que por algunas razones que se tuvieron después presentes, á fin de acelerar mas el negocio de la unidad, se habia vuelto la obediencia al referido Benedicto: el cual teniendo por justos los motivos que se habian deducido en aquellas Cortes para aprobar que los provistos en aquellas dignidades y beneficios eclesiásticos con cura de almas ó sin ellas hiciesen suyas las rentas, y no fuesen

molestados en orden á la legitimidad de su presentacion, habia aprobado tales resoluciones, confirmando con su bula plumbea. Mas se frustraban tan saludables providencias, porque los nuevos electos por la Córte romana citaban y emplazaban ante ella á los provistos en el tiempo de la sustraccion, obligándolos á sufrir y á seguir pleitos costosos con grave daño de los vasallos y mengua de la autoridad eclesiástica y real de los reinos de Castilla. Tan perniciosas consecuencias, y las repetidas querellas de los agraviados obligaban al Rey á que como *guardador, protector y defensor de las iglesias de sus dominios procurase remover los inconvenientes y conservar las libertades de ellas*. En esta atencion mandó se renovase lo acordado cuando se sustrajo de la obediencia, y que se negase el pase á las bulas, cartas citatorias y demas letras que obligasen, y se opusiesen á lo dispuesto con tanto acierto.

En este mismo año el dia 26 de Mayo se devolvió otra vez la obediencia á Benedicto.

Aunque nada tiene que ver con lo determinado en el actual concilio de Valladolid lo decretado en las Cortes de Madrid de 1405; sin embargo como que interesa á la historia eclesiástica española, y no se ocurrirá acaso ocasion mas favorable, siguiendo el orden cronológico, como lo hacemos, debemos decir que entre otras cosas relativas á los intereses de los pueblos, se sancionó tambien para cortar grandes abusos que los judios no llevasen usuras, y que pusieran en los vestidos cierta señal para que fuesen conocidos y distinguidos de los cristianos: y tambien que las mancebas de los eclesiásticos trajesen en la cabeza una lista encarnada de paño, ú otra cosa semejante, para que fuesen conocidas, y las detuviese la afrenta. Por este tiempo eran en extremo insolentes, y hasta se consideraban acreedoras á mas consideraciones y deferencias que las señoras casadas: y su lujo eclipsaba aun al de las mugeres muy acomodadas.

CONCILIO DE PERPIÑAN

año de 1409.

De este concilio se volverá á tratar en la disertacion que pondremos del GRAN CISMA DE OCCIDENTE; por cuya causa, y á fin de no repetir lo que creemos se hallará con mas oportunidad en el espresado discurso, omitiremos aquí muchas especies. Nuestro historiador Zurita emitió su juicio crítico en los *Indices de Aragon, lib. III, año 1408*; si bien le tachan muchos de parcial de Benedicto. A Odorico Raynaldo le tienen por menos sospechoso. Este historiador sacó de varios monumentos del Vaticano las actas de este concilio; y á continuacion manifestó lo que opinaba. De ambos vamos á copiar lo mas esencial, empezando por nuestro célebre analista.

«Se habia convenido entre Benedicto y Gregorio que se eligiera sitio para verse entre Luca y Portovenere, cuyo territorio pertenecia á la obediencia de Gregorio: Benedicto ofreció llegar á Liorna siempre que Gregorio saliera de Pisa. Negada esta peticion, y no habiendo concedido seguridades, desampararon á Gregorio sus cardenales; pasaron de Luca á Pisa, y rogaron á Benedicto que llegara á esta ciudad y se aproximase á Liorna....Pero habiendo sabido que el Rey de Francia queria apoderarse de él y de algunos obispos, se fugó repentinamente, embarcándose en Portovenere. Convocó á concilio en Perpiñan el 1.º de Noviembre....Y despues de haberse reducido los 120 prelados á 18, pues huyeron con varios pretextos, envió al concilio de Pisa siete legados, para que se enteraran de las condiciones con que podria llegar á obtenerse la apetecida concordia. Estos legados eran Don Bonifacio Ferrer, Prior general de la Cartuja, hermano de San Vicente, Don Pedro de Zagarriga arzobispo de Tarragona, los obispos Mimatense, Avenionense, y Sennetense y Seguntino, Don Domingo Ram, prior de la iglesia de Zaragoza y Fr. Diego de Mayorga, electo obispo de Badajoz.... pero fueron detenidos en Nimes por los ministros del Rey de Francia, apoderándose de las instrucciones de Benedicto: cuyo contratiempo impidió todo el fruto de la legacia....Benedicto hizo en este concilio las proposiciones siguientes: 1.ª que

se tomaran providencias por las injurias que se le habian hecho: 2.^a, que se trabajara por la union: 3.^a, que se previnieran los cismas que podian surgir: y 4.^a que se dieran reglamentos de reforma. De todo se ocupó el concilio.

Raynaldo trae segun hemos dicho, las actas de este concilio y son como siguen:

«Universis et singulis per hoc instrumentum publicum innotescat, quod cum per Sanctissimum in Christo Patrem, ac Dominum nostrum Benedictum, digna Dei providentia Papam XIII praesidentem in sacrosancto concilio generali convocato per eum Perpiniani Elnensis dioecesis, ac in Ecclesia, quae vulgariter dicitur *de Regali*, praesentibus infrascriptis, die V. Decembris anno Domini 1408 fuisset propositum in effectu, quod si quamplurimis turbationibus, persecutionibus et afflictionum turbinibus quateretur, illud tamen potissimum affligebat, quod cedebat universae christianitatis discrimini tetrum schisma, et paullo minus, quod nonnulli, qui ad tollendum tam immanem scissuram de vestimento Domini videbantur adstricti, ipsam scissuram unicam nedum perpetuare, sed etiam multiplicare tentabant, attonitus mirabatur, quod licet priscis temporibus circa ea, quae ad pacem sunt Jerusalem, totis viribus insudarit, et possibilem operam dederit, ut unionem ecclesiae consequeretur optatam, seque exposuerit quamplurimis laboribus, expensis, periculis et aerumnis, ut schismatis expiaret opprobrium, quod indiscissam Domini tunicam (proh dolor!) turpiter maculabatur; tamen salore zizaniae, ut videbatur, pestifere procurante, nedum inconstantem, et variam, sed induratum reperit Angelum dictum Corario, qui se facit Gregorium in parte schismaticorum nominari, quamvis se monstrasset a principio pro tam felici unionis negotio liberalem, in tantum quod ipse Dominus noster apud eum proficere non potuit, propter quod ipsum non sine aculeo doloris oportuit retrocedere sine fructu».

«Nec solum hoc unionis impedimentum evenit, per nonnullos enim, de quibus vix credebatur, tot et tanta, ut dicebat, fuerunt, prout erat per nonnullos de Dominis Cardinalibus Pisis degentibus, et alios advisatus, pericula machinata, quod nec in Italiae partibus, ad quas se contulerat pro unione sanctae Matris ecclesiae, potuit cum suis personaliter remanere; sed nec pro Nunciis, seu procuratoribus, quos cum plena potestate disposuerat ibi dimittere, salvum conductum obtinere potuit quoquo modo».

«Aliis igitur imminentibus periculis, de consilio Reverendissimorum in Christo Patrum Dominorum sanctae romanae Ecclesiae Cardinalium. volens idem Dominus noster in loco tuto reponere se, et suos, sed nolens dimittere unionis Ecclesiae negotium sic turbatum, ut provideretur extirpationi schismatis, et nonnullis aliis imminentibus scandalis, quae videbantur in Dei ecclesia machinari, ad generalis convocationem hic faciendam concilio».

«Sepan todos y cada uno en particular por la lectura de este instrumento público, que habiendo propuesto el dia 5 de diciembre del año 1408 el Santísimo Padre en Cristo, y Señor nuestro Benedicto XIII, Papa por la divina misericordia, y presidiendo en el sacrosancto concilio general, convocado en Perpiñan, poblacion correspondiente á la diócesi de Elne, y en la iglesia que vulgarmente se llama *del Real*, en presencia de los infrascriptos, que no obstante que era molestado por infinitas turbaciones, persecuciones y amargas aflicciones; sin embargo lo que mas le afectaba era el cruel cisma que dividia á toda la cristiandad, y tambien que algunos en vez de unir lo rasgado en la túnica del Señor, no solo trataban de perpetuar la rotura sino de multiplicarla, lo que le causaba gran admiracion; porque aunque anteriormente habia trabajado mucho para conseguir la paz de la Jerusalem, poniendo en ello todo su conato por conseguir la union deseada en la iglesia, esponiéndose por ello á muchos trabajos, gastos, peligros y miserias, para espisar el oprobio del cisma, que manchaba feamente la entera túnica del Señor; sin embargo por obra al parecer del sembrador de la zizaña, no solo habia hallado inconstante y vario, sino tambien pertinaz á Angelo Corario, que entre los cismáticos se titula Gregorio, no obstante haberse mostrado al principio propicio á la union, hasta el extremo de no haber podido sacar partido de él nuestro Señor el Pontífice: por cuya causa no sin grave sentimiento tuvo que retroceder de él sin fruto ninguno.»

«Ni fué este el único inconveniente para la union; puesto que algunos, de quienes apenas podia creerse, maquinaron tantos y tan grandes peligros, segun le avisaron ciertos cardenales de los de Pisa, y otras personas, que no pudo seguir habitando ya en Italia, á donde habia ido en obsequio de la apeteuida union de la santa madre iglesia; ni tampoco bajo ningun concepto pudo alcanzar salvo-conducto por mediacion de sus nuncios ó procuradores, que habia determinado enviar con plenos poderes.»

«Y para conjurar los otros peligros, despues de tomar consejo de los reverendissimos en Cristo Padres y señores cardenales de la santa Iglesia romana, deseando el mismo Señor nuestro estar él y los suyos en lugar seguro, y no queriendo abandonar el asunto de la union, turbado de la manera sabida, á fin de proveer á la estirpacion del cisma y á otros apremiantes escándalos, que parecian maquinarse en la iglesia de Dios, se re-

lii, ad Festum Omnium Sanctorum lapsum proxime se convertit».

«Concilio igitur hoc, Sancto afflante Spiritu, convocato, ipsum benevolis exhortationibus inter caetera requisivit, quatenus advisarent, et consularent, quod foret ulterius faciendum pro consequenda ecclesiae unione, ipsos exhortans, quatenus super iis sibi darent auxilium, consilium et favorem. Offerebat enim se cum consilio dicti generalis Concilii processurum efficaciter in praemissis, et expositurum personam, statum et vitam, pro debita unione Sanctae Matris Ecclesiae consequenda. Et quia nonnulli diversimode impedire tam sacrum propositum sub palliatis coloribus satagebant, advisarent et consularent, qualiter erat providendum scandalis, erroribus, et schismatibus, quae (proh dolor!) disponebantur in Ecclesia sancta Dei».

«Ad respondendum autem his duobus articulis, diem tunc sequentem Mercurii, quae fuit XII dicti mensis, praefuit (*praefixis*) concilio, ut interim super his duobus articulis possent deliberare mature; sed quia propter arduitate materiae non potuit tantum negotium sic faciliter expediri, fuit per aliquas dilationes, usque ad diem hanc infrascriptam praesentis sessionis celebratio prorogata. Caeterum succedente quoad hoc finaliter ordinata ad diem Veneris, prout jam dictum est, sessione, praefatum sacrosanctum concilium per medium reverendissimi in Christo Patris Domini Alfonsi Patriarchae Constantinopolitani praefato Domino Papae supplicandum duxit, ac etiam consulendum, prout in quadam schedula per ipsum Dominum Constantinopolitanum, pro parte totius praesentis ibidem generalis concilii, praesentata, et tandem per me Guigonem Flandrini sacrae Sedis Apostolicae Protonotarium lecta, continetur latius, cujus tenor sequitur sub his verbis».

«Sanctissime ac Beatissime Pater, hoc sacrum concilium ad id, quod in ultima sessione per vestram Sanctitatem primo loco propositum fuit, humiliter et devote respondit, quod consideratis et diligenter attentis his, quae pro servitio Dei, et unionis Sanctae Matris Ecclesiae, salute omnium Fidelium vestra sanctitas obtulit, acceptavit, et prosecuta fuit, non parcendo laboribus, periculis et expensis; consideratis etiam injuriis, oppressionibus, turbationibus et impedimentis, quae nobis aliquorum praesumptione ingesta sunt, necnon variationibus, cavillationibus, refutationibus ac inconstantia intrusi moderni, et suorum praedecessorum; consideratis etiam professionibus, et protestationibus per vestram Sanctitatem hoc sacro concilio, et alias factis, quas reputat sufficientes; quae omnia aperte liquent ex lectione gestorum a tempore assumptionis vestrae sanctitatis ad Apostolatus apicem, usque ad tempus praesens: pro quibus omnibus sanctitas vestra, et hoc meritum

tiró á esta poblacion, convocando concilio general para el dia de Todos-Santos próximo pasado.»

«Reunido este concilio, por inspiracion del Espíritu Santo, requirió al mismo entre otros medios con exhortaciones benévolas, á que los Padres avisaran y pensasen lo que en lo sucesivo debia hacerse para conseguir la union de la iglesia, exhortándolos á que sobre estas cosas le auxiliasen, aconsejaran y favoreciesen. Ofreciase pues con consejo del referido concilio general á proceder eficazmente en lo referido, y á esponer su persona, estado y vida por conseguir la debida union de la santa madre iglesia. Y como que algunos andaban muy solícitos en poner diversos obstáculos con varios pretextos para que se malograra el sagrado propósito, deseaba que avisasen y consultaran entre sí la manera de proveer á los escándalos, errores y cismas, que con el mayor dolor se veian prepararse en la santa iglesia de Dios.»

«Para responder pues á estos dos artículos se tuvo sesion el miércoles 12 del dicho mes, dejando este hueco para poder meditar las contestaciones; pero como un negocio de tanta gravedad no pudo ser terminado tan fácilmente, se prorogó la conferencia hasta el dia de hoy. Por último, el viernes el sacrosanto concilio comisionó al reverendísimo Padre en Cristo Don Alfonso patriarca de Constantinopla ante el citado Papa para suplicarle y consultarle al tenor de cierto pliego, y de parte de todo el concilio general presente allí: cuyo pliego leído por mí Guido Flandrini, Protonotario de la sagrada Sede Apostólica, dice asi:»

«Santisimo y Beatísimo Padre, este santo concilio respondiendo con humildad y devocion á lo que Vuestra Santidad propuso en lugar preferente en la sesion primera, dice: que considerado y examinado con detencion lo que Vuestra Santidad por el servicio de Dios, union de la santa madre iglesia y salud de todos los fieles, ofreció, aceptó y prosiguió sin perdonar trabajos, peligros y gastos; teniendo tambien en consideracion las injurias, opresiones, turbaciones é impedimentos, que por presuncion de algunos se nos han causado, lo mismo que las variaciones, cavilaciones, refutationes é inconstancia del intruso moderno y de sus predecesores: consideradas tambien las profesiones y protestas hechas por Vuestra Santidad á este sagrado concilio y de otras varias maneras, las que reputa por suficientes; lo que está patente por la lectura de lo ejecutado desde la ascension de Vuestra Santidad al ápice del apostolado hasta el dia; por todo ello Vuestra Santidad merece el aprecio de Dios

apud Deum, et perpetuum apud homines praeconium reportare meretur; ipsum sacrum concilium, matura deliberatione super his habita, puro corde et sincera intentione credit, tenet, et reputat vos Fidelem, Christianum, atque Catholicum, ac verum Christi Vicarium, nec credit, nec reputat vos, Pater Sancte, esse vel fuisse Schismaticum, vel haereticum, nec macula, seu fautoria schismatis, seu haeresis irretitum, et quanto humiliter potest, hoc sacrum Concilium vestrae Sanctitati gratias agit pro praemissis ex cordis intimis, sed ipsum devote offerens ad vestrae sanctitatis obsequia, Deum suppliciter exorans, ut sanctitatem vestram in hoc sacro unionis negotio dirigere dignetur ad ipsius laudem et gloriam, totiusque populi Christi pacem et quietem».

«Sanctissime ac Beatissime Pater, hoc sanctum generale Concilium supplicat ac consulit humiliter et devote sanctitatem vestram, primo, quod non obstantibus quibuscumque tribulationibus, persecutionibus et impedimentis vobis datis, dignemini propter Deum et bonum christianitatis, prosequi efficaciter factum unionis sanctae Matris Ecclesiae per viam renunciationis, ipsam viam omnibus aliis viis praetermittendo, nulla tamen alia via exclusa».

«Item supplicat, et consulit sacrum praefatum concilium S. V. quatenus oblationem per eandem sanctitatem vestram factam intruso de renunciatione, in casu renunciationis, vel mortis dicti intrusi, si fiat secundum fidem, et obedientiam partis suae, et etiam effectualiter ac de facto».

«Item supplicat et consulit praefatum sacrum concilium S. V. pro celebri et debita expeditione, et conclusione praemissorum obtinenda, dignemini certos nuncios, probos viros, Deum timentes, ad hoc idoneos, nomine et pro parte Sanctitatis vestrae; vestri Collegii, ac totius sacri concilii mittere ad intrusum et suos Anticardinales cum ipso Pisis, et alibi degentes, necnon ad illos Dominos Cardinales Pisis existentes, et ad alios, qui in hoc sacro unionis negotio proficere potuerunt, cum plena ac libera et sufficienti potestate tractandi, concordandi, firmandi, et obligandi omnia, et singula necessaria et utilia, seu opportuna ad praemissa, et prout ipsis videbitur, tempus breve et congruum, et locum idoneum et securum, ac de securitatibus et libertatibus in eundo, stando et redeundo, recipiendi, concordandi et obligandi. In quo sanctitas vestra, illa omnia, quae concordata et firmata fuerint per ipsos, efficaciter exsequatur personaliter; vel si personaliter ire noluerit, vel infirmitate corporali impedita non potuerit, per alium, seu alios habentes plenariam, et liberam potestatem ad omnia, quae sanctitas vestra facere potest, et posset usque ad renunciationem inclusive».

Tomo III.

y loor eterno de los hombres. El sagrado concilio, despues de una madura deliberacion acerca de todos estos extremos, cree con pureza de corazon y sinceridad, que sois y os tiene y reputa por fiel, cristiano, católico, y por verdadero vicario de Cristo; ni os considera, Padre santo, ni jamás os ha creído cismático ó herege, ni con mancha alguna por favorecer á la heregia ó cisma; y con toda la humildad que puede este sagrado concilio da gracias á Vuestra Santidad por lo prometido con pureza de corazon y entrañablemente; ofreciéndose con sumision á Vuestra Santidad, y rogando á Dios con la mejor intencion, que se digne iluminaros en este sagrado negocio de la union, para alabanza y gloria suya, y para paz y quietud de todo el pueblo de Cristo.»

«Santísimo y Beatísimo Padre, este santo concilio general os suplica y propone con humildad, y pide ante todo rendidamente á Vuestra Santidad, que no obstante las tribulaciones, persecuciones é impedimentos que se os han puesto, os digneis por Dios y por el bien de la cristiandad, trabajar eficazmente para lograr la union de la santa madre iglesia por la via de renuncia, anteponiéndola á todas las demás, aunque sin escluir ninguna otra.»

«Ademas suplica y propone este sagrado concilio á Vuestra Santidad que la oferta hecha al intruso, de renunciar Vuestra Santidad, si renunciara ó muriera el mismo intruso, os digneis hacerla extensiva al caso de que fuera arrojado el mismo intruso, si llega á hacerse segun la fé y obediencia de sus partidarios, y que se realice de hecho.»

«Ademas suplica y propone el referido sagrado concilio á Vuestra Santidad, que para obtener la célebre y debida espedicion y conclusion de lo expresado, envieis nuncios, varones de probidad, temerosos de Dios, y aptos para el asunto en nombre y de parte de Vuestra Santidad, de vuestro colegio y de todo el sagrado concilio, al intruso y á sus anticardinales, tanto á los que residen con él en Pisa, quanto á otros que moran en otras partes, y tambien á otros cardenales que habitan en esta misma ciudad, y á los demas que pueden servir para terminar este asunto de la union, á fin de que con plena, libre y suficiente potestad, traten, concuerden, firmen y obliguen todas y cada una de las cosas necesarias, útiles y oportunas para el intento, y segun les pareciese, señalando un corto tiempo, y oportuno, adecuado y seguro sitio, con las garantías y libertades para ir, estar y volver, recibir, concordar y obligar. En el que Vuestra Santidad ejecutará personalmente quanto ellos convinieren y firmaren; y sino quisiere ir en persona, ó por enfermedad no pudiere; ejecutese por otro ú otros con plenos y libres poderes para todo lo que Vuestra Santidad puede y podria hacer, hasta la renuncia inclusive.»

160

«Item supplicat ac consulit praefatum sacrum Concilium S. V. quatenus dignemini formam procuratorii in praedictis casibus faciendam mandare ordinari pleniori et meliori modo, quo fieri et ordinari poterit».

«Item supplicat et consulit praefatum sacrum concilium quatenus dignemini tales constitutiones facere, et provisiones adhibere, quod si ante obitum unionem (quod absit) contingeret sanctitatem vestram ab hac vita ad aliam evocari, possit ad unionem debite et canonice procedi taliter, quod post obitum sanctitatis vestrae propter defectum provisionis non differretur, seu impediretur unio, aut non, quod absit, scandala vel schismata sequerentur».

«Item supplicat et consulit praefatum sacrum Concilium, quod in casu, quo aliqui, quod absit, praemissis spretis, scandala, seu schismata suscitare vellent, dignetur Sanctitas vestra per debitas constitutiones, seu remedia prohibere et providere, ne ad similia perpetranda procedatur, sub poenis et decretis et prohibitionibus ad hoc necessariis, et opportunis».

«Subscripta schedula, fuit per Concilium oblata Domino nostro, et per eum benigne et simpliciter acceptata. Causa acceptationis et contentationis, de acceptatione factum fuit instrumentum publicum, manu Domini nostri, et omnium de concilio subscriptum».

«Acta sunt haec apud Perpinianum Elnensis Dioecesis in ecclesia, quae vulgariter dicitur *de Regali*. Die prima mensis Februarii, indictione secunda anno Domini MCDIX. Pontificatus praefati Domini nostri anno XV».

«Succedente ista die Dominus noster respondit, quod licet vix caute posset contra perversorum malitias provideri; tamen quia toto mentis affectu considerabat quantum erat in ipso, dare pacem et unionem ecclesiae sacrosanctae; nam unionem hactenus prosequutus fuerat cum expensis, laboribus atque periculis manifestis; attendens etiam, ut dicebat, zelum, quem praedictum concilium habere ad unionem ecclesiae cognoscebat, et sperans divinae protectionis auxilio, quod ipsorum orationibus, et ipsius sanctae Matris Ecclesiae meritis ipse Dominus Omnipotens inclinatus, dignabitur reprimere omnes malitias perversorum, propter Dei servitium, et pacem, et unionem Ecclesiae, ac salutem populi christiani, supplicationem et consilium praefati Concilii acceptans, paratus erat, quanto celerius posset, illa executione debita demandare».

«Unde pro celeri, et debita executione praemissorum deliberaverat certos praelatos, et alias certas personas nobiles mittere, quos non de una sola Natione, sed de Nationibus volebat assumere, de quibus convenerat in hoc sacro Concilio generali, quod tales, ut credebat, existerent, quod essent potentes opere et sermone ad tantum negotium

«Ademas suplica y propone el citado sagrado concilio á Vuestra Santidad que os digneis otorgar poderes al efecto los mas amplios y mejores posibles.»

«Además suplica y propone el mencionado sagrado concilio que os digneis hacer tales constituciones y provisiones, que si, lo que Dios no permita, muriere Vuestra Santidad antes de verificarse la union, pueda efectuarse y procederse canónicamente á ella, de modo que despues de la muerte de Vuestra Santidad no se dilate ni sufra impedimentos por falta de provision la espresada union, y no surjan escandalos ó cismas».

«Tambien suplica y propone el citado concilio, que en el caso de que en desprecio de lo indicado algunos quisieran mover escándalos ó cismas, se digne Vuestra Santidad prohibirlo y remediarlo por la sancion de buenas constituciones, para que no se proceda á cosas semejantes, bajo las penas, decretos y prohibiciones necesarias y oportunas al efecto».

«Este pliego firmado le presentó el concilio al pontífice nuestro Señor, y fué recibido por él benigna y simplemente. Se hizo instrumento público de la aceptacion y conformidad, firmado por el Papa señor nuestro y por todos los del concilio».

«En Perpiñan, de la diócesis de Elne, en la iglesia llamada vulgarmente *del Real*, á 1º de febrero, indiccion segunda, año 1409, el XV del pontificado del referido Señor nuestro.»

«Despues de este dia respondió el Papa nuestro Señor, que aunque era difícil precaver las astucias de los perversos; sin embargo como que deseaba de todo corazon hacer cuanto en sí estuviera para el logro de la paz y union de la sacrosanta iglesia; pues que para ello hasta alli habia trabajado sin perdonar gastos, trabajos ni peligros patentes; en consideracion tambien al zelo, que reconocia en el concilio para la union, y confiado en la proteccion divina, creia que el Omnipotente, movido por las oraciones de los Padres y de los merecimientos de la Santa Madre Iglesia, se dignaria reprimir todas las maldades de los perversos: y aceptando por el servicio de Dios, paz y union de la iglesia, y por la salvacion del pueblo cristiano, la súplica y consejo del referido sagrado concilio, se hallaba preparado todo lo mas pronto posible, á ponerlo en ejecucion».

«Por cuya causa, y para el mas pronto cumplimiento de lo referido habia determinado enviar cierto número de prelados y personas nobles, no de un solo reino sino de varios, acerca de cuyos nombres se habia convenido en este sagrado concilio general, las cuales creia que de obra y palabra podrian desempeñar una comision tan delicada, y á las que

prosequendum, et quibus, ut sperabat, Deus infunderet gratiam, et ipse daret talem potestatem, et confidentiam, et plenam fidei credentiam, taliter, quod hoc tam sanctum opus feliciter per eos deduceretur ad unitatis conclusionem optatam. Sane percepto ejusdem Domini nostri responso, tam utili, tam grato, et tam acceptabili toti Mundo, praefatus Dominus Patriarcha pro parte totius concilii singulis tandem annuentibus, ac capitibus inclinatis; Mitris depositis, et flexis genibus, primo Deo, demum Domino nostro praefato, actiones reddiderunt multiplices gratiarum».

«Quibus sic solenniter expeditis, Magister Capellae dicti Domini nostri Papae, cum Cantoribus, *Te Deum laudamus*, cantico decantato, pro illa die fuit concilium separatum. Acta fuerunt haec apud Perpinianum Elnensis Dioecesis in ecclesia praedicta, quae dicitur, *de Regali*, praefato Domino nostro Papa suum generale Concilium celebrante, praesentibus Protonotariis et aliis infrascriptis, Februarii XII mensis, indictione secunda; pontificatus praefati Domini nostri Papae anno XV».

confiaba que Dios infundiria su gracia, y daria potestad, confianza y plena creencia de fe, en tal grado que una tan santa obra la terminarian, realizando la unidad. En efecto, oida que fué una respuesta de nuestro Señor el Pontífice tan útil, tan grata y tan aceptable para todo el mundo, el expresado Señor Patriarca, de parte de todo el concilio, y con anuencia de cada uno en particular, é inclinadas las cervices, depuestas las mitras y arrodillándose, dieron infinitas gracias, primero á Dios, y despues al mencionado Señor nuestro.»

«Concluido esto con tanta solemnidad, el Maestro de Capilla del referido Señor nuestro entonó con los cantores el *Te Deum laudamus*, y se terminó en aquel dia el concilio. En Perpiñan, diócesis de Elne, en la citada iglesia titulada *del Real*, donde el Papa y Señor nuestro celebró su concilio general, en presencia de los Protonotarios y de las demas personas infrascriptas, á 12 de febrero, indiccion segunda, año XV. del pontificado del mencionado Papa Señor nuestro.»

Para formar una idea del deseo que habia de la union de la iglesia baste con decir que á este concilio acudieron, segun hemos manifestado, 120 obispos, la mayor parte franceses y españoles; aunque luego que se convencieron de que poco se iba á adelantar, casi todos se marcharon á sus tierras; quedando únicamente diez y ocho, que fueron los que dieron el memorial que acabamos de copiar.

El dia de la apertura del concilio celebró el mismo Benedicto de pontifical, y predicó el patriarca de Alejandria, administrador de la iglesia de Sevilla; prorogándose la otra sesion hasta el 13 de noviembre en obsequio de los ausentes; no obstante que la reunion era ya numerosísima.

CONCILIO DE SALAMANCA

año de 1410.

En presencia de los legados de los Reyes y de muchos doctores de su Academia se celebró este concilio en Salamanca el año 1410. Se examinó en él, y fué aprobado el derecho de Pedro de Luna para seguir gobernando la Iglesia como sucesor de San Pedro y Pontífice de la iglesia universal. En los manuscritos membranáceos que existian en Salamanca lleva este concilio el siguiente título: *Liber synodalis editus per Dominum Fr. Gundisalvum, Dei gratia episcopum Salmanticensem, magistrum in Theologia, ordinis Praedicatorum, sub anno Domini MCDX, pontificatus B. Benedicti Papae XIII anno II (debe corregirse XVI) fuit publicatus eodem anno in Ecclesia cathedrali Salmantina in Synodo.*

CONCILIO DE SEVILLA

del año 1412.

El Patriarca, perpétuo administrador de la iglesia de Sevilla, celebró en esta ciudad el presente concilio en el año 1412. No se han encontrado sus actas; pero se hace mencion de ellas en las constituciones de Don Pedro de Castro Quiñones; por las que se ve, que se prescribió en él la asistencia continua de los clérigos á los divinos oficios en las iglesias: y tambien que se celebrará con oficio doble solemne el natalicio de la Virgen, nuestra señora.

REUNION DE OBISPOS

Ó MAS BIEN CÓRTEES EN CASPE, AÑO DE 1412.

La sucesion del Infante de Castilla Don Fernando en los reinos de Aragon (a) es indubitablemente uno de los acontecimientos mas célebres y memorables de nuestras historias, y acaso sin ejemplar en todas las edades. Asi hemos creido sin violencia que sus principales hechos y circunstancias en modo ninguno eran para calladas, ni aun para referidas tan de corrida como lo hace nuestro Mariana, pasando por alto muchísimas cosas importantes. Daremos pues en este lugar, por lo que conducen é instruyen sus acaecimientos, una relacion mas exacta y circunstanciada, siguiendo en todo al puntualísimo analista de Aragon Zurita.

Murió sin hijos el Rey Don Martín de Aragon, y sin haber querido declarar sucesor de sus reinos á alguno de los muchos que lo pretendian, sin embargo de que sus deseos se dirijian al Infante Don Fernando como á hijo de su hermana, y en lo que cupiese tambien al conde Luna hijo bastardo de su hijo Don Martin Rey de Sicilia poco antes muerto. Solamente dijo cercano á su muerte que *su voluntad era fuese puesto en el trono quien á él mayor derecho tuviese*; con lo cual, si bien debió mirar á la seguridad de su conciencia, dejó el campo abierto á las turbulencias que suscitaron tantos como pretendian tener derecho á la corona.

Halláronse á la muerte del Rey las mas graves sábias y respetables personas de todos los estados del principado de Cataluña; y su primera diligencia fué nombrar doce sugetos idóneos que lo representasen, y proveyesen en todo lo concerniente á su buen régimen y gobierno. No menos velaba el gobernador del principado Don Guerau Alamán de Cervellon en todas las cosas de su inspeccion y cargo; y considerando que para los pretendientes toda demora seria insufrible y mucho mas para el reino, convocó el dia dos de julio parlamento de su nacion para la villa de Momblanc á cinco le-

(a) Este discurso se ha tomado del inserto por adiccion al tomo 7.º de la Historia de España por Mariana, ediccion de Valencia en 9 tomos en folio, año de 1791: traduciendo la sentencia.

guas de Tarragona, donde debian concurrir los cuatro estados catalanes el último dia de agosto de aquel año 1410, despues de terminadas las honras del Rey en el monasterio de Poblét. Pero en diez de setiembre se resolvió mudar el parlamento á Barcelona por causa de la peste que infestaba por entonces aquella comarca, para cuya capital se prorogó para el dia 23 y 30 de los mismos. Hubo algunas reyertas á los principios entre los parlamentos acerca de la traslacion del de Momblanc á Barcelona, de cuya ciudad se podian temer algunos inconvenientes; pero las calmó dentro de breves dias la suma prudencia y autoridad de los Cardonas y Moncadas.

Túvose noticia por este tiempo de que el conde de Urgel, hallándose en Aragon en la villa de Almunia, encomienda de la órden de San Juan, habia comenzado á usar en aquel reino del oficio de gobernador general de la corona, segun el Rey difunto se lo habia dado, sin embargo de que el gobernador de Aragon Gil Ruiz de Lihóri le habia negado la posesion por órden secreta del mismo Rey. Envióle desde luego el Parlamento de Barcelona un caballero llamado Ramon Zavall, suplicándole *sobreseyese de usar aquel oficio, y fuese servido de deshacer las tropas que tenia en Aragon; y caso que viniesen otras forasteras el Parlamento cuidaria de prohibirles la entrada; ó si hubiesen entrado les ordenaria la salida.*

Condescendió el de Urgel con la súplica aunque contra su voluntad por lo mucho que arriesgaba en descontentar al Parlamento, teniendo puesta gran parte de sus esperanzas en el favor de Cataluña como su patria; pero con la condicion de que *tambien el gobernador del principado, que era su enemigo, habia de dejar aquel cargo, como que habia espirado con la muerte del Rey.* Ninguna de estas dejasiones se efectuó por entonces, y fué menester que el parlamento reiterase al conde sus instancias en tono de mandato, para que llegase el caso de ser obedecido. Pero estos fueron negocios de poquísima cuenta, y no llegaron á turbar el buen órden y sosiego público. Mayores cuidados daban las turbulencias de Aragon y Valencia, cuyas principales familias fomentaban gravísimas inquietudes y mantenian los mas obstinados bandos, como veremos adelante.

El primer pretendiente á la corona que se presentó al parlamento de Barcelona por medio de un enviado fué Don Alonso de Aragon duque de Gandía y conde de Ribagorza. Hallábase en Gandía, ciudad del reino de Valencia, cabeza de su ducado, rendido por su decrépita edad á cama continua. Las letras patentes que su encargado presentó al parlamento, su fecha á dos de setiembre, contenian que la *dilacion en el nombramiento de legítimo sucesor en aquellos reinos, cual era él, le causaba irreparables daños.*

Fundaba su derecho en la *substitucion testamentaria del Rey Don Jaime el conquistador, hecha despues de la institucion de su promogénito Don Pedro; y así habiéndose acabado en Don Martin todos los descendientes legítimos de dicho Rey Don Jaime por línea recta masculina, y tambien todos los substituidos antes de la muerte del mismo Don Martin: todos los reinos y herencias que fueron del mismo Don Jaime, y dejó á su primogénito, le pertenecian á él que en sangre le era el mas conjunto: que era varon, y su descendiente por agnacion rigurosa y línea masculina. Decia, que el Infante Don Pedro su Padre habia sido hijo legítimo de Don Jaime el Segundo, y por consiguiente era él su nieto, sobrino del Rey Don Alonso, primo-hermano del Rey Don Pedro, y tio de los dos últimos reyes Don Juan y Don Martin: cuyas prerogativas no concurrían en ninguno de los demas competidores. Además, que escluidas las hembras y los que pretendían por ellas, segun leyes del reino quedaba poco menos que solo y único heredero de la corona. Añadia finalmente los méritos personales adquiridos en las guerras que Aragon habia tenido tantos años con Guiena, Inglaterra etc., derramando su sangre por la pátria como todos sabian. Y concluía haciendo vivísimas instancias al parlamento para que lo declarase así con la mayor brevedad, segun de su rectitud se prometia.* Estas letras fueron leidas en el parlamento de Barcelona (único entonces), dia 30 del mismo setiembre; pero no se tuvo por conveniente dar al enviado respuesta alguna.

Hallándose el Infante Don Fernando á punto de rendir la villa y castillo de Antequera (como lo consiguió en 10 de setiembre de aquel año despues de cuatro meses y trece dias de cerco) habia tenido aviso del Rey Don Martin pocos dias antes de su muerte, para que pasase con brevedad á verse con él en Zaragoza á donde concurriria; pero no pudiendo el Infante desamparar la empresa en tan buen estado, envió entre tanto dos embajadores, Fernando Gutierrez de Vega y el Doctor Don Juan Gonzalez Acevedo, para que les manifestase su deseo y voluntad. Cuidaban estos caballeros de comunicar al Infante cuanto podia contribuir á mejorar su derecho y competencia, y el Infante habia sabido muy por menor el razonamiento de su tio el Rey Don Martin á su favor, oidas las ale-

gaciones que por el duque de Calabria, el conde de Urgel y el duque de Gandía habian hecho en su presencia Guillen de Moncada, Bernardo Centellas y Bernardo de Villariz respectivamente. Desembarazado de la conquista de Antequera, con el parecer de los letrados á quienes habia mandado examinar su derecho al reino de Aragon, hizo una solemne escritura (1) de aceptacion de aquella herencia, que decia pertenecerle como á pariente mas propinquo y heredero. Este instrumento ningun efecto produjo por entonces, ni se tuvo por conveniente presentarlo ni publicarlo, por no haber todavia podido juntarse parlamento general de la corona, á causa de las revoluciones y discordias que habia en Aragon y Valencia. Aun cuando se presentó al parlamento de Barcelona que fué el dia 8 de junio del año 1411 siguiente, dió este la respuesta en términos generales diciendo: *Que considerado el derecho comun y la naturaleza de los reinos y dignidades reales, no necesitaba adición ni aceptación de herencia aquel á quien por derecho, justicia y razon pertenecia. Y por lo tocante á dar la posesion del reino, que no podia darla al Infante ni á otro pretendiente, ni prestar fidelidad á ninguno hasta que los tres reinos de aquella corona viesen la justicia de cada competidor, y de general acuerdo diesen el reino á quien tocase. Pero que lo que estaba de su parte; que era la mayor brevedad posible, procurarian solicitarla por todos los medios, como cosa tan urgente al bien comun de los reinos.*

La Reina viuda de Castilla Doña Catalina envió tambien en nombre del Rey su hijo una carta al parlamento por medio de sus embajadores Don Diego Gomez de Fuensalida abad de Valladolid, Pedro Diaz de Quesada y Lope Guillen de Olmedo, los cuales acompañados de Fernan Gutierrez de Vega y del Doctor Gonzalez Acevedo la presentaron el mismo dia 8 de junio de 1411. Su contenido se reducía á recomendar el derecho del Infante y la brevedad en la determinacion.

Todo esto pasó un año mas adelante, que era de el 1411 durante el cual eran cruelísimos los bandos, muertes y destrozos que hacian de sí mismos los nobles de Aragon y Valencia, como luego veremos. Presentáronse tambien al parlamento catalan los embajadores del Infante Don Fernando, los del conde de Urgel, los del Rey de Francia y los de los reyes de Navarra á primeros de octubre de 1410 para esforzar cada uno el derecho que á su principal asistia. El del Infante consistia en ser sobrino carnal y legítimo del Rey Don Martin, como hijo de su hermana Doña Leonor de Aragon; que fué casada con Don Juan el I. de Castilla. Luis de Anjon duque de Calabria y conde de Guisa fundaba el suyo en ser hijo legítimo de Doña Violante, hija de Don Juan I. de Aragon y de su mujer Violante, hija del duque de Berri, llamado Juan de Francia. Este pretendiente era hijo de sobrina del último Rey Don Martin. Don Jaime de Aragon conde de Urgel era uno de los competidores mas fuertes y fundados, ademas de ser catalan, y tener en los tres reinos un gran número de poderosos de su devocion y bando. Consistia su justicia en ser viznieto del Rey Don Alonso IV de Aragon, nieto de Don Jaime conde de Urgel, tercer hijo de dicho Don Alonso, é hijo de Don Pedro conde de Urgel y de su mujer Doña Margarita, marquesa de Monferrato, por línea recta y de varon. Y siendo en Aragon las hembras escludidas por la ley de la sucesion del reino, se seguía ser su derecho mejor que el de los otros competidores; pues aunque en el duque de Gandía concurrían las mismas circunstancias de legitimidad y agnacion, parece cierto que su línea se hallaba postergada desde que se arraigó la sucesion del reino en Don Alonso IV y en sus hijos. El quinto competidor era Don Federico conde de Luna, hijo bastardo de Don Martin Rey de Sicilia pocos meses antes difunto sin otra prole. Era niño todavia, y se le señalaron defensores que en derecho pidiesen por él, y espusiesen su justicia al parlamento. Pretendia suceder á su abuelo Don Martin en los reinos de Aragon, ó por lo menos á su Padre en el de Sicilia. Para lo segundo estaba legitimado no solo por dicho su abuelo en vida y á petición del hijo, sino tambien por el Papa Benedicto XIII á ruegos del mismo abuelo Don Martin; bien que Benedicto no vino en ello hasta despues de la muerte del Rey, legitimándole bajo de ciertas condiciones, dia 20 de agosto del mismo año 1410, hallándose en Barcelona. A los cinco pretendientes referidos se añadían otros tres, aunque de menos consideracion: á saber, Mateo conde de Fox, representando el derecho de su mujer Doña Juana de Aragon, hija de Don Juan I. Don Juan de Aragon conde de Prades, hermano menor del de Gandía y Ribagorza, por las razones y derechos que este; bien que no salió á pretender hasta despues de la muerte de su hermano acaecida el dia 5 de marzo de 1412, y por último, tambien la viuda del difunto Rey Don Martin Doña Margarita de Prades pretendia poseer todos los bienes que fueron del Rey su marido, ser alimentada de ellos du-

(1) Zurita lib. XI. cap. 9.

rante un año de luto y duelo, y pasado este gozar de todos ellos hasta ser enteramente pagada de su dote y de cuanto la pertenecía. Instaban vigorosamente esto en nombre de la referida señora su abuelo el referido conde de Prades, y Don Rogér Bernardo Pallás. Y hay quien diga, que añadía á todo esto, se hallaba con sospechas de preñado, no obstante que era público haber salido de aquel matrimonio tan entera como habia entrado. Nosotros no nos inclinamos á dar crédito á esta especie, por no hallarla registrada en el diligentísimo Zurita ni en Blancas.

Este gran número de pretendientes arrestados los mas á cualquier riesgo por seguir su empeño hasta el postrer aliento, y prevenido cada uno mas ó menos segun sus fuerzas para adelantar tambien por esa via su derecho, no podia dejar de producir crueles y obstinados bandos en los reinos de la Corona. Todo Aragon se hallaba conmovido y anegado entre las mas exaltadas olas de discordias y disensiones. Los Heredias y Urreas, familias estendidas y muy poderosas, estaban por Luis de Anjou duque de Calabria, y eran mortales enemigos del conde de Urgel. Don Garcia Fernandez de Heredia Arzobispo de Zaragoza y Don Gil Ruiz de Lihóri su cuñado, Gobernador del reino de Aragon, se habian apoderado de aquella capital despues de haber este (en cumplimiento de la orden secreta que tenia del Rey Don Martin) rehusado dar la posesion del Gobierno general de la corona al conde de Urgel. Oponiéndose á estos con grandísimo poder y conato los Lunas y Alagones, otras dos no menos poderosas familias de aquel reino, empeñadas en favor del de Urgel hasta destruirse. A fuerza de mediaciones de las personas mas respetables del parlamento de Cataluña y del mismo Papa Benedicto, se habia podido conseguir se juntase parlamento en Calatayud, sin embargo de estar tambien inquieta esta ciudad por las mútuas competencias entre los Sayas y Liñanes; pero no se verificó la congregacion hasta últimos de febrero de 1411 por la tardanza del arzobispo de Zaragoza y de otros. Disputóse vivamente sobre los que habian de presidir en el parlamento general de los tres reinos, entre los parlamentarios aragoneses y los enviados del de Cataluña, y al fin nada pudo concluirse. A diligencias del Papa Benedicto concurrieron tambien entonces del parlamento de Valencia (si podemos ya darle este nombre) dos embajadores, Jurados de aquella ciudad, llamados el uno Juan Cifré natural de Gandía, y el otro Berenguer Venrél de Alcira. Despues de continuos y porfiadísimos debates, se pudieron convenir en nombrar nueve personas que discurriesen y deliberasen los mejores medios de juntarse un parlamento general de toda la corona, que entendiese en los derechos de los pretendientes del reino. Los nombrados fueron el arzobispo de Zaragoza y el obispo de Tarazona Don Juan de Valtierra, ambos por el brazo eclesiástico. Por el de los nobles Micer Berenguer de Almenara y Juan Cid letrado de Calatayud. Por el de los caballeros Juan Fernandez de Sayas y Gil del Vayo, naturales tambien de Calatayud. Por las universidades Ramon de Torrellas ciudadano de Zaragoza, y Antonio del Castillo Justicia de Alcañiz. Y finalmente nombraron por el nono y general, por los cuatro brazos ó estamentos, á Berenguer de Bardaixí, que en todo siempre fué el alma y móvil de un negocio tan grande y dificultoso. Acordado esto, y debiendo el Arzobispo de Zaragoza volver precisamente á esta ciudad, se resolvió tambien que los embajadores de Cataluña y Valencia, y las nueve personas referidas pasasen igualmente á Zaragoza, ó á sus inmediaciones para dejar en breve terminado el negocio de la precedencia en el parlamento general venidero. Con esto quedó, y dieron por deshecho el parlamento de Calatayud el gobernador Lihóri y el Justicia de Aragon Cerdan que habian sido los presidentes, sin embargo de las protestas del obispo de Tarazona y su vicario general, que rehusaron últimamente concurrir á Zaragoza. En vista de semejante renitencia, determinaron los ocho nombrados, siguiendo el parecer de Bardaixí, que cada uno de los tres reinos juntase su parlamento en el lugar mas á propósito y cercano á los confines de los otros, para la mas pronta expedicion de las mútuas deliberaciones. Conformáronse los embajadores catalanes y valencianos, y partió cada uno á su destino aquel mismo dia 1.º de junio de 1411.

Llegó el arzobispo de Zaragoza al lugar de la Almunia de Doña Godina, y en él Francisco de Belcayre y Miguel de Mazas, notario de la familia de Don Antonio de Luna, le dieron de parte de este un recado muy cortés y comedido diciendo: *le esperaba en el camino para tratar asuntos muy importantes relativos al ajuste de las diferencias acerca de la causa pública.* Salió al punto aquel incauto prelado con poquísimas armas, fiado solo en su buen corazon y ningun dolo. Esperábale Don Antonio á 200 pasos del pueblo con solos siete caballeros, que eran Juan Jimenez de Sala-nova, Fortun Diaz de Escoron, Garci-Lopez de Cabañas, Juan Dordás, Luis de Legran, Pascual Navarro y Miguel de Mazas, á los cuales escoltaban algunos escuderos y hombres de á caballo, pero tenia emboscadas hasta 200 lanzas, por si el arzobispo salia armado. Saludáronse muy córtés y amorosamente llamándose *padre é hijo*, y desviados algun tanto de los demás travó Don Antonio su estudiada plática para mejor ase-

gurar el lance. Cuando le pareció tiempo, hizo esta pregunta: *¿Ha de ser Rey el conde de Urgel, ó no?* A que respondió el arzobispo: *No lo será mientras yo viva.* A esto replicó Don Antonio: *pues será Rey el conde preso ó muerto que vos seáis.* A lo que dijo el arzobispo con intrepidez: *Muerto bien podrá ser, pero no preso,* y con esto volvió las riendas á su mula. No lo hizo tan presto que no le alcanzase don Antonio con una bofetada, seguida de una mortal cuchillada en la cabeza: otro le dió una furiosa lanzada, y lo derribó de la mula, y caido le acabaron de matar, le cortaron una mano y despues le degollaron. Juan Jimenez Cerdan justicia entonces de Aragon dice, murieron tambien allí Pedro Diaz Garlón, Tomás y Alonso Liñan, dos caballeros hermanos naturales de Calatayud, cortaron un brazo á Pedro Fernandez de Felices, fué preso Jaime Cerdan hijo del Justicia, y herido un capellan suyo llamado Juan Bonet. Aconteció todo esto el mismo dia 1.º de Junio de 1411. Atentado sacrilego y temerario que cubrirá siempre de horror la execrable memoria del delincuente.

Se tuvo por seguro que la muerte del arzobispo fué fraguada por el conde de Urgel, aunque egecutada por Don Antonio de Luna y demas parciales. Lo cierto es que desde tan horreos homicidios empeoraron los cosas del Conde, y le perdieron muchos el afecto que le tenian. Y ¿quién habia de poner la corona real sobre cabeza que tan atroces hechos maquinaba? Don Antonio permaneció no pocos dias des-pues en su lugar de Almenacir poco distante de la Almunia, desde donde escribió al parlamento de Barcelona, *gloriándose de haber con la asistencia divina libertado la patria de un tirano que meditaba su ruina.* Decia, *que el arzobispo era hombre de mala vida, que estorbaba con todo su poder que la eleccion de Rey se hiciera por justicia; pues desde la muerte de Don Martin no habia cesado de apoderarse de pueblos y villas reales, sin ningun temor de Dios; que habia intentado quitarle la vida á el mismo, y tomado con este designio aquel camino de Zaragoza donde tenia muchas prevenciones de guerra; pues lo quiso egecutar en Almunia, donde tenia gran número de gente armada, y con el seguro de amistad lo habia enviado á llamar cautelosamente, que él se habia fado del arzobispo, y habia ido á la Almunia donde lo llamaba, y llegó allí antes de ponerse el sol; y conociendo el engaño y perfidia del arzobispo le dió en rostro con ella, y le acusó de trato doble, sobre lo cual se trabaron de palabras y vinieron á las manos. Que la pelea fué muy grande y peligrosa para él, por haber dejado su gente muy atras, y se hallaba solo con un compañero; pero con el arzobispo venian hasta treinta de á caballo y diez de á pié, todos bien armados. Que él habia hecho todo cuanto habia podido para prender al arzobispo, y no hacerle otro daño; pero como se sintiese herir en la garganta y lo viesen los suyos, que acudieron al punto, se encendió la pelea, y quedando derrotada la gente del arzobispo, fué este muerto porque nunca quiso darse á prision.*

Estas y otras muchísimas calumnias amontonó Don Antonio en sus cartas, procurando en vano hacerlas verosímiles. Leyéronse en el parlamento de Barcelona, y se unieron á sus actas; pero aquel justísimo Senado desaprobó el hecho absolutamente. Los parientes del arzobispo se previnieron para vengar su muerte, y por esto continuaron los bandos con el encono mismo. Los embajadores catalanes y valencianos, aunque escandalizados de tan bárbaro y enorme delito, no desmayaron, antes se encaminaron á Alcañiz, donde determinaron se juntase el parlamento de Aragon, el gobernador, el justicia, y Berenguer de Bardaixí, que se mantuvieron en Calatayud hasta mediados de junio, no cesando de trabajar y hacer rostro á todos los peligros. Tambien el parlamento catalan resolvió pasarse á Tortosa por la intermediacion de Alcañiz.

No menos que Aragon ardía Valencia y su reino en disensiones y guerras civiles, que sostenian porfiadamente las nobles familias de Villaragud y Centelles. Los primeros unidos al gobernador de Valencia, Arnaldo Guillen de Bellera, estaban por el conde de Urgel; y los segundos por el Infante Don Fernando. Los caballeros de la ciudad y los de fuera formaban otras dos mas poderosas facciones. Tentóse por varios medios la concordia de estos partidos. El parlamento de Calatayud envió para este fin á Frey Iñigo de Alfaro comendador de Ricla; y por parte de los embajadores de Cataluña, que se hallaban allí fué Micer Frances Baset. Dos meses estuvieron en Valencia solicitando la concordia; pero tuvieron finalmente que volverse sin haber logrado nada. Lo mismo ejecutó con eficacia el Papa Benedicto, procurando reducirlos á juntar su parlamento en Trahiguera, como tenian ofrecido, por ser lugar cercano á Alcañiz y á Tortosa donde se habia determinado mudar el de Barcelona; pero los caballeros de fuera de Valencia siguieron tenazmente su partido; y no solo no se convinieron en ir á Trahiguera, sino que atrajeron á su devocion muchos pueblos y villas reales, con intento de congregar su parlamento. Efectivamente convenidos los parlamentarios de la ciudad en juntarse en Trahiguera el dia 9 de Setiembre del mismo año 1411, resolvieron los contrarios al mismo tiempo congregarse el suyo en Morella; pero como los que habian de ir á Trahiguera lo hiciessen con mas lentitud de lo que permitian las circunstancias, se resolvió concurriesen á Vinaroz

para el 25 de Setiembre mismo. Juntóse tambien en Paterna, lugar sito á una legua de Valencia, otra porcion de caballeros y barones que no convenian con los del uno ni otro bando, arrogándose tambien el título de parlamento; y si bien pensaron unirse con el parlamento de Valencia á persuasiones del Papa Benedicto, hubo sus inconvenientes que lo prohibieron, y despues se fueron agregando unos á Morella, unos á Vinaróz, otros á Traiguera, y aun otros se quedaron fuera, estableciéndose en Benicarló, y estando como en atalaya para ver lo que mas les convenia. El parlamento de Cataluña se mudó finalmente á Tortosa; y desde luego puso todos sus esfuerzos para concordar tantas disensiones, enviando para ello al Maestro Felipe Malla y á Azberto Zatrilla; pero viendo la resistencia de las partes, fueron de sentir se llamase á S. Vicente Ferrer que á la sazón iba por las Castillas predicando, teniendo por seguro que su santidad, siendo tan respetada en todas partes, podria componer tamañas discordias.

Mientras en las cosas de Valencia se trabajaba con tan poco fruto, se iban adelantando mucho las de Aragon (sin embargo de las perniciosas hostilidades que se continuaban entre los Heredias y Lunas) á diligencias del Papa Benedicto, que de su residencia de Peñíscola pasó á San Mateo, villa del reino de Valencia, pero de la diócesis de Tortosa. Resultó de ello que se conviniese en Alcañiz el nombramiento de algunas personas, que junto con otras que nombraría el parlamento de Tortosa, se comunicasen mutuamente las deliberaciones de los parlamentos. Inmediatamente enviaron los catalanes á Alcañiz para este efecto á Micer Juan Dezplá primer consejero y síndico de Barcelona; y por parte de los embajadores de Mallorca fué Berenguer de Tagamanent. Para tratar con ellos nombró el parlamento de Alcañiz á Don Domingo Ram obispo de Huesca, á Don Juan de Luna, á Jimen de Sayas, Micer Juan de Funes, á Berenguer de Bardaixí, á Domingo Lanaja y á Jaime Pueyo.

Ibase poco á poco ganando terreno por medio de estas personas, y tomaba de dia en dia mas autoridad el parlamento de Alcañiz, cuando Don Antonio de Luna, con el fomento que incesantemente le daba el conde de Urgel, habia juntado muchas tropas, y las tenia repartidas en varios lugares de la comarca de Lérida. El designio era formar una congregacion en forma de parlamento en Mequinenza para desautorizar y balancear la autoridad del de Alcañiz, si ser pudiese. Avigoraba la empresa el Castellán de Amposta y un crecido número de caballeros y ricos-hombres de su bando; pero al tiempo mismo se promulgó sentencia de escomunion mayor, y orden de que se procediese con las armas espirituales y temporales contra Don Antonio de Luna. Declarándose en ella *haber sido los que perpetraron la sacrilega muerte del arzobispo de Zaragoza, Don Antonio de Luna, Juan Jimenez Salanova, Garcí-Lopez de Cabañas, Fortún Diaz de Escorón, Juan Dordás, Miguel de Mazas notario y Jaime Jaques*. Fueron declarados por *escomulgados y sacrilegos en todas las iglesias del reino, privados de los feudos, beneficios y demas bienes eclesiásticos, y que sus descendientes hasta la cuarta generacion no pudiesen ser promovidos á grado eclesiástico, ni tener beneficio feudal en la provincia de Zaragoza*. Condenóse á *Don Antonio y demas agresores en 250,000 florines de Aragon, con otras muchas penas y conminaciones*. Dió esta sentencia en resullas del proceso formado, Juan Jimenez de Huguét, vicario general de Zaragoza, deputado por el Papa, dia 26 de agosto 1411, y se notificó al parlamento de Tortosa el 4 de octubre.

Pero Don Antonio y sus parciales no hicieron caso alguno de las censuras eclesiásticas, antes con la mayor viveza que les fué posible juntaron en Mequinenza su proyectado anti-parlamento, procurando darle la exterior autoridad que en la realidad le faltaba. Componíanle sus dos convocadores y jefes Don Antonio de Luna y Frey Pedro Ruiz de Moros castellan de Amposta, ambos diputados del reino: Don Artal de Alagon que despues fué diputado del reino subrogado á Don Fernan Lopez de Luna, que murió por entonces: Don Guillen Ramon de Moncada señor de Mequinenza y sobrino de Luna: Don Artal y Don Francisco de Alagón, Don Jaime Lopez de Luna, y Don Artal de Alagón el jóven, hijo de Don Artal: estos eran ricos hombres. Por el estado de los caballeros se hallaron Juan Jimenez de Salanova, Martin Lopez de la Nuza, Fadrique de Urries, Garcí-Lopez de Sesé, García de Sesé, hijo del antecedente, Pedro de Pomar, Fortun Diaz de Escorón, Sancho de Antillón, Francisco de Urries, Ferrer de Samper, y Sancho Perez de Ayerbe, con algunos otros de menos importancia. Muchos de los referidos eran del número de los escomulgados, que arriba dijimos.

La primera resolucion de aquel sedicioso congreso fué enviar su embajada al parlamento de Tortosa, requiriéndole *que en punto de la sucesion del reino no reconociese al parlamento de Alcañiz, sino al suyo de Mequinenza. Si así lo hiciese, prometia unirse incontinentemente con el parlamento valenciano de Vinaroz, y los tres unidos y conformes, se resolveria sin alguna dilacion la justicia de los competidores, y se daria la corona á quien en derecho perteneciese*. Llevaron á Tortosa esta embajada Don Artal de Alagón, Martin Lopez de la Nuza y un letrado llamado Juan Gallart. No podia aquel justo y cir-

cunspeto senado catalan dar una respuesta grata á semejante no esperada demanda: por esta razon la fué poco á poco difiriendo con varios pretextos, esperando siempre que las cosas tomasen mejor aspecto.

No estaban los espíritus revoltosos de Mequinenza para tanta flema; y así á primeros de diciembre repitieron su requerimiento por escrito al parlamento de Tortosa, intitulándose: **PARLAMENTO GENERAL DE ARAGON**. Decian: *Que la convocacion para Alcañiz no habia sido legítima, sino contra lo deliberado en Calatayud; y que aun allí, se juntó sin libertad por las compañías de gente de armas estrangeras. Que los de Mequinenza hacian verdadero y legitimo parlamento de Aragon; pues el convocar parlamento no era ni habia sido jamás de la inspeccion del gobernador ni del Justicia de Aragon, sino de los diputados del reino, ó á lo menos se habia siempre hecho en nombre de estos. Que los que decian, habia fuero que revocaba á los ocho diputados la facultad de convocar Córtes y parlamentos, iban engañando al pueblo ignorante de estas cosas. Que ellos habian protestado en la forma debida la convocacion de Alcañiz, por no ser lugar seguro, y porque el gobernador (ó teniente de gobernador como ellos le llamaban) y el Justicia de Aragon no eran personas convenientes, idóneas y mayores de toda escepcion; antes los tenian por sospechosos, y que no podia esperarse de ellos un justo y verdadero exámen y discusion de los derechos, con otras especies destituidas de fundamento. Pero mas cuidado se tomaban aquellos fieles padres de la patria de las disensiones de Valencia, habiendo crecido mucho aquellos dias el número de los caballeros de Trahiguera; pues los de Mequinenza eran poquísimos comparados con los de Alcañiz. Bien lo manifestó el parlamento catalan, aplicando cuidadosamente todos sus esfuerzos, y cuantos recursos le sugirió su prudencia para concordar á los valencianos; y ningun caso hizo de los requerimientos de los de Mequinenza.*

Ya en esta sazón parece no faltaba otra cosa para juntar el parlamento general de los tres reinos, que la concordia de los dos ó tres partidos valencianos; ó por lo menos que cada bando ó semiparlamento enviase sus embajadores á Tortosa y Alcañiz para deliberar estas vistas generales. El parlamento de Vinaróz, que era el que se llamaba de *adentro de la ciudad de Valencia*, se justificaba diciendo: *Que no tenia discordia alguna que necesitase de ajuste, pues en su convocacion se habian guardado todas las leyes, costumbres y condiciones debidas: se habia hecho por persona legítima: se habia dado salvo-conducto general: tenia las puertas abiertas para todos los que quisiesen hallarse en sus deliberaciones; y que si algunos caballeros ó barones de afuera no habian querido concurrir, no se habia de dar la culpa al parlamento. Que la causa de haberse trasladado á Vinaróz no habia sido otra sino ser lugar corto y de poca poblacion, para que no pudiesen alegar temor y miedo. Que habian mudado de presidente porque habian tenido por sospechoso al gobernador de Valencia; y que podian los de afuera venir allí sin temor alguno, donde serian acogidos como á hermanos, y de comun acuerdo elegirian las personas que deberian ir á los parlamentos de Aragon y Cataluña.*

Todo esto no eran mas que esterioridades y buenas palabras; las operaciones diametralmente opuestas. El gobernador de Valencia salió de ella con sus tropas y banderas de la ciudad, y se encaminó contra la villa de Nules, y contra el dueño de ella Don Bernardo de Centelles, sin embargo de que los enviados de Alcañiz y Tortosa instaban vivamente al gobernador para que sobreyese de aquella salida. El parlamento de Vinaróz se componia principalmente de su presidente Don Ramon de Vilaragúd, lugar-teniente de gobernador, Don Gilabert de Centelles, Galban de Villena, Berenguer de Vilaragúd, Felipe de Boil, Don Pedro de Vilaragúd, Don Pedro Sanchez de Calatayud, y Manuel Diaz, todos los cuales eran barones; y á ellos se agregaban algunos comendadores de Montesa. Los principales caballeros que siguieron este partido fueron Guillen Galcerán de la Sierra, Juan Martinez de Eslava, Martin Iñiguez de Eslava, Bernardo Joan, Señor de Tous á de Canét, Francés Juan Vives, Pelegrin de Montagudo, Hernando Muñoz, y Pedro Zapata. Los pueblos de su bando eran Valencia, Alcira, Orihuela, Alicante, Guardamar, Castellon, Villa-Real, Liria, Jérica, Cullera, Biar, y algunas aldeas de la contribucion de Morella. Todos estos estaban por el conde de Urgel.

Envió esta congregacion al parlamento de Alcañiz una embajada por medio de Guillen Galcerán de la Sierra, esponiendo *que su parlamento de Vinaróz habia sido convocado por el gobernador del reino para la ciudad de Valencia, y se habia juntado en su palacio del Real. Que habiéndose llamado los estados del reino para seis de agosto de aquel año para Trahiguera por la proximidad de Alcañiz y Tortosa, no pudieron juntarse allí por justos motivos que despues ocurrieron, y lo ejecutaron en Vinaróz.* Añadió á esto las justificaciones que dejamos referidas. Los de Trahiguera enviaron tambien por su parte á Pedro Pardo de la Casta, el cual informó al parlamento de Alcañiz: *Que el gobernador de Valencia*

y su teniente perseguían con gente de guerra á los de Morella, y á Juan Ram alcaide de su castillo, que la mantenía para el que fuese nombrado Rey. Enviaron así mismo con nombre de *parlamento general del reino* al de Tortosa por sus embajadores á Don Jimén Perez de Arenós, Don Vidal de Vilanova, Juan de Belvis, Jazberto de Valeriola, Micer Domingo Mascón, Francés de Esplugues, Luis de Lóris y Micer Juan Mercader. El fin de este viage no era otro que tratar con aquel parlamento lo que mas conviniese al adelantamiento de la causa pública, segun habian sido requeridos. Pero aunque el parlamento catalan no tenia por legítimo al de Trahiguera sino al de Vinaróz, fueron con todo muy oportunas estas embajadas para ganar tiempo en lo que tenia determinado.

Todo Aragon, y aun Cataluña y Valencia, tenia libradas sus esperanzas en el gobernador Lihóri, en el Justicia Jimenez Cerdán y en Berenguer de Bardaixí. Habian estos tres verdaderos padres de la pátria dado en aquella tormenta pruebas muy grandes y repetidas de su integridad y celo por el bien público, tomando á su cargo la defensa de la libertad y justicia contra toda violencia y tiranía. Pero campeaba sobre todo la singular prudencia y admirable consejo de Berenguer de Bardaixí. Tenia muy bien previsto su admirable talento la gran dificultad de convenir en una voluntad y en un sitio caprichos tan opuestos, y deseos tan encontrados. Siempre tuvo por muy difícil este paso, que era sin duda alguna indispensable; pero procuró ya desde Calatayud, se acercasen mutuamente los parlamentos de los tres reinos para minorar estorbos. No se habian podido por este medio vencer todas las dificultades; y luego discurrió otro que fuese estrechando y reduciendo las cosas á menor número para que pesasen menos. Era su dictámen que cada parlamento nombrase cierto número de personas de toda satisfaccion y confianza para que con el poder necesario tratasen entre sí y resolviesen lo que les pareciese mas á propósito para la mas breve expedicion de aquel negocio. Pareció muy acertado este medio al parlamento de Tortosa, y desde luego envió á Alcañiz sus embajadores para dejarle concluido. Los enviados fueron Don Pedro Zagarriga arzobispo de Tarragona, y Felipe Malla por el estado eclesiástico: por el militar Micer Guillen de Vallseca, y Azberto Zatrilla; y por las universidades reales Juan Dezplá letrado en derecho civil, Síndico de Barcelona, y Juan de Ribas-altas por la ciudad de Perpiñan. Entraron en Alcañiz dia diez y seis de diciembre 1411.

Desde luego nombró aquel parlamento doce personas para tratar con los catalanes lo que premeditaban, ó bien tenian resuelto. Unos y otros se congregaron para este fin en la iglesia de la villa, lunes á 18 de los mismos. Habló el arzobispo de Tarragona manifestando á todos *la santa intencion y vivo deseo que el parlamento de Tortosa y todo el principado tenia acerca de la sucesion de la corona, y las extremas ansias con que esperaban un Rey legítimo que los gobernase; pero que este nombramiento y declaracion fuese por via de justicia y razon, no con el horror de las armas. Así, concluyó, querian saber si las intenciones del parlamento de Alcañiz eran conformes á las suyas.*

A tan atenta pregunta contestó en general el obispo de Huesca con mucho comedimiento; y en lo particular respondió por él Berenguer de Bardaixí. Dijo este en breves y corteses razones: *Que el parlamento de Aragon habia tenido por muy conveniente para la breve expedicion de los negocios, que el conocimiento de la justicia de los competidores á la sucesion debia cometerse á cierto número de personas que debian elegir los tres reinos: siendo muy peligroso, sobre difícil, que todos los parlamentos se juntasen y conviniesen en una resolucion. Que estas personas debian ser las mas recomendables, las mas santas, las mas sabias y las mas prudentes que se hallasen para negocio de tanta importancia. Que el orden y modo que se debia tener en esta discusion de derechos y la última resolucion de los estados y parlamentos, se debia notificar á los pretendientes con urbanidad y cortesia, y no por via de citacion ni amonestacion que representase jurisdiccion alguna, ni menos darles término para deducir cada uno su derecho: lo cual habia de ser por escrito.* No hubo menester mas aquel sábio y prudente congreso para descubrir al verdadero camino de llegar en breve al fin que todos deseaban; y desde entonces principió á discurrir en el modo y calidad de las referidas personas, y cuales podian ser idóneas para tan grande empeño.

Duraba la misma division de voluntades entre los parlamentos de Vinaróz y Trahiguera; y como el papa Benedicto tiraba todas sus líneas á favor del Infante Don Fernando, procuraba cuanto podia dar autoridad al parlamento de Trahiguera, que estaba por el mismo Infante; bien que esto lo ejecutaba con suma sagacidad y destreza, á fin de no poner las cosas en peor estado; ni sus mediaciones llevaban otro sobre-escrito que el de la paz y sosiego de los reinos, y el pronto despacho del negocio. No parece faltaba ya otra cosa para el nombramiento de personas indicadas, que el que los parlamentos valencianos enviasen al de Alcañiz sugetos autorizados para que interviniesen en él. Hecho

esto así, el papa Benedicto, con las miras enunciadas pasó á Trahiguera personalmente, confiando no volver á Peñíscola sin fruto de su viage. Presidia aquella congregacion Don Olfo de Próxita; y á 15 de diciembre se resolvió se juntase este parlamento con el de Vinaróz, á fin de que haciendo los dos un cuerpo, formase parlamento indubitable de aquel reino. Intervinieron en el ajuste por parte de Vinaróz, dos famosos letrados que fueron, Don Pedro Catalá y Jaime Pelegrí, y por Trahiguera otros dos letrados igualmente sabios, Mosén Domingo Mascó y Micer Juan Mercader. Mediaron tambien con estos cuatro letrados, por parte del parlamento de Tortosa, el arzobispo de Tarragona y el vizconde de Illa. Para seguridad de las partes se pusieron estas condiciones: *Que Don Olfo de Próxita por Trahiguera, y Don Ramon de Vilaragúd por Vinaróz, concurriesen en un sitio medio entre Vinaróz y Trahiguera con igual compañía de gente, y allí se hiciesen homenaje por sí y por los que hubiesen de ir á la congregacion: que los que estaban á la sazón en Trahiguera, y los de su bando, ausentes entonces en la guerra de Don Bernardo Centelles contra el gobernador de Valencia (que hacia todo género de hostilidades en Burriana) se fuesen con Don Olfo su presidente á Vinaróz, y extrasen en el lugar por la puerta que determinasen los mismos dos caballeros; y aquella puerta quedase debajo de la guarda y defensa de dicho Don Olfo de Próxita, y le entregasen todas las armas ofensivas á Don Ramon de Vilaragúd, así el uno quedase á una parte, y el otro á otra con igual número de armas. Finalmente todos habian de hacer homenaje en poder de estos dos caballeros, de no dar lugar á que se hiciese mal trato, ni daño alguno.* Todo esto eran tentativas hijas de los buenos deseos de dar fin á tantas calamidades como aquellos bandos ocasionaban.

Era entrado el año 1412, cuando conociendo Don Bernardo de Centelles, los Miralles y los demas de su partido que sus discordias con el gobernador de Valencia no podian menos de terminar en una batalla, procuraron auxiliarse de algunas compañías castellanas que se hallaban á la raya del reino. Hubo entre ellas algunos encuentros de consideracion. La parcialidad de los Centelles tomó por asalto la villa de Elche; pero luego la recobró el gobernador de Valencia, no pudiendo defenderla Don Pedro Maza de Lizana que la habia tomado. Tambien hizo el gobernador mucho daño en sus enemigos que se habian refugiado en Almanzóra, y de esta suerte se iban enconando mas las llagas de la discordia. No ignoraba el conde de Urgel lo mucho que le importaba fomentar con todo esfuerzo el bando de Vinaróz, que era todo suyo; y aunque entonces muy superior en fuerzas al de Trahiguera, todavia dispuso enviarle 400 caballos de socorro, para que en caso de rompimiento tuviese mas segura la victoria y el enemigo mayor pérdida. Venia por capitán de este socorro un baron principal de Cataluña llamado Ramon de Perellós, soldado de importancia y valor para cualquier empresa. Al pasar por Tortosa le intimó aquel parlamento por medio de un caballero llamado Don Francés de Eril, órden de que *dejase él y su gente aquella jornada, y se volviere.* A lo que respondió con resolucion, *que la defensa era permitida, y que no se volveria de su camino á menos que se lo mandase el conde de Urgel que le enviaba.* Con esto tomaron la vuelta de Castellon de la Plana para dar socorro á las tropas de su bando que lo ocupaban y defendian contra las invasiones de la parcialidad de Centelles, la cual lo tenia como bloqueado.

Mientras pasaban estas cosas deliberaban los de Vinaróz hacer eleccion de algunas personas, que en nombre de aquel reino interviniessen en Alcañiz á los tratados y consulta de medios que debian proponerse para la declaracion de la justicia. Los nombrados fueron por el estado eclesiástico en 25 de enero, Fr. Don Bonifacio Ferrer, hermano de San Vicente, prior general de la Cartuja, y Fr. Pedro Despuchól, prior de Val-de Cristo de la misma órden. Por el militar Micer Juan Gascón y Micer Jiner Rabaza. Por el real, Micer Andrés de Conques y Micer Pedro Catalá. Eran estas seis personas tan graves é idóneas, que aun los del parlamento de Trahiguera las aprobaron y prometieron nombrar las suyas de igual dignidad y respeto, dejando sus diferencias á la resolucion del parlamento de Alcañiz y embajadores de Cataluña que allí estarian; ó bien si les parecia mejor lo remitirian todo á lo que el Padre Santo dijese.

La misma discordia que en Valencia continuaba este parlamento de Mequinenza, cuando Don Antonio de Luna con sus tropas gasconas infestaba el reino, y habia acometido la villa de Egea que se hallaba sin la defensa correspondiente. Causó grande alteracion á todos esta nueva; y los jurados de Zaragoza enviaron á Don Pedro Lopez de Gurrea con 500 hombres ballesteros y lanceros, y por capitanes á Rodrigo Dates, jurado, y á Antonio Jimenez del Bosque, con órden de socorrer la villa sino fuese tomada por los enemigos, ó de recobrarla si ya lo fuese; pero llevaban muy poca fuerza para el empeño. Eran muy superiores los de Don Antonio el cual tenia consigo los

primeros caballeros de su bando que capitaneaban sus particulares compañías de á caballo. Eran estos Don Francés de Alagón, Señor de Almuniente, hermano de Don Artal de Alagón, Señor de Pina y Sástago, Garcí-Lopez de Sesé el menor, Fadrique de Urries y Juan de Urries, Pedro de Pomar, Ramon Berenguer de Fluvia, Juan de Sesé Señor de Layana y Guillen Jaime de Figueruelas. Con estas compañías vino á juntarse con jente de Gascuña Menaute de Favars. Llegaron á Egea á un tiempo los dos ejércitos, uno para tomarla y otro para socorrerla; pero á los primeros encontros fué desbaratado el de Zaragoza, y preso su general Don Pedro Lopez de Gurrea, el cual fué conducido al castillo de Loharre.

Puso este infortunio en consternacion al reino, si bien el preso fué rescatado despues por cierta suma de dinero. Por el contrario el mismo suceso hizo mas insolentes á los de Mequinenza, y reiteraron sus instancias al parlamento de Tortosa para que reconociese al suyo por verdadero parlamento aragonés, y no al de Alcañiz. La respuesta fué, *que acerca de la sucesion del reino siempre habian comunicado sus deliberaciones con los estados de Aragon que habian concurrido á Calatayud y Alcañiz, teniendo aquella congregacion de Alcañiz por el verdadero parlamento aragonés, y que con él entendian continuar los tratados, resoluciones y demas au'tos necesarios, hasta llegar al conocimiento de su verdadero Rey por término de justicia; pero ni podian ni debian mezclarse en diferencias, ni en la declaracion que se proponia.*

Declarada así la legitimidad del parlamento de Alcañiz, se comenzó á tratar en él de las personas que debian elegir los jueces de aquella causa. Despues de muchos debates y contrariedad de pareceres, se hizo la eleccion deseada el dia 6 de febrero de 1412, dándoles poder para transigir con las elegidas por el de Tortosa cuanto conviniese para la terminacion del negocio, nombrando jueces que declarasen la justicia y derecho de los competidores, y diesen el reino á quien perteneciese. Los nombrados fueron Don Domingo Ram obispo de Huesca: Don Guillen Ramon Alamán de Cervellón comendador mayor de Alcañiz: Juan del Arcipreste maestro en sagrada teología y canónigo de Zaragoza, el cual representaba la persona del arzobispo que habia sido muerto por intervenir en esta causa: Antonio de Castellón procurador de Don Pedro Jimenez de Urrea Señor del vizcondado de Rueda: Alonso de Luna procurador de Don Juan Fernandez de Ixar y de Don Juan de Luna hermano de Don Pedro Jimenez de Urrea: Gil Ruiz de Libóri gobernador de Aragon: Juan Jimenez Cerdán Justicia de Aragon: Berenguer de Bardaixí Señor de Zaidí: Juan de Funes doctor en derecho civil: Arnaldo de Bardaixí, y Bernaldo de Urgel escuderos: Domingo la Naja ciudadano de Zaragoza, Juan Primerán y Juan Sanchez de Orihuela, todos tres jurisconsultos afamados.

Congregarónse estas doce personas y los embajadores catalanes en la iglesia de Alcañiz, dia 15 del mismo febrero, y concertaron en pocas horas, siguiendo las huellas del sábio Berenguer de Bardaixí, discordias tan porfiadas. Resolvieron, *que aquel tan nuevo como grave negocio del nombramiento de Rey se cometiese libre y absolutamente á personas de conciencia pura y buena fama, y tan constantes que condujesen hasta su fin el empeño, sin flaqueza, sin amor, sin temor humano. Que se les diese todo el poder de los parlamentos para el efecto sobredicho. Que estas personas fuesen solo nueve, tres de cada reino; y una vez elegidas, se habian de juntar en el lugar que se les señalase: graduándolas de modo que hubiese tres en cada grado: que ninguno de estos grados ó ternos pudiese llevar consigo donde se debian juntar, arriba de 40 personas de compañía, con armas ó sin ellas. Que estas nueve personas debian elegirse dentro de 20 dias. Que lo que declarasen todas las nueve, ó seis de ellas por lo menos, con tal de que hubiese una de cada grado ó terno, eso se recibiese por valedero y firme. Que la publicacion de la discusion de la justicia y adjudicacion de la corona, debia hacerse dentro de dos meses, contados desde el dia 29 de marzo; pero se les diese facultad de prorogar en caso necesario este término hasta otros dos meses, que habian de fenecer el 29 de julio; que los jueces debian hacer juramento solemne, despues de haber confesado y comulgado públicamente, de que en aquel negocio procederian segun Dios, justicia y buena conciencia; y publicarian el verdadero Rey y Señor, pospuesto cualquiera estudio de partes ó acepcion de personas. Que no publicarian su voto ni el de sus compañeros antes de la publicacion de la sentencia. Debian oír la informacion del primer competidor que se presentase, y los demas por su orden; pero que si se presentasen las de muchos á un tiempo, pudiesen preferir á quien quisiesen. Y finalmente, que se les daria poder para subrogar la persona ó personas que bien visto les fuese, en lugar de las que no pudiesen intervenir por justo y legítimo impedimento.*

Señalaron ya entonces el lugar donde debian juntarse los nueve jueces, que fué el castillo de Caspe, sito á las riberas del Ebro y muy seguro para el caso, poco distante de Alcañiz y no lejos de Tortosa.

Es Caspe villa de Aragon, cabeza de batiage de la orden de San Juan, y su jurisdiccion se habia de dar á los jueces durante aquella causa, para que cuantos allí concurriesen fuesen súbditos suyos. Nombraron dos capitanes, que fueron Pedro Martinez de Marcilla por Aragon, y por Cataluña Alberto Zatrilla, para que en nombre de los nueve jueces tuviesen el cargo de guardar la villa de Caspe y sus términos, y tambien el gobierno de ella. Debian estos capitanes hacer solemne juramento y homenaje á los jueces, de guardar sus personas y familias, y de obedecerles. Diéronse á cada capitán 50 hombres de armas y 50 ballesteros; y se mandó abastecer la villa y castillo de las provisiones necesarias. Nadie se podia acercar á Caspe en cuatro leguas con mas gente de armas que 20 hombres de á caballo, excepto los embajadores de los pretendientes, á cada uno de los cuales se permitia 40 caballerias de equipage y 50 personas. Determinaron tambien que los parlamentos se habian de continuar hasta que el Rey fuese publicado. Juraron los doce aragoneses y los seis catalanes, que sus respectivos parlamentos no revocarían el poder que se daría á las nueve personas que se nombrasen, y tendrían por su Rey á quien ellas tal declarasen.

Deliberaron asimismo que fuese llamado como pretendiente á la sucesion Don Fadrique de Aragon conde de Luna, por medio del obispo de Segorbe (en cuya tutela estaba por ser menor) ú otras personas, á fin de que dedujesen su derecho, y no pudiese quedar queja. Ultimamente determinaron, que por quanto el reino de Valencia proseguia en sus bandos, y no habia enviado persona que representase el cuerpo de la nacion, se pasase sin embargo al nombramiento deliberado; pero si Valencia enviase embajadores que tuviesen voces y veces del reino, serian admitidos desde luego á las deliberaciones todavia hacederas, y en el estado que tuviesen.

Despacháronse aquel mismo dia las letras de llamamiento á los principes competidores en nombre del *parlamento general de Aragon y embajadores del principado de Cataluña*. Fueron llamados por el orden siguiente: *El primogénito del Rey Luis de Nápoles (Duque de Anjou); El infante Don Hernando de Castilla; Don Alonso duque de Gandia; Don Fadrique conde de Luna; Don Jaime conde de Urgel*. Fué cosa muy notable el que no llamasen á la Reina de Nápoles Doña Violante madre de Luis de Anjou, siendo hija de Don Juan penúltimo Rey de Aragon; ni á la Infanta Doña Isabel, hermana de los dos últimos Reyes Don Juan y Don Martin, y de la madre del Infante Don Fernando, casada con el conde de Urgel; lo cual enmendaron despues los nueve jueces. Se les hacia saber por las letras *que ciertas personas de singular carácter y autoridad, con pleno poder de los parlamentos, se congregarian en la villa de Caspe del reino de Aragon, para reconocer, inquirir y publicar á cual de los principes competidores habian los parlamentos y vasallos de la corona hacer el juramento de fidelidad, y al que por justicia segun Dios y sus conciencias debian tener por su verdadero Rey y Señor; y que se hallarian juntas en aquel lugar para el 29 de marzo. No se les requirió que enviasen abogados ó procuradores; pero se insinuó que si los enviaban, viniesen con la decencia y magestad correspondiente. Antes de esto ya habian dado providencias los dos mismos parlamentos, que los competidores ausentes fuera de la corona no entrasen en ella; y los presentes (que eran el conde de Urgel, el duque de Gandia y Don Fadrique conde de Luna) no se acercasen en dos jornadas á donde los parlamentos estaban congregados. Concluida deliberacion tan acertada se retiraron á Tortosa los embajadores catalanes, y en 20 de aquel mes de febrero notificaron secretamente á su parlamento lo que dejaban acordado.*

Mucho pareció tenian caminado con estos acuerdos, en que realmente se descubre bastante espíritu en un estado de cosas tan calamitoso; pero á la verdad no eran muchas las ventajas sacadas hasta allí. En efecto, ¿qué dificultades, qué disensiones no se habian de ofrecer para hallar y elegir nueve personas de las calidades y circunstancias apetecidas? Sin embargo, cuando las discordias se toman como por tarea, tambien cansan y fastidian. Habian los caballeros de Trahiguera trasladado á Morella su parlamento; y el de Vinaroz envió finalmente al de Alcañiz tres embajadores de los seis que tenian nombrados. Fueron Fr. Pedro Despuchól, Micer Juan Gascon y Micer Pedro Catalá. No traian otra voz que la de su congregacion; pero despues vinieron otros embajadores de Morella, y pudo así formarse embajada legitima de todo el reino de Valencia.

Los mal reprimidos ímpetus del conde de Urgel tenian su causa no poco desautorizada en el concepto de las gentes de bien. Ya no confiaba mucho de la justicia, y no omitia medio alguno de hacerse temible con las armas; pero estos mismos amagos aceleraban notablemente los negocios, haciendo que los parlamentos, despreciando temores, cortasen impedimentos. Tomó el parlamento de Alcañiz la resolucion mas oportuna que le pareció en aquellas circunstancias, y fué remitir de unánime consentimiento la eleccion de los nueve jueces al parecer y voto del gobernador y del Justicia de

Aragon, con pleno poder para nombrarlos de cualesquiera estado y condicion, como fuesen naturales de la corona. Podian acerca de ello consultar con el parlamento catalan si necesario fuese, y graduar las nueve personas de tres en tres, como queda referido; pero todo se habia de ejecutar dentro de los 20 dias inmediatos, puesto que las circunstancias no permitian demora. Dióseles esta facultad y poder el dia 26 de febrero, habiéndolo participado dos dias antes al parlamento de Tortosa Juan Sobirats Sacrista de Zaragoza. Era ya tiempo de aprovechar los instantes. Asi los parlamentos de Aragon y Cataluña suplicaron al Papa Benedicto mandase entregar la villa y castillo de Caspe á las nueve personas que estaban para nombrarse, á fin de que pudieran hacerse las prevenciones necesarias, y ellas con toda seguridad la declaracion de Rey que tanto se necesitaba. Concediólo Benedicto como se pedia, tomándose á Caspe con toda su jurisdiccion, y dejando sus rentas al Baylio. Entrególe luego al obispo de Huesca, prestando este el juramento de fidelidad acostumbrado, con facultad de retenerle y gobernarle en su nombre, y mandó al Castellán de Amposta, al Baylio y á los vecinos de Caspe pusiesen en su posesion al obispo, prestandole juramento de vasallage y obediencia. Al obispo le mandó pusiese villa y castillo con todas sus jurisdicciones en poder de los nueve jueces que debian hacer la declaracion de la justicia luego que fuesen nombrados y aprobados; y esto solo durante el tiempo que allí residiesen en cumplimiento de su cargo; pues concluido este debia todo restituirse al Baylio.

Mientras se llevaban á efecto tan importantes resoluciones, hacia el conde de Urgel los últimos esfuerzos para estorbarlo, y amedrentar los ánimos con la turbacion de una inminente borrasca. Desconfiado ya del parlamento de Aragon y Cataluña, puso todo su conato en fomentar la desunion de los valencianos, con designio de frustrar las diligencias de dichos dos parlamentos; pues era seguro que sin intervencion de los tres reinos no se podia llegar al término de aquella disputa. Hallábase el gobernador de Valencia con un egército de 15.000 infantes y 400 caballos (ó como escriben otros, 200 caballos y 18.000 infantes) pronto á lo que mandase el conde de Urgel, y para salir á campaña contra los Centelles, que auxiliados de algunas tropas aragonesas que habia traído Juan Fernandez de Heredia (Lorenzo Valla dice fueron 700 caballos) y de diferentes compañías castellanas, tenian en su poder casi toda lo comarca llamada hoy la Plana. Eran estas fuerzas del gobernador muy superiores á las de Centelles, aunque la mayor parte abominaban aquella guerra; pero para mas asegurar la victoria llegados á rompimiento, que ya se tenia por inevitable, enviaba el conde de Urgel los 400 caballos que insinuamos arriba, á cargo de Ramon de Perellós, y se hallaban ya en Cherta, lugar junto al Ebro y cercano á Tortosa, á los 17 de febrero de este año 1412. Tuvieron los Centelles anticipadamente la noticia de este socorro, y luego resolvieron impedirle el paso; pero por cuanto podia entonces el empeño ser mayor de lo que se consideraba dieron parte de sus intentos al Adelantado mayor de Castilla Diego Gomez de Sandoval, que de orden del Infante Don Fernando estaba en Requena con buena gente de á pie y á caballo para acudir al socorro de los Centelles á donde lo necesitasen. Hallábanse á la sazón en la Plana á dos leguas de Castellon Don Bernardo de Centelles, y Don Guillen Ramon de Centelles, Juan Fernandez de Heredia, el mariscal Pedro de Herrera hermano del Adelantado Gomez de Sandoval y sobrino de Don Sancho de Rojas obispo de Palencia, Luis de la Cerda y Diego de Escobar, con las compañías castellanas y aragonesas, que llegarían á 350 hombres. Acudió Sandoval sin dilacion al peligro, y aquel mismo dia, que era el 23 de febrero, salió de Requena é hizo noche en Sieteaguas. Sus fuerzas eran 200 caballos y 300 infantes. El dia siguiente tomó el camino de Chiva, y llegó con buena marcha á la Puebla de Benaguacil, adonde se detuvo esperando aviso mas pereptorio é individual de los confederados.

Nada de esto se ocultaba al gobernador de Valencia; y creyendo con demasiada precipitacion que su victoria pendia enteramente de recibir el socorro que Perellós le traía, salió de Valencia con toda su gente, y sentó su real á legua y media del camino que llevaba el Adelantado, con ánimo resuelto de medir con él las armas antes que se juntase con los Centelles. No lo pudo conseguir; porque Sandoval aceleró su marcha, tenido el aviso que esperaba, caminando aun de noche; y el 25 pasó á media legua del egército Valenciano, y llegó á Murviedro que estaba por sus parciales. Con esto el gobernador pasó al Puig donde se detuvo un dia, y desde allí se fué á Puzol donde sentó su real. El mismo dia 26 de Febrero se vinieron los Centelles y sus aliados de Murviedro, donde se unieron con Sandoval, y formaron en todo un egército de poco mas de 1000 hombres. Demasiada cortedad de fuerzas para probarlas con las del gobernador, aventurándose tanto en ello, y que para no perderse todos, era casi forzoso apelar á un milagro. El dia 27 movió el gobernador su campo con buen orden

por la parte de la marina para tomar el camino de Castellon pasado Murviedro; pero el pequeño ejército enemigo, supliendo con ardidés lo que le faltaba de fuerzas, resolvió atacarle en aquel lugar estrecho y defenderle el paso. Tomaron pues los Centelles ambos lados del camino, puestos en órden de batalla y á vista ya del enemigo; y á la sazón llegaron Vidal de Banes y otro caballero enviados por el Papa Benedicto, y requirieron al gobernador y á sus capitanes y aliados de parte de Su Santidad, *que desistiesen de aquella tan voluntaria batalla*; pero respondieron, *que ya no era posible evitar el trance*. Instó de nuevo Banes diciéndoles, *que no tentasen á Dios, ni quisiesen destruirse mutuamente sin fundamento ni razon alguna*; mas la respuesta del gobernador fué la señal de acometer.

Era el parage donde los Centelles estaban esperando demasiado estrecho para tanta gente, entre Murviedro y el Grao de esta villa, aldea pequeña de pescadores á la lengua del agua. El primer choque fué sangriento por ambas partes; pero á breve rato se declaró la victoria por los Centelles. Murió de los primeros el gobernador, cuya natural actividad le arrojaba á los mayores riesgos, bien que costó cara su muerte. Murieron tambien Pedro Despont, el Bayle de Valencia y Galban de Villena hermano del célebre marqués D. Enrique. Los muertos en el campo y ahogados en el mar fueron hasta 4,000. Los prisioneros de cuenta fueron Arnaldo Guillen de Bellera hijo del gobernador, Francés Vives, el Justicia de Aragon y otros caballeros. Ruiz Diaz de Mendoza tomó la bandera de Valencia, y Sandoval la envió al Infante con el mismo Rui Diaz. De parte de los Centelles murieron Don Guillen Ramon de Centelles, y Fernando Gutierrez de Sandoval primo del Adelantado: sugetos ambos que hicieron muy cara la victoria, y pudo ser ocasion de que Don Bernardo de Centelles obligase al hijo del gobernador á llevar en triunfo á la punta de una pica la cabeza de su padre, esponiéndola despues en la plaza de Murviedro.

Fué esta batalla sábado 27 de febrero del año 1412, en cuyo dia y hora Ramon de Perellós habia llegado con su gente á Castellon distante solo cinco leguas del Grao de Murviedro. Notable precipitacion la del gobernador de Valencia, ó digamos demasiada confianza, en no dilatar la batalla por lo menos un dia; pues no hay duda, que si en el combate hubiera Perellós acometido á los Centelles por las espaldas, no hubiera quedado uno con vida, no habiendo lugar alguno para fuga entre el mar y los montes. Luego que Ramon de Perellós tuvo la noticia, dijo estas notables palabras: *Ahora acabo de conocer la poca ventura del conde de Urgel*. Pareció profecía; pues desde aquel punto pudieron contarse por muertas sus esperanzas. Creció repentinamente el número de caballeros en Morella, y su autoridad quedó sin quien se la disputase.

Volvamos á los parlamentos. Las letras de citacion que las 18 personas deputadas, segun arriba dijimos, habian enviado á los principes competidores, llegaron en el interin á serles notificadas. Intimáronse al conde de Urgel dia 23 de febrero por medio de un caballero catalan llamado Guillen de Montoliu; y juntando su consejo en presencia del obispo de Malta su confesor, contestó: *Que la corona real de Aragon le pertenecia y era suya, y no de otro alguno: que á él como verdadero y legitimo sucesor le debian dar la obediencia los vasallos y súbditos de toda ella; y que no daba su consentimiento á la presentacion de aquellas letras ni á cualesquiera autos dados ó por dar en cuanto fuesen perjudiciales á su sucesion*. Esta respuesta se dió en la ciudad de Balaguer el mismo 23 de febrero, cuatro dias antes de la batalla de Murviedro. Acaso si hubiera sido despues, la hubiera dado en términos mas suaves y comedidos; pero sin embargo envió despues sus embajadores á Caspe que defendiesen su derecho. Otro caballero catalan llamado Bernardo Monlauro Monllór notificó las sobredichas letras á la Reina de Nápoles Doña Violante y á Luis de Anjou su hijo, que se hallaban en Tarascón de Provenza, dia 25 de los mismos. Respondió la Reina: *Que el Rey de Sicilia su marido se hallaba en Paris, y resolveria en el caso lo que bien visto le fuese*. El mismo dia 25 se notificaron á Don Fadrique de Aragon que estaba en Segorbe; y el 29 (era año visiesto) al Infante Don Fernando que residia en Cuenca. Dia 5 de marzo próximo murió el duque de Gandía en esta ciudad, uno de los principes pretendientes, y el primero que presentó su derecho al parlamento, como dijimos. Sucedióle en todos sus derechos su promogénito Don Alonso, ya conde de Dénia; y se le comunicaron las letras á otro dia de la muerte de su padre. Aunque se dió por notificado, no respondió cosa alguna; pero envió á Caspe en defensa de su derecho seis embajadores, ó sea procuradores, que fueron Fr. Juan de Monzó maestro en teología, Don Arnaldo de Eril, Don Bernardo Villarig (que otros llaman Villalico), dos juristas llamados Francés Blanc y Pedro Fales, y Pedro Navarro. La muerte del conde de Gandía produjo otro competidor que fué su hermano Don Juan de Aragon conde de Prades, por las mismas razones y derechos que su difunto hermano, como si fuese su heredero. No hubo

letras que notificarle; pero no fueron menester, pues él mismo se dió por notificado y envió luego á Caspe un caballero de su casa llamado Ramon Icart, para que dedujese y siguiese su derecho ante los jueces. El parlamento no le consideró como pretendiente legitimo, ni tampoco los nueve jueces, como despues veremos.

Luego que el gobernador y justicia de Aragon admitieron el encargo de nombrar estos nueve jueces que habian de sentenciar aquella gravisima causa, pasaron á hacer el nombramiento con la mayor diligencia. Las personas nombradas fueron las siguientes: Don Pedro Zagarriga arzobispo de Tarragona, Don Domingo Ram obispo de Huesca, Fr. Bonifacio Ferrer general de la Cartuja, el maestro Fr. Vicente Ferrer, Frances de Aranda, Guillen de Vallseca, Berenguer de Bardaixí, Bernardo Gualbes y Ginér Rabaza. Las circunstancias, dotes y calidades de estas nueve personas se pondrán mas adelante por su órden segun el grado que les dieron los electores. Reñidas fueron las discordias que hubo entre valencianos y catalanes, estos acerca de la conformacion con los elegidos, y aquellos sobre que no habia intervenido el parlamento de Morella á dar las facultades al gobernador y Justicia de Aragon para hacer aquel nombramiento. Discutian en algunos de los nombrados; pero finalmente se convinieron el dia 14 de Marzo y quedaron aprobados los nueve referidos como sugetos *buenos, aptos, y muy á propósito para el objeto deseado*. Publicóse aquel mismo dia la eleccion de los jueces en el parlamento, y salieron graduados en esta forma: en el primer grado y asiento se nombraron el obispo de Huesca, Francés de Aranda y Berenguer de Bardaixí. En el segundo el arzobispo de Tarragona, Guillen de Vallseca y Bernardo Gualbes; y en el tercero Bonifacio Ferrer, el maestro Fr. Vicente Ferrer y Ginér Rabaza. Sentada convencion tan admirable, pasaron inmediatamente á nombrar por alcaides del castillo de Caspe á Domingo la Naja ciudadano de Zaragoza, á Ramon Fivallér ciudadano de Barcelona, y á Guillen Zahéra caballero valenciano. Estos con la gente de armas correspondiente debian estar en guarda de la fortaleza.

Recibió el pueblo generalmente con la mas plausible satisfaccion aquellos nueve jueces, graduándolos en comun y en particular de aptos, fieles, incorruptibles é imparciales; pero singularmente al gran San Vicente Ferrer, ejemplar esclarecido de penitencia, santidad y justicia. Su predicacion y continuos milagros eran muy célebres en toda la cristiandad cuanto mas en España. Cuando fue nombrado uno de los nueve, se hallaba en los reinos de Castilla, y acababa de hacer aquella maravillosa conversion de los judios de Salamanca rendidos á la poderosa fuerza de sus palabras y al célebre milagro de las cruces blancas que descendieron por el aire encima de los judios que le estaban oyendo en su misma Sinagoga, convertida desde entonces en el colegio llamado *De la Vera Cruz*. Bernardo Dorado en su *Compendio Histórico de Salamanca* impreso en ella estos últimos años, cayó en el anacronismo de decir que *San Vicente entró en Salamanca el año 1411 desembarazado ya de la célebre junta de Caspe*. Pero esta junta no fué hasta este año 1412, como es sabido, y vamos demostrando cronológicamente. Volvamos á nuestra historia.

Aprobados los nueve jueces generalmente por el pueblo y por los parlamentos, se tuvo por infundada la recusacion de cuatro de ellos, que dos dias antes de la final convencion de los electores, hicieron los embajadores de la Reina Doña Violante y los del Rey de Francia: ó porque supieron ya quiénes eran, ó porque lo presintieron. Los tenidos por sospechosos, ó digamos escepcionados, fueron el obispo de Huesca, Bonifacio Ferrer, Berenguer de Bardaixí, y Francés de Aranda. Las causas que para ello se alegaron fueron que *Bonifacio Ferrer y Francés de Aranda eran enemigos del Rey de Francia, ademas de que el segundo no era letrado en derecho; y que los de su instituto eran para la contemplacion de cosas divinas, no para meterse en negocios profanos*. Al obispo de Huesca objetaban que *habia escrito y alegado en derecho por uno de los competidores*. Finalmente contra Berenguer de Bardaixí decian, que *de otro de los competidores tenia una pension anual de 500 florines*. Tales fueron las escepciones y nulidades puestas á los cuatro jueces referidos; pero por mas que un crecido número de caballeros y barones (con los cuales iba tambien el obispo de Urgel) todos del bando del conde, protestaron la eleccion del dia 23 de marzo con el mayor encono, se tuvo sin embargo la recusacion por maliciosa, infundada y de ningun mérito.

Todo esto ponía nuevo furor al conde de Urgel y sus aliados. Empezaron á derramar por toda la corona soldados gascones, con la voz y pretesto de que iban á dar socorro al reino de Valencia; pero á vueltas de esto y á la sombra de tantas turbulencias, no habia delito que no se cometiese: robos muertes, violencias, raptos de vírgenes, con otras mil calamidades, ordinarios y lamentables frutos de las guerras civiles. Los parciales del de Urgel, bien lejos de ceder de su tenacidad, se hacian por instantes mas duros y crueles. Crecian los terrores, las amenazas, los insultos. Los de Vinaróz, viendo su congregacion tan disminuida y tan pujante la de Morella (la cual despues de la batalla de Murviedro era tenido

de todos por el legítimo parlamento de aquel reino), tentaron con los pocos parciales que en lo exterior les quedaba, trasladar su anti-parlamento á la villa de Alcira, para sostenerse allí con seguridad, como plaza tan fuerte con la defensa del Júcar que la rodea. Alentóles á esto una victoria que los gascones obtuvieron en Castellon de la Plana contra algunas tropas castellanas que estaban de guarnicion en aquella villa, á cargo de Antonio de la Cerda. Murió este capitán en el combate, y mas de 500 hombres: perdieron 400 caballos, y los pendones de Murviedro y de los Miralles. Esta desgracia sucedió dia 24 de abril del año corriente 1412, y en 3 de mayo enviaron al parlamento de Tortosa un caballero llamado Juan Alvarez, requiriendole, *no tuviese por legítimo al de Morella trasladado entonces á Valencia, sino al suyo*. No menos Don Antonio de Luna, que con mucha gente armada (antes foragidos que soldados) se hallaba á las inmediaciones de Huesca, iba saqueando y quemando sin alguna reserva las aldeas y pueblos de toda la comarca, no perdonando ni aun la encomienda de Moazón, el lugar de Novillas, y otros circunvecinos. El parlamento de Alcañiz tambien temió la próxima tormenta, y para precaverse de sus riesgos se determinó mudarle á Zaragoza. Los nueve jueces nombrados debian estar en Caspe para el 29 de Marzo, y solo se hallaban cercanos los cinco, que eran el arzobispo de Tarragona, el obispo de Huesca, Francés de Aranda, Berenguer de Bardaixi y Bernardo de Gualbes, los otros cuatro, dos valencianos y dos catalanes estaban ausentes y distantes no pocas leguas.

Circunstancias eran estas capaces de consternar á los espíritus mas constantes; pero todavia daba mayor sobresalto la porfiada terquedad de la congregacion de Mequinenza, que, ahora mas reacia que nunca, procuraba frustrar las buenas disposiciones hasla entonces tomadas. Teniendo el gobernador y Justicia de Aragon bien considerados los peligros en que estaba todo en medio de tantos enemigos, juntaron brevemente la jente de armas que pudieron, y pusieron en Alcañiz 400 caballos de guarda para defender el lugar mientras allí durase el parlamento; pero no por esto los de Mequinenza remitian en nada su teson y porfia. Aparentando todavia su pretendida legitimidad, enviaron notificacion al parlamento de Cataluña diciendo, *que su parlamento aragonés congregado en Mequinenza, deseando mucho dar breve expedicion al conocimiento de su verdadero Rey y Señor natural, y evitar los inconvenientes que cada dia mas y mas amenazaban aquellos reinos, habia deliberado hacer eleccion de ciertas personas desapasionadas é imparciales, de gran conciencia y sabiduria, de buena fama y sin sospecha alguna, las cuales reconociesen quien era su verdadero Rey por derecho y justicia, y darle luego la obediencia como á buenos y leales vasallos. Por lo cual les rogaban, requieran y exhortaban á que les envasen sus mensajeros con el poder debido á la villa de Mequinenza para el dia 20 de abril, á fin de convenirse con ellos en el nombramiento de dichas personas, y del lugar en que se podia hacer la declaracion de justicia. Si dentro del término señalado no avudiesen, procederian ellos al nombramiento de las personas y lugar, en compañía y asenso de los que con ellos quisiesen unirse; pues su parlamento no habia dado ni daria jamás consentimiento á cualquiera otra eleccion de personas y sitio hecho ó por hacer por otros, como á notoriamente parciales, y sin facultades para ejecutarla*. Todas estas razones, y otras muchas que los enviados añadieron, no hicieron impresion alguna en aquel reclisimo senado de Tortosa: de manera, que estuvieron constantes en la primera respuesta que á semejantes requirimientos tenian dada.

Ya por este tiempo, á pesar de grandes y continuos estorbos, habian concurrido á Caspe los nueve jueces, y entrado en su castillo, el 29 de marzo como estaba resuelto. Pongámoslos aquí por su orden, graduacion hecha, y circunstancias, segun se leen en Gerónimo de Blancas, Francisco Diago, Lorenzo Valla, Abraham Bzovio y otros.

ARAGONESES.

1. Don Domingo Ram obispo de de Huesca, varon de gran virtud, santidad y sabiduria. De Huesca pasó al obispado de Lérida: de este al arzobispado de Tarragona; y despues fué Cardenal obispo Portuense. Se cree natural ó bien originario de Alcañiz.
2. Don Francés (ó Francisco) de Aranda, natural de la ciudad de Teruel, de sangre y familia noble. Hombre justo, ageno de todo fraude, amante de verdad y razon, y muy bien quisto entre todos. Habia sido muchos años muy estimado de los reyes Don Juan y Don Martin, y de su consejo secreto; pero años antes menospreciando mundanos honores, habia tomado el hábito de Donado en la Cartuja de Porta-Celi del reino de Valencia.
3. Berenguer de Bardaixi, señor del lugar de Zaidí. Era doctísimo en derechos, y sumamente versado en el de aquella corona y sus antigüedades, como que habia sido muchos años Presidente y Vice-Canciller.

Tenian todos tanta confianza en este respetable varon, que daban ya por hecho aquello en que Bardaixi ponía la mano. Se puede decir que en la conclusion de negocio tan grande tuvo este la mayor parte.

CATALANES.

1.º Don Pedro Zagarriga arzobispo de Tarragona, antes obispo de Lérida: varon sabio, prudente virtuoso, y lleno de probidad y justicia.

2.º Guillen de Vallseca, sábio jurisconsulto, práctico en las leyes y costumbres (USATGES) de aquellos reinos, y consumado en su genuina interpretacion. Era Vallseca muy amante y acérrimo defensor de la justicia; y jamás tomó derechos de los litigantes por la defensa de sus causas.

3.º Bernardo de Gualbes, igualmente justo y sábio jurispérito, sin algun resabio de sospecha ni dolo.

VALENCIANOS.

1.º Bonifacio Ferrer prior de la Cartuja de Porta-Celi, varon naturalmente bueno, justo, prudente, y generalmente estimado por sus prendas. Era sábio en ambos derechos, y dotado de cuantas partes pudiera desearse para el recto desempeño de aquella causa.

2.º Fr. Vicente Ferrer del orden de predicadores, hermano de Bonifacio, sábio doctor en sagrada Teología, ejemplar de virtud, santidad y prudencia: sin pasion, sin ódio, sin partido alguno. Todo el mundo se hallaba iluminado con los rayos de su doctrina y milagros; pero mucho mas Valencia su pátria y demas reinos de aquella corona, donde con mucha razon era tenido y escuchado como un oráculo celestial, y nuncio del final juicio. Este es el grande apóstol San Vicente Ferrer, que pasados 26 años despues de su muerte (accedida en Vannes de la menor Bretaña, dia 5 de abril de 1419) fué canonizado por Calisto III. á quien se dice habia predicho el pontificado cuando todavia estudiaba las humanidades.

3.º Giner Rabáza, noble valenciano, intérprete clarísimo en Derechos, sugeto grave, esperto y en extremo diligente. Despues de nombrado, y hallándose ya con los otros jueces en Caspe: cayó en una especie de flaqueza de entendimiento (fuese verdadera ó simulada por evitar peligros, pues uno y otro se decia), y le fué subrogado Pedro Beltran, otro muy sábio jurisconsulto valenciano, experimentado en negocios públicos, y no menos amante de la razon, equidad y justicia.

La primera diligencia de estos nueve jueces fué llamar públicamente á los pretendientes, para que los que quisiesen, acudiesen por medio de sus procuradores á esponer y deducir su respectivo derecho y esperar la sentencia. Llamaronlos en esta forma.

Primogenitum Illustrissimi Neapolitani Regis, Ludovicum, Inclytos Ferdinandum Infantem Castellae, et Alphonsum Gandiae Ducem.

Egregiosque Federicum Lunensem Comitem, ac Jacobum Urgelitanum.

Mandaron tambien llamar á la Reina de Nápoles madre del dicho Luis de Anjou duque de Calabria, como á hija del penúltimo Rey de Aragon Don Juan; y tambien á Doña Isabel de Aragon (como á hermana del mismo Rey Don Juan y Don Martin y de la madre del Infante Don Fernando) mujer que era del conde de Urgel. Este llamamiento de dos mujeres fué tanto mas reparable, que los parlamentos habian dejado fuera las hembras, siguiendo las leyes de aquella corona; pero por ventura lo resolvieron así, por si mejoraban en algo el derecho de Don Fernando, que venia por su madre. De los demas competidores Mateo de Fox, el conde de Prades, y Doña Margarita de Prades viuda intacta del Rey Don Martin, no hicieron mérito alguno.

Los treinta dias primeros despues de la citacion los emplearon en oír los alegatos de los procuradores: de allí adelante se aplicaron al exámen del derecho de cada uno, no buscando doctrinas de autores y combinándolas entre sí (pues por este camino era imposible la resolucion de la causa, no habiendo quien no trajese en su apoyo los mismos autores) sino por consideracion propia, obvia, llana y sencilla, ajustada á la razon natural y comun concepto de los hombres. Conferian entre sí las dificultades que les ocurrian, y las resolvian sin sutileza, siguiendo el modo mas natural y justo; y continuaron así hasta el dia 24 de junio, en que teniendo ya resuelto cada uno su parecer y voto, pronunció San Vicente Ferrer el suyo. Por su graduacion no le tocaba hablar el primero; pero debieron ordenarlo así los otros, teniendo por cierto que su voto, como de varon tan santo, seria seguido de los mas vocales y bien recibido del pueblo: fundóle diciendo, que segun lo que podia alcanzar en su entendimiento, los parlamentos y las súbditos y vasallos de la corona de Aragon debian

restar su fidelidad al inclito y magnífico Señor Don Hernando Infante de Castilla, nieto del Rey Don Pedro de Aragon, padre del Rey Don Martin como á su mas propinquo varon de legitimo matrimonio y allegado á entrambos en grado de consanguinidad; y le debian tener por verdadero Rey y Señor por justicia, segun Dios y en su conciencia.

El obispo de Huesca, Bonifacio Ferrer, Bernardo de Gualbes, Berenguer de Bardaixí, y Francés de Aranda, solo dijeron en sus votos, que se conformaban con el parecer é intencion del P. maestro Vicente Ferrer. Así que siendo ya seis los votos á favor del Infante, y concurriendo entre ellos uno de cada reino, la votacion era legitima y conforme á las condiciones establecidas por los parlamentos. El arzobispo de Tarragona dió su voto diciendo, que segun su entendimiento, y lo que podia alcanzar era, que puesto que creia que consideradas muchas circunstancias, el Señor Infante Don Hernando era mas útil para el regimiento del reino que otro ninguno de los competidores; pero segun justicia, Dios, y buena conciencia creia, que el duque de Gandia y el conde de Urgel, como varones legitimos y descendientes por linea de varon de la prosapia de los reyes de Aragon, eran mejores en derecho, y que al uno de ellos pertenecia la corona; pero por ser iguales en grado de parentela con el postre Rey, creia que podia y debia ser preferido aquel que fuese mas idóneo y útil á la república. Protestaba, que por esto no entendia hacer perjuicio al derecho que Don Fadrique de Aragon conde de Luna tenia al reino de Trinacria. Con este voto se conformó Guillen de Vallseca, añadiendo solo, que en el caso que el arzobispo decia, que de los dos competidores el duque de Gandia y el conde de Urgel debia ser preferido el que mas conviniese á la república en igualdad de derecho, tenia por mas idóneo al conde de Urgel, y que debia ser antepuesto al duque. Que esto le parecia en la primera vista; porque la gota y otros achaques no le habian dejado hacer exámen mas profundo de aquella tan enmarañada causa. El último fué Pedro Beltran, el cual viendo que su voto era enteramente inútil, cualquiera que fuese, para la sentencia, se escusó de darle y dijo, que desde el 18 de mayo en que llegó á Caspe subrogado á Giner Ribáza, aunque habia trabajado quanto habia podido, no le habia bastado el tiempo para desentrañar tanta muchedumbre de alegatos y escrituras como se habian presentado por parte de los competidores, con el cuidado que requeria negocio tan grave para sanear su conciencia.

To lo esto pasó entre los nueve jueces cerrados en el castillo, dia 24 de junio; y cada juez dió su voto escrito, firmado y sellado; pero quedó secreto entre ellos, no conviniendo todavia que se publicase, hasta tener todas las cosas á punto. Aquel mismo dia se formaron tres instrumentos de lo acordado, cuyo principio y conclusion compuso y escribió Bonifacio Ferrer. Uno de estos instrumentos se dió al obispo de Huesca, otro al arzobispo de Tarragona, y el tercero se lo quedó Bonifacio Ferrer. Dierónselés en nombre de sus respectivos reinos de Aragon, Cataluña y Valencia para perpétua memoria del suceso, y de los peculiares votos de los jueces. Pero por quanto no tuvieron por conveniente se publicasen en la sentencia todas las cosas en la forma que habian pasado, acordaron el dia siguiente hacer otro instrumento general, que fué la misma sentencia en nombre de los nueve, autorizada por seis notarios dos de cada reino, á presencia de los tres alcaides del castillo cuyo tenor daremos luego.

Causa tan extraordinaria y ruidosa tenia en espectacion no solo á los que se hallaban en Caspe, sino tambien á los de aquella corona, de España, y aun de los demas reinos de Europa. Cosa era no vista que los príncipes y poderosos en la sucesion de reinos y señoríos se sujetasen á la decision de letrados; pues estos pleitos no suelen caber en tribunales; y siempre se ciñe la corona el que tiene mas fuerza.

Solos tres dias dilataron los nueve jueces la publicacion de la sentencia, considerando que toda dilacion podia ser dañosa. Eligieron para ello el martes próximo dia 28 de junio, disponiendo se hiciese el acto con la solemnidad y aparato que el caso pedia. Construyóse un espacioso tablado de elevacion proporcionada junto á la iglesia de la villa que está cercana al castillo en lugar eminente, y lo cubrieron de alfombras y riquísimos paños de seda y oro. Pusieron encima otros tabladitos menores, donde estuviesen con la mayor decencia los embajadores de los pretendientes, representando las personas de estos, con otros caballeros que allí se hallaban. Serian como las siete de la mañana del dia 28 cuando salieron del castillo los tres capitanes con cien soldados cada uno entre caballos y ballesteros, y se encaminaron al sitio referido. Eran estos capitanes. Martin Martinez de Marzilla Alferez mayor de Zaragoza, Alberto Zatrilla caballero catalán, y Pedro Zapata noble valenciano. Iba la tropa vistosamente aderezada de armas y vestidos antes de gala que de guerra. Primero Pedro Zapata con sus soldados: luego Alberto Zatrilla con los suyos: y despues el Alferez Marzilla con el

estandarte real de Aragon. Los tres capitanes repartieron la tropa en los puestos, pronta para lo que se ofreciese. A las nueve salieron del castillo los jueces con acompañamiento lucidísimo, los embajadores de los parlamentos, alcaides de la fortaleza y otras muchas personas respetables, y siguiendo el mismo camino que la tropa llegaron al tablado referido, y se sentaron en un escaño prevenido, cubierto de preciosos brocados, y elevado algo mas que los otros. El orden de los asientos fué este. El arzobispo de Tarragona se sentó en medio: á su mano derecha primero Bonifacio Ferrer, luego Guillen de Vallseca, y el último Francés de Aranda: al otro lado del arzobispo tomó el primer lugar Berenguer de Bardaixí, despues de este San Vicente Ferrer, el tercero Bernardo Gualbes, y el último Pedro Beltran. El obispo no tomó asiento por entonces, porque se fué á revestir de pontifical para celebrar la misa del Espiritu Santo en el hermoso altar que habian erigido á la misma puerta de la iglesia. A una y otra parte fuera de los canceles ó barahustes, estaban los asientos de los embajadores de los parlamentos. En el de la derecha del altar se sentaron alternativamente los de los parlamentos aragonés y valenciano, que eran Fr. Iñigo de Alfaro comendador de Riela de la religion de San Juan de Jerusalem, Fr. Ramon de Corbera Maestre de Montesa y San Jorge de Alfama, Don Pedro Jimenez de Urrea, Fr. Pedro Puchol (ó Despuchol) prior de la Cartuja de Val-de-Cristo, Don Juan de Luna, Don Manuel Diez, Juan de Bardaixí, Pedro Siscár, Juan Doñelfa, Juan Suáu, Juan Sadornil y Pedro Gil. En el escaño de la izquierda se sentaron los embajadores de Cataluña, que eran Don Galcerán de Vilanova obispo de Urgel, Don Francés Clemente obispo de Barcelona, Don Juan Ramon Folch conde de Cardona, Ramon de Lupia de Bages, Juan Dezplá, y Pedro Grimau. Dentro de los canceles á la mano derecha se sentaron Domingo la Naja y Guillen Zahera; y á la izquierda Ramon Fivallér. Estos eran los tres alcaides del castillo durante aquella causa, como insinuamos arriba. Fuera de los canceles á la derecha de altar y á los pies de los embajadores de Aragon y Valencia (cuyo asiento era elevado) se sentaron Martin Martinez de Marcilla y Pedro Zapata; y á la mano izquierda Azberto Zatrilla. Estos, como se ha dicho, eran los capitanes á cuya guarda estaba encargada la villa y gente de armas.

Colocados ya todos por el orden referido, se celebró la misa con gran solemnidad y pompa, oyéndola en pié todos los mencionados, y una multitud innumerable de pueblo en la plaza, ventanas y tejados que concurrió á espectáculo tan memorable. Concluida la misa y sentado el obispo celebrante, subió al púlpito San Vicente, á quien los demas jueces habian dado comision de publicar la sentencia, y empezó su sermon con que quiso preparar su auditorio. Tomó por tema aquellas palabras del Apocalipsi XIX 7, que dicen: *Gaudeamus, et exultemus, et demus gloriam ei, quia venerunt nuptiae Agni*. El sermon fué dulcísimo, como eran todos los que de aquella santísima boca salian. Empezóle hablando en general de la santidad de nuestra religion cristiana, y del vínculo de amor y caridad con que une á todos los que la profesan. Luego fué refiriendo en breve el sumo cuidado y atencion que él y sus compañeros habian tenido en oír todas las objeciones de los pretendientes, y examinar la justicia que cada uno tenia: que habian convenido en la eleccion del que debian elegir en Dios y en conciencia segun derecho; y que para publicarlo á todos habia subido á aquel púlpito. Así, implorando el auxilio de Dios nuestro Señor, de su santísima madre la Virgen María y de todos los Bienaventurados, sacó el papel y leyó así la sentencia.

SENTENCIA.

In nomine Domini nostri Jesu-Christi.

«Pateat universis, quod die sabbati intitulata vigesima quinta mensis Junii, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo duodecimo, hora tertiarum vel quasi, existentibus reverendissimis et honorabilibus Dominis novem personis infrascriptis, ad investigandum, instruendum, informandum, noscendum, recognoscendum, et publicandum infrascripta deputatis et electis, in quadam aula Castri villae de Casp prope flumen Iberi in Aragonia constitutae, personaliter congregatis. In praesentia nostrorum notariorum subscriptorum, qui de auctoritate, facultate et potestate dictorum Do-

Tomó III.

En el nombre de nuestro señor Jesucristo.

«Sepan todos que el sábado 25 de junio del año de la Natividad del Señor 1412, á la hora de Tercia ó muy cerca, hallándose reunidos los reverendísimos y honorables nueve señores infrascriptos diputados y elegidos para investigar, instruir, formar, conocer, reconocer y publicar lo que diremos, en una sala del Castillo de Caspe en Aragon cerca del rio Ebro; nosotros los notarios suscritos, de autoridad, facultad y potestad de los dichos señores diputados, y despues de hechas y espresadas otras cosas, damos auténtica y verídica fe con nuestros propios nombres: y atestiguamos que

165

minorum Deputatorum, et aliis per Calendaria fac-
 lis et expressalis (prout nominati sumus inferius)
 facimus authenticam fidem; et in praesentia etiam
 Dominorum honorabilium testium infrascriptorum,
 praefati Domini mandarunt Reverendo magistro
 Vincentio Ferrarii subscripto, quod ipsorum nomine
 legeret et publicaret quamdam scripturam, quam
 illico dictorum Dominorum ex parte Reverendissi-
 mus in Christo pater et Dominus Don Dominicus
 Ram Episcopus Oscensis dedit et tradidit eidem
 Magistro Vincentio Ferrarii; et requisiverunt nos in-
 frascriptos notarios quod de praedictis omnibus et
 singulis faceremus unum et plura publicum et pu-
 blica instrumenta. Qui quidem Reverendus Domi-
 nus Magister Vincentius Ferrarii accepit dictam
 scripturam, et coram omnibus legit et publicavit,
 cujus tenor sequitur in hunc modum. «Nos Petrus de
 Zagarriga Archiepiscopus Tarraconensis, Domini-
 cus Ram Episcopus Oscensis, Bonifacius Ferrarii
 Dominus Carthusiae, Guillelmus de Vallesicca Le-
 gum Doctor, Frater Vincentius Ferrarii de ordine
 Praedicatorum magister in sancta Theologia, Beren-
 garius de Bardaixino Dominus loci de Zaidí, Fran-
 ciscus de Aranda Donatus Monasterii de Por-
 ta-Coeli, Ordinis Carthusiae, oriundus civitatis
 Turonii, Bernardus de Gualbis utriusque juris, et
 Petrus Beltrandi Decretorum Doctores: novem vi-
 delicet deputati vel electi per generalia Parla-
 menta, prout de nostra electione, et subro-
 gatione mei Petri Beltrandi constat per pu-
 blica instrumenta facta in Alcañizio die quarta-
 decima Martii anno a Nativitate Domini millesimo
 quadringentesimo duodecimo, et Dertusae die ter-
 tiadecima dictorum mensis et anni; in Castro de
 Casp sextadecima die Madii ejusdem anni, cum
 plena ac plenissima ac generalissima auctoritate,
 facultate, et potestate investigandi, instruendi, in-
 formandi, noscendi, recognoscendi, et publicandi,
 cui praedicta Parlamenta et subditi ac vasalli
 Coronae Aragonum fidelitatis debitum praestare,
 et quem in eorum verum Regem et Dominum per
 justitiam secundum Deum et nostras conscientias
 habere debeant et teneantur: ita quod illud quod
 Nos novem in concordia, vel sex ex nobis (in
 quibus sex, seu inter quos sit unus de qualibet
 terna) publicarem, vel alias pro executione Ca-
 pitulorum inter dicta Parlamenta concordatorum
 faceremus aut executarem quovis modo, habe-
 retur pro facto, justo, constanti, valido atque fir-
 mo; prout de praedictis potestate et capitulis con-
 stat per publica instrumenta recepta in Alcañizio
 per Bartholomaeum Vincentii, Paulum Nicolai, et
 Raimundum Bajuli Notarios, die quintadecima Fe-
 bruarii anno praedicto. Considerantes, quod inter
 cetera solemniter et publice quilibet nostrum vo-
 vit et juravit, quod simul cum aliis, secundum
 potestatem concessam, citius quo rationabiliter
 fieri possit in negotio procederet, ac verum Regem
 et Dominum publicaret: prout in dictis voto et

en presencia tambien de los honorables señores tes-
 tigos infrascriptos, los citados señores mandaron
 al reverendo maestro Vicente Ferrer, uno de los
 que firman, que leyera en nombre de todos y pu-
 blicase cierta escritura, que en el acto y de parte
 de los dichos señores el reverendísimo Padre en
 Cristo y Señor Don Domingo de Ram obispo de
 Huesca infrascrito dió y entregó al mismo Maestro
 Vicente Ferrer, y requirieron á nos los in-
 frascriptos notarios, que de todo lo dicho y de cada cosa
 en particular otorgáramos uno y muchos instru-
 mentos público y públicos. Cuyo reverendo Señor
 maestro Vicente Ferrer recibió dicha escritura,
 leyéndola en presencia de todos; y su contenido
 es como sigue: «Nos Pedro de Zagarriga arzobispo
 de Tarragona, Domingo Ram obispo de Huesca,
 Bonifacio Ferrer General de la Cartuja, Guillermo
 de Vallseca Doctor en Leyes, Fray Vicente Fer-
 rer del Orden de Predicadores, maestro en santa
 Teología, Berenguer de Bardaixí Señor del lugar
 de Zaydí, Francisco de Aranda Donado del mo-
 nasterio de Porta-Celi del órden de la Cartuja, na-
 tural de la ciudad de Teruel, Bernardo de Gual-
 bis doctor en ambos derechos y Pedro Beltran en
 Decretos; que somos los nueve diputados ó elegi-
 dos por los parlamentos generales, segun consta
 de nuestra eleccion y de la sustitucion en mí Pe-
 dro Beltran mediante los instrumentos públicos otor-
 gados en Alcañiz el 14 de marzo, año del Nacimiento
 del Señor 1412, y en Tortosa el 13 de los referi-
 dos mes y año, y en el castillo de Caspe el 16 de
 mayo, con plena, plenísima, general y general
 ísima autoridad, facultad y potestad de investigar,
 instruir, informar, conocer, reconocer y publicar
 la persona á quien los referidos parlamentos, súb-
 ditos y vasallos de la corona de Aragon deben
 prestar juramento de fidelidad, y reconocer en Dios
 y segun nuestras conciencias, como á verdadero
 Rey y Señor: debiéndose tener por justo, cons-
 tante, válido y firme lo que nosotros los nueve
 acordes ó seis de nosotros (entre los que se halle
 uno al menos de cada reino) publiquemos, ó acor-
 demos para la ejecucion de los capítulos conve-
 nidos entre los mencionados parlamentos: de
 cuya potestad y capítulos consta por los instru-
 mentos públicos otorgados en Alcañiz el 13 de
 febrero del citado año por Bartolomé Vicente,
 Paulo Nicolás y Raimundo Bayulo, notarios.
 Considerando que entre otras cosas cada uno de
 nosotros ofreció y juró en público que en union
 de sus compañeros, y segun la potestad concedida
 procedería en el negocio tan pronto como racional-
 mente pudiera, segun se contiene en los dichos vo-
 to y juramento, de los que consta con mas esten-
 sion por los instrumentos públicos otorgados en
 Caspe por los notarios Paulo Nicolás, Raimundo
 Bayulo y Jaime de Monfort en los dias diez y siete
 y veinte y dos de abril, y diez y ocho de mayo del
 espresado año. Vistos pues el tenor y forma de la

juramento, de quibus constat per publica instrumenta recepta in Villa de Casp per Dominos Paulum Nicolai, Raymundum Bajuli, et Jacobum de Monforte Notarios, diebus decimaseptima et vicesima secunda Aprilis, et decimaoctava Madii anni praedicti latius continetur. Visis tenore et forma dictarum electionis de nobis factae, et potestatis nobis traditae, juramenti et voti praemissorum, et praehabitis investigatione, instructione, informatione, notione, et recognitione quae per Nos fienda erant, et dictis ac datis et communicatis per justitiam secundum Deum et nostras conscientias nostris opinionibus dictis atque votis, et illis, ac aliis praemissis recognitis ac consideratis; solum Deum habentes prae oculis, secundum tenorem potestatis et iuramenti, ac voti praedictorum, dicimus et publicamus: QUOD PARLAMENTA PRAEDICTA, ET SUBDITI AC VASALLI CORONAE ARAGONUM, FIDELITATEM DEBITAM PRAESTARE DEBENT ET TENENTUR ILLUSTRISSIMO AC EXCELLENTISSIMO ET POTENTISSIMO PRINCIPI ET DOMINO NOSTRO FERDINANDO INFANTI CASTELLAE, ET IPSUM DOMINUM FERDINANDUM IN EORUM VERUM REGEM ET DOMINUM HABERE TENENTUR ET DEBENT. *Ex quibus omnibus, ad perpetuam rei memoriam, petimus ac requirimus fieri unum et plura publicum seu publica instrumenta per nos Notarios infrascriptos.* De quibus omnibus et singulis supradictis dicti Reverendissimi et honorabiles Domini novem Deputati verpo etiam requisiverunt, per nos Notarios subscriptos fieri unum et plura publicum seu publica instrumenta. Quae fuerunt acta die, anno et loco praedictis: praesentibus honorabilibus viris Dominis Francisco de Pau milite, Dominico Ram Licentiate in Legibus Priore Ecclesiae Alcañizii, Melchior de Gualbis milite, Dominico de la Naja, Guillermo Zahera et Raimundo Fivallerii Castellanis et custodibus dicti Castri de Casp, ad haec pro testibus vocatis specialiter et assumptis.»

Hasta aquí la sentencia. En su publicacion, cuando San Vicente llegó á las palabras que declaraban Rey al Infante, sin poder contener las lágrimas de puro gozo, el mismo Santo y muchísimos del concurso levantaron la voz en grito diciendo repetidas veces: VIVA, VIVA, NUESTRO REY Y SEÑOR DON HERNANDO. Luego hincando las rodillas, con diversos himnos y cánticos dieron á Dios las debidas gracias. Los alcaides del castillo tremolaron un estandarte delante del altar, y al mismo tiempo sonaron muchísimos instrumentos de música en demostracion de alegría. Por la tarde renunciaron los jueces la jurisdiccion y señorío de la villa y castillo en manos del obispo de Huesca, segun las letras del papa Benedicto.

Esta valiente resolución y admirable constancia de aquellos nueve varones en medio de tan impetuosos torbellinos de discordias y calamidades, atajó presto los progresos que se temian, y deshizo las tempestades que amenazaban á aquellos reinos, como sucede siempre en las grandes mudanzas de gobiernos. Sin embargo no fué la alegría tan general como debiera, ni la aceptacion de sentencia tan bien meditada. Desde luego comenzaron á sentirse diferentes hablas y rumores populares, quejándose muchos con demasiada publicidad y acrimonia: *De que les hubiesen dado Rey extranjero, habiéndolos naturales y de sucesion legitima.* Cundian estas demostraciones aun entre gentes de cuenta, en tanto grado, que se vió precisado San Vicente á subir el dia siguiente al púlpito mismo, y hacer nuevo sermon al pueblo para sosegarlo. Dijo: *Que donde se trataba del derecho en la sucesion no habia necesidad de las personas: que en quanto al del conde de Urgel, de quien muchos habian compasion y lástima, estaba tan lejos de igualarse con el del Rey Don Hernando, que mediante juramento, y en la*

eleccion hecha en nos, y de la potestad conferida y el juramento y voto de los espresados, y habida previamente la investigacion, instruccion, informacion, conocimiento y reconocimiento, que debiamos hacer, y dichas, dadas y comunicadas, segun Dios, justicia y conforme á nuestras conciencias, nuestras opiniones y votos; y despues de examinadas estas y otras cosas, y no mirando sino á Dios solo, al tenor de la potestad, juramento y votos referidos, decimos y publicamos: QUE LOS ESPRESADOS PARLAMENTOS, SÚBDITOS Y VASALLOS DE LA CORONA DE ARAGON DEBEN Y ESTAN OBLIGADOS Á PRESTAR FIDELIDAD AL ILLUSTRÍSIMO, ESCELENTÍSIMO Y POTENTÍSIMO PRÍNCIPE Y SEÑOR NUESTRO DON FERNANDO INFANTE DE CASTILLA, Y Á RECONOCERLE COMO Á VERDADERO REY Y SEÑOR. *De lo que para eterna memoria pedimos y requerimos que se otorguen uno y muchos documentos público y publicos.* Todo lo cual se ejecutó á presencia de los honorables varones Don Francisco de Pau militar, Domingo Ram licenciado en leyes prior de la iglesia de Alcañiz, Melchor de Gualbis militar, Domingo de la Naja, Guillermo Zahera y Guillermo Fivallers, castellanos y alcaides del castillo de Caspe, todos llamados y rogados especialmente para ser testigos.»

Siguen las firmas de los seis notarios.

conciencia de sus compañeros (a) era juzgado y habido por inferior al derecho del duque de Gandía Pero si se querian considerar las personas, Don Hernando era hijo de madre catalana; pero la del conde era lombarda. Era hijo de Rey de la misma sucesion que lo eran los reyes de Aragon, y de tanta dignidad en su persona que sin duda alguna habia nacido para Rey. Que en el valor y ánimo era tan excelente entre propios y estraños, que si hubiese de seguirse la costumbre de algunos pueblos, cuyo gobierno se fundaba en la prudencia y aptitud del elegido, no menos debiera serlo por consentimiento general, que declarado sucesor en juicio; y estas circunstancias no se hallaba en el conde. Con estas y otras poderosas razones suavizaba el santo apóstol los ánimos exasperados; pero eran muy recientes las heridas para que el dolor se miligase tan presto. El tiempo, la vista del Rey, su benignidad, el prudente castigo de los rebeldes y faccionarios acabó de poner fin á aquellas inquietudes y descontentos. Don Antonio de Luna fué declarado traidor al Rey por jueces señalados, y se le confiscaron sus bienes en 1419, al tenor de la sentencia del juez eclesiático que dijimos arriba. Anduvo prófugo por Cataluña de uno en otro de sus parientes y amigos, hasta que murió (segun dicen) dentro de poco tiempo en Mequinenza, cercado de desdichas. No correspondia mejor fin al que iba marcado con la inocente sangre del arzobispo de Zaragoza, que tan cruelmente habia vertido.

En pleno conocimiento del derecho que cada uno de los principales pretendientes de la corona de Aragon tenia cuando los nueve jueces la adjudicaron al Infante Don Fernando, damos aquí sus respectivos árboles que demuestran el parentesco que tenian con sus Reyes desde Don Jaime el II

REYES DE ARAGON.

Don Jaime II.

|
Don Alonso IV.

|
Don Pedro IV.

Don Juan I.

Don Martin.

Derecho del duque de Gandía el menor.

Don Jaime el II.

|
Don Pedro su 4.º hijo.

|
Don Alonso el mayor.

|
Don Alonso el menor.
Pretendiente.

Derecho del conde de Urgel.

Don Alonso IV.

|
Don Jaime de Aragon.

|
Don Pedro de Aragon.

|
Don Jaime de Aragon.
Pretendiente.

Derecho del Infante Don Fernando.

Don Pedro IV.

|
Doña Leonor.

|
Don Fernando.

Pretendiente.

Derecho de Luis de Anjou.

Don Juan el I.

|
Doña Violante.

|
Luis de Anjou.

Pretendiente.

Derecho de Don Fadrique.

Don Martin.

|
Don Martin Rey de Sicilia.

|
Don Fadrique bastardo.

Pretendiente.

(a) Entiende sus compañeros en el voto: pues el arzobispo de Tarragona y Guillen de Vallseca sentian diversamente; en especial el segundo.

CISMA DE OCCIDENTE.

Porque en el mas largo y porfiado (a) cisma que padeció jamás la iglesia de Jesucristo (en el cual ya dos, ya tres anti-papas despedazaban su inconsútil túnica) llevaron la mayor parte dos españoles ambos aragonesés, hemos creído propio de nuestra obligacion dar con alguna individualidad y cronológicamente la historia de sus principales acontecimientos, no hallándose todavia escrita en nuestra lengua, y siendo tan digna de saberse, singularmente desde la eleccion de Pedro de Luna, hecha en 28 de setiembre de 1394, hasta la renuncia de Gil Sanchez Muñoz, egecutada en el castillo de Peñíscola dia 26 de junio de 1429, que es la parte mas importante para la historia de España.

Como la residencia de los Papas en Aviñon desde Clemente (b) V. hasta Gregorio XI. dió motivo á este cisma, que fué á su vez causa de la convocacion de los concilios de Pisa y Constanza, se hace preciso subir hasta su primer origen, por encerrar uno de los mayores acontecimientos del siglo XV.

Muerto Bonifacio VIII. cuyas grandes desavenencias con el Rey de Francia Felipe el Hermoso son bien notorias, se le dió por sucesor á Benedicto XI. que murió en Perusa, despues de haber ocupado la Santa Sede por espacio de casi diez meses. Los mismos cardenales que habian intervenido en su eleccion, se juntaron inmediatamente para llenar el puesto que Benedicto XI dejaba vacante; pero como todavia duraban las mismas intrigas y negociaciones que habian reinado durante los ochos años del pontificado de Bonifacio VIII. no pudieron en manera alguna convenirse. La mayor parte de los cardenales que componian este conclave, no tenian á la verdad otra mira que la de elegir un sujeto cual se requeria para el bien de la iglesia; mas no todos estaban animados de unas intenciones tan puras, puesto que no faltaban algunos que por medios ilegítimos pretendian elevarse á una dignidad tan capaz de sostener su ambicion.

En esta discordia de los cardenales, á quienes era casi imposible reducir á la unidad, el cardenal Nicolás de Prat, religioso de la órden de Santo Domingo, y cabeza del partido de los franceses, y el cardenal Cayetano, cabeza de los italianos, se convinieron recíprocamente en que el partido italiano nombrase tres arzobispos franceses, y en primer lugar á Bertran d' Agoust, arzobispo de Burdeos: y aunque era enemigo del Rey de Francia, no por eso dejó el cardenal de Prat de poner los ojos en él, pareciéndole el mas á propósito de los nombrados: por cuyo motivo escribió á Felipe el Hermoso, á fin de que este príncipe hiciese entrar al mencionado arzobispo en los intereses de la Francia, prometiéndole el pontificado: lo que efectivamente sucedió, como de Prat se habia imaginado.

El arzobispo de Burdeos aceptó la oferta del pontificado, y no se negó á prometer á Felipe todo lo que le pidió, con tal que se le eligiese Papa. En efecto lo fué en Perusa bajo el nombre de Clemente V. y residió en Aviñon, en cuya ciudad tuvieron igualmente su silla los seis Papas que le siguieron, por espacio de setenta y cuatro años, segun la suputacion de Platina (c); conviene á saber, Juan XXII. Benedicto XII. Clemente VI. Inocencio VI. Urbano V. y Gregorio XI. todos franceses.

Los italianos que se veian escludidos del pontificado por los franceses, durante una posesion de creca de ochenta años, hicieron todos sus esfuerzos para restituir el Papa á Italia, visto que durante su ausencia (d) la ciudad de Roma fué reducida á una desolacion horrorosa por las facciones de los Güelfos y Gibelinos, y enteramente robado el patrimonio de San Pedro. Una parte del estado eclesiástico se habia rebelado; otra se hallaba ocupada por señores particulares que habian usurpado su dominio; y aun lo poco que quedaba estaba enteramente desolado por causa de la guerra que lo

(a) Adiciones á Mariana tom. VII. pág. XXXV edicion de Monfort de 1791. Valencia 9 tomos fólío.

(b) Richard. Analisis de concilios.

(c) De vitis Pontificum.

(d) Hist. eccles. lib. CI. num. XXIX.

Florentinos hacian á la Santa Sede. Persuadido pues Gregorio XI de unas razones tan poderosas, y mas que todo arrastrado de las eficaces y continuas instancias de Santa Catalina de Sena, se resolvió finalmente á restablecer su silla en Roma, como asi lo verificó, á pesar del dictámen de sus amigos y de la mayor parte de los cardenales, quienes le predijeron que iba sin remedio á dar motivo á un cisma despues de su muerte, y á abismar á la iglesia en un profundo mar de desgracias y desórdenes. Sucedió con efecto todo lo que se habia pronosticado.

Muerto Gregorio XI. dia 27 de marzo de 1378 en Roma adonde poco mas de un año antes habia restituido desde Aviñon la sede pontificia, se congregaron en cónclave 17 cardenales que en Roma habia (a), para elegir nuevo Papa. Eran la mayor parte franceses, y tiraban sus líneas á que recayese la Tiara en alguno de ellos; pero presintiendo lo mismo el pueblo romano, clamaba tumultuado á las puertas del cónclave pidiendo *Papa Romano ó por lo menos Italiano*, temerosos de que transmigrase nuevamente de Roma la cátedra de San Pedro. Aun escriben algunos que llegaron á verse haces de leña cerca del cónclave en ademan de quemarle, si los cardenales elegian Papa que no fuese Italiano. Pero estos tumultos, si hemos de dar crédito á Teodorico Niem, que se halló presente, y á otros escritores coetáneos que citaremos mas adelante, sobrevinieron á la eleccion. Así que no sin algunos temores y sobresaltos del pueblo alborotado eligieron papa á Bartolomé Prignani arzobispo de Bari (que no era Cardenal) dia 8 de abril del mismo año: si bien dicen algunos que hubo cardenales que protestaron violencia y libertad oprimida: ordinario recurso de quien desea dejar portillo abierto á sus ideas. Pero ¿qué miedo debia ser este, cuando los escritores de aquel tiempo afirman, que viendo el Cardenal de Ursinis, romano, á los demas cardenales inclinados ó ya convenidos en elegir al arzobispo de Bari, tuvo valor para proponerles que se sobreseyese por entonces en la eleccion, y contentasen al pueblo que pedia papa romano, vistiendo de pontifical á cierto fraile Francisco, y publicar falsamente que aquel era elelegido; y elegir ellos despues el verdadere papa? (b).

El citado Teodorico Niem, cuya historia de este cisma se halla M. S. en la biblioteca Vaticana en 30 tomos de á fólio, asegura que la eleccion del referido arzobispo de Bari fué canónica, y que nadie hubo entonces en Roma que de ello dudase. Lo mismo que Niem escriben en substancia Juan Froissard, Jacobo Meyer, Tomas Walsingham, Paulo Emilio, San Antonino de Florencia, Leonardo Aretino, Flavio Blondo, Platina, Alonso Monge y otros muchos autores contemporáneos ó muy cercanos al principio del cisma, por no traer aquí el crecido número de los que escribieron despues con exactitud y diligencia en asunto tan grave: todos los cuales tuvieron al arzobispo de Bari por legitimo papa, sin poderse dudar de que su eleccion fué canónica, libre y no violenta ni coacta; pues los clamores del pueblo venian á concluir siempre por las palabras. *Per Christum Crucifixum Romanum date Pontificem; certe generis Italici*. Y aun esto despues de la eleccion hecha, aunque es creible que ya antes de entrar en cónclave les instasen á lo mismo. Pero si por ventura la voluntad de alguno de los cardenales era diversa por motivos racionales y fundados, lo que no es verósimil, y su voto en favor de Urbano procedió de miedo y pusilanimidad, ¿cuál demencia fué (por hablar con la frase de nuestro Mariana) la de proclamarle, entronizarle, coronarle, adorarle, suplicarle, y recibir de él los mismos electores beneficios, gracias y dignidades ya cesado el tumulto? Es cierto, como dice Alonso Monge, que tambien se halló presente, que al entrar los cardenales en cónclave en miércoles dia 7 de abril, los romanos pedian á grandes gritos papa italiano, no francés; pero estos clamores del pueblo no eran amenazas ó coacciones, sino ruegos, como se veia por las acciones. ¿Qué mas? Los mismos cardenales llamados por el elegido, para solemnizar su eleccion, y preguntados si esta habia sido cierta y canónica, le respondieron bajo de juramento, que no por fuerza, coaccion ni miedo le habian elegido papa, sino motu proprio, libre, legitima, justa, canónica, y concordemente, cuanto jamás otra lo hubiese sido (c).

Desde luego escribieron la eleccion de Urbano los cardenales y el mismo electo á todas las provincias y reinos cristianos, y le reconocieron por legitimo y verdadero sucesor de San Pedro. Wen-

(a) Algunos dicen que eran 16, entre los que sólo habia 4 italianos, Pedro de Luna español, uno inglés, y todos los demas franceses: para esto afirman que en Aviñon se habian quedado seis; aunque es mas probable que no fuesen sino cinco.

(b) Anónimo M. S. publicado por Dan. Papebrochio in *Conat. Chronol. part. II* desde la pág. 93.

(c) No obstante lo que el sabio anotador á nuestro Mariana deja aqui asentado; parece que hay al menos tanta probabilidad en que la eleccion fué en efecto tumultuosa y forzada

ceslao electo Rey de romanos le envió sus embajadores á darle el parabien, y recibir de su mano la corona del imperio, Juana Reina de Nápoles, Carlos Rey de Francia, Ricardo Rey de Inglaterra, Don Pedro Rey de Aragon, Don Juan el I. Rey de Castilla: Don Fernando Rey de Portugal, Roberto Rey de Escocia, Hacquino Rey de Suecia, Dinamarca, Noruega etc., Luis Rey de Ungría, Casimiro Rey de Polonia, Carlos Rey de Navarra, Los duques y condes Alberto de Austria, Luis de Flandes, Felipe de Borgoña, Andrés Contareno Dux de Venecia, con otra multitud de príncipes, señores, repúblicas y ciudades, enviaron sus embajadores, como era costumbre, á manifestar á Urbano su particular regocijo y prestarle la obediencia.

Pero en medio de tantas satisfacciones para el nuevo papa, y tan risueña primavera para la iglesia, se levantó la tempestad mas espantosa y porfiada que jamás ha padecido. Suspiraban los cardenales ultramontanos por su amado Aviñon, y Urbano tenia resolucion hecha de no salir de Roma. Echaban menos la libertad y aun la relajacion con que allá vivian y gozaban; y el papa les imponia sus leyes dirigidas á moderar el fausto, la pompa, la soberbia: les mandaba reformar la vida, la casa, la familia, muchedumbre de criados, caballos, regalos esquisitos y superfluidades. Hizoles á otro dia de su coronacion una elegantísima plática, en la cual comenzó á mostrar una severidad inflexible contra todos los abusos de los cardenales y prelados, conminándoles con el castigo correspondiente sino reformaban sus acciones. El lunes de la segunda dominica despues de pascua les hizo otro sermon todavia mas acre que el primero, tomando por tema las palabras del capítulo 10, de San Juan dichas en el evangelio de la misma dominica, que son *Ego sum pastor bonus etc.*, en el cual reprendió con la mayor vehemencia los abusos dominantes entre los cardenales y prelados; de lo que se ofendieron en extremo (a). En otro razonamiento hecho á los cardenales en consistorio increpó al Cardenal Ambianense llamado Fr. Juan de Grangia, porque habiendo sido legado de su predecesor para componer las guerras y disensiones entre los reyes de Inglaterra y Francia, que tenian inquieta casi toda Europa, no solo no habia reconciliado sus odios, ni pacificado sus guerras, sino que habia recibido cantidades y tesoros inmensos de una y otra parte, dejando las cosas en el mismo ó peor estado (b). Al oír el Cardenal tales espresiones, se levantó del asiento con increíble furia y soberbia; y saliendo en medio del consistorio, dijo en alta voz: *Tu, como arzobispo de Bari, mientes.* Y salióse luego del consistorio, siguiéndole algunos cardenales de su bando notados de iguales culpas.

No menores remordimientos agitaban el ánimo de Roberto Cardenal de Ginebra y de algunos otros, cuya suerte esperaban mejorar con la perturbacion de la iglesia. Y como preveian cuan opuestas eran sus operaciones á las de Urbano, y que este nada les disimularia, se comenzaron á arrepentir de la eleccion hecha, y á maquinar el modo de frustrarla. Pidieron licencia al papa algunos de ellos para salir de Roma con varios pretextos, y se fueron á la ciudad de Anagni nueve leguas distante de Roma; pero todavia no hubo rompimiento declarado de estos ni de los demas cardenales que permacieron en Roma, hasta pasados tres meses desde la eleccion de Urbano, sino solo diferentes amagos y preparativos que no era posible estuviesen del todo ocultos.

Algunas cosas ocurrieron ademas de las referidas, ora fueren acasos, ora resoluciones, las cuales acabaron de irritar los ánimos desabridos; pero la mas notable y que mas abultaron los mal contentos, fué quitar Urbano á Honorato Cayetani conde de Fondi la procuracion de la Campania que de antiguo tenia, y darla á Tomás Sanseverino desafecto á Cayetani, y no muy estimado de la Reina de Nápoles, desavenida ya tambien con Urbano por no haber este adherido á las bodas de María Infanta de Sicilia con el marques de Monferrato, pariente de Otón de Brunsvic, marido de la Reina, segun ambos le pedian. Pareció á los Cardenales descontentos buena coyuntura esta, y que Fondi (cuya ciudad no dejaria tan facilmente Cayetani como Urbano creia) era lugar á propósito para vengarse del Papa creando un anti-Papa; y asi, socolor de aires por unos dias y con otros especiosos pretextos, se fueron ausentando de Roma por veredas diferentes, con ánimo de juntarse despues en aquella ciudad. El primero que huyó de Roma clandestinamente despues de la coronacion de Urbano fué el arzobispo de Arlés (que era camarero de la iglesia romana, y lo habia sido del Papa difunto) en cuyo poder estaban las alhajas, vestidos, adornos y demas ropas papales, y lo transfirió consigo á dicha ciudad de Anagni, lugar fuerte en aquel tiempo.

(a) Theodor Niem. apud Abrah. Bzov. annual. tom. XV. pag. 3.

(b) Thomas Walsingh. en su Hist. de Enrique VI. de Inglaterra.

Echóle menos Urbano, y al punto mandó á los Cardenales Guillermo de Agrifolio, Guido de Malosicco, y Pedro de Bernia, que se hallaban en Anagni, prendieran al de Arlés, y se le enviasen ó trajesen á Roma, conjeturando que aquella fuga habia de ser principio de muchos males; pero ellos no solo no lo hicieron, sino que por el contrario persuadieron al Cardenal Gerardo de Podio, á cuyas órdenes estaba el castillo de Sant-Angelo, mandase al alcaide se revelase contra Urbano, y en caso de retirarse al castillo le defendiese la entrada: lo que se efectuó puntualmente. Respondió severísimamente Urbano al Cardenal de Podio, llamado de Monte-Mayor, amenazándole con pena capital como no procurase restituírle el Castillo. Con igual severidad trató por nuevas causas al Cardenal Ambianense, al de San Eustaquio, y á otros: de manera que por horas crecía el número de los enemigos, tomando siempre peor aspecto el estado de las cosas: tan cierto es que los soberanos en las grandes mudanzas deben contemporar á veces y disimular algunos males para precaver otros mayores, reservando el castigo de los malos á tiempos mas oportunos. No dudamos habia sobrados motivos para tales procedimientos de Urbano, puesto que conocia muy bien la índole de todos sus cardenales; pero no era política ni prudencia llevarlo todo por el camino de la fuerza y castigo en tiempos tan escabrosos, y hallándose los ánimos tan exasperados. Con el tiempo, con la suavidad, con el halago, consiguiera Urbano cuanto la iglesia necesitaba; y lo perdió todo por una severidad intempestiva.

A fines de Junio los Cardenales ultramontanos que se hallaban en Roma (unos que no habian salido, otros que ya habian vuelto) Juan Cardenal Lemovicense, Guillermo de Agrifolio, Beltran Glandatense, Roberto de Ginebra, Hugo de Inglaterra, Guido Pictaviense, Pedro Vivariense, Gerardo de Monte-mayor, Pedro de San Eustaquio, Guillermo de Sant Angelo, Pedro de Veruco, y Pedro de Luna, suplicaron al Papa, les diese licencia de salir de Roma por algunos dias y permanecer en Anagni durante los calores del verano, puesto que los aires de Anagni eran tan templados y saludables. Bien penetró Urbano los designios de aquella demanda; pero les concedió la licencia que pedian, bien cierto de que si la negaba se la tomarian ellos. Así que retirados los Cardenales á Anagni, tambien el Papa se fué á Tívoli para pasar allí los calores.

Trece fueron los Cardenales que se juntaron en Anagni, el arzobispo de Arlés, arriba nombrado, y el Patriarca de Constantinopla; y hecha confederacion con Honorato Cayetani, y teniendo bien guardada la ciudad con 1200 bretones, leyó dicho patriarca públicamente en el púlpito de la catedral despues de la misa mayor y delante de innumerable pueblo dia 9 de Agosto, un escrito que los mismos rebeldes habian formado, en el cual *declaraban á Urbano por intruso, que no era ni habia sido verdadero Papa, ni por tal debia ser tenido; por consiguiente que la Santa Sede estaba vacante y debia ser proveida de pastor.* Cuando Urbano tuvo en Tívoli la noticia de este atentado llamó á tres Cardenales italianos que quedaban en Roma (Jacobo de Ursinis estaba en Nápoles); pero ellos no obedecieron, sino que se fueron á Sesa, y allí esperaron al de Ursinis. Venido este á Sesa, los cuatro recibieron cartas de los de Anagni, en las que los llamahan á la eleccion de Papa en Fondi, dando al arzobispo Bareense el nombre de *intruso*, y prometiendo á cada uno con la mayor reserva el pontificado, si no lo revelase ni aun á sus compañeros. Cayeron estos incautamente en el lazo, y desde luego concurren en Fondi llevados de las promesas. Tambien enviaron á Tívoli al prior de la Cartuja de Nápoles, al Cardenal de Ursinis y al obispo de Pamplona Martin Salvá ó Zalvá, para que amonestasen á Urbano á *deponer la dignidad é insignias pontificales.* No menos Urbano les envió sus legados que *aconsejasen á todos el regreso, y prometiesen de su parte el perdon de todo lo pasado.* Pero nada pudo conseguir. La benignidad y blandura ya venian tarde, y la resolucion de los cismáticos estaba tomada. Pasaron todos á Fondi, y juntos en Cónclave, como sino hubiese Papa, eligieron á Roberto Cardenal de Ginebra, dia 19 de setiembre del año 1378. Los que le conocieron y trataron le notan de suspicaz, ambicioso, negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, astuto y vengativo, con otras cualidades como ellas (a). Coronáronle domingo 31 de octubre con el nombre de Clemente VII.

Su primera diligencia fué despachar legados á diferentes príncipes y monarcas dándoles la noticia de su asuncion al pontificado con las causas de ella. A Francia fué el Cardenal de Limoges Juan de Crosó: á Alemania y Bohemia Guillermo de Agrifolio: á Inglaterra Guido de Malosicco, y á España vino Don Pe-

(a) Muchos historiadores de nota retratan á este pontifice con distinto colorido, pues le consideran docto, elocuente, activo y á propósito para los negocios y para el trabajo; aunque parece que la cualidad por la que principalmente se le eligió fue la nobleza de su alcurnia, deudo ó aliado de las casas mas ilustres de Europa.

dro de Luna. Lo mismo hizo Urbano en toda la cristiandad, escribiendo al pueblo, clero, prelados, universidades, colegios y demas á quienes tuvo por conveniente, á fin de que nadie se dejase seducir del anti-Papa Roberto, ni de sus legados cismáticos y rebeldes. Despachó tambien los suyos á todos los príncipes cristianos, para que les informasen de todo lo sucedido y los confirmasen en su obediencia. Dia 18 de setiembre creó Urbano 29 Cardenales (a). Luego convocó concilio en el cual se fulminó escomunion contra Roberto y contra los Cardenales, declarándolos á todos hereges y cismáticos, y contra la Reina de Nápoles, fautora de ellos.

Tenia Roberto cuando fué elegido solos 36 años, pero no le faltaba penetracion, destreza y gran manejo en negocios. Conociendo interiormente la insubsistencia de su causa, procuró atemorizar á Urbano con las armas, por si le salia que este aterrado y medroso se le rindiese. Hizole en Roma mismas muchas hostilidades y daños en que los romanos perdieron alguna gente; pero despues en el lugar de Marino cerca de Albano sobre la vía Apia fueron derrotados completamente los de Roberto. La noticia de este suceso le puso en mucho temor; y no creyéndose ya seguro en Fondi se pasó á Gaeta, de allí á Nápoles y poco despues á Francia con toda su corte, que no deseaba otra cosa. Aportó en Marsella dia 10 de Junio de 1379, y el 20 se pasó á Aviñon, donde fijó su residencia.

Desde luego comenzaron sus hostilidades en Francia contra cuantos pudo haber á las manos de la obediencia de Urbano. No respiraba sino furores, ódios, venganzas, injurias, destierros, cárceles, suplicios, hecho un verdadero perseguidor de la iglesia. Wenceslao Rey de Romanos y Luis Rey de Ungría le habian enviado á Fondi sus embajadores, amonestándole con blandura que no quisiese turbar la paz de la iglesia, ni ser causa de la desolacion que amenazaba á todo el orbe cristiano; pero Roberto no solo despreció tan saludables avisos, y cargó á los embajadores de oprobios é insolencias, sino que puso la mano en sus personas, usando con ellos de tormentos, cárceles, y otras vejaciones, y tratándolos como á ladrones, cismáticos, y teniéndolos por espías (b).

Cuando Urbano escomulgó á la Reina de Nápoles, ya la privó del reino como á feudo de la iglesia romana, y convidó con él á Luis Rey de Ungría para su sobrino Carlos de la Paz y de Durazzo, dándole la investidura de aquel estado. Pero luego que Roberto se fué para Francia procuró la Reina reconciliarse con Urbano, volviendo á su obediencia; para lo cual envió sus embajadores. Era ya tarde, y Carlos de Durazzo se apresuraba para venir á tomar posesion del reino, como lo egecutó por el otoño de 1380: lo cual sabido por la Reina, no tuvo mas remedio que adoptar por hijo á Luis de Anjou, dándole su reino á trueque de que la defendiese: y se efectuó la adopcion por medio de los procuradores de Luis en el castillo del Ovo dia 29 de Junio del dicho año. Luego que Carlos entró en el reino de Nápoles con el poderoso ejército de Ungaros que traia, se le rindió sin resistencia alguna. La Reina misma, perdida la esperanza de defenderse, se entregó á la voluntad del vencedor. Encarcelóla por entonces Carlos, y el dia 5 de Mayo de 1382 la quitó la vida en Aversa en el parage mismo en que ella habia hecho quitársela años antes á su primer marido Andrés de Ungría.

Estaban por Clemente los reinos de Francia, Nápoles antes de la venida de Durazzo, Castilla y Leon despues de la muerte de Enrique III, Escocia, el condado de Saboya, la Isla de Chipre, y acaso alguna otra potencia de menos nombre. El Rey de Aragon Don Pedro IV prohibió en sus dominios la publicacion y curso de los edictos y bulas que Clemente vibraba continuamente contra Urbano. Reinaba Don Enrique II en Castilla, y no constándole cual de los dos fuese el verdadero Papa, mandó secuestrar los bienes de la cámara apostólica, segun consultas hechas en Toledo y en Illescas (b). El Rey de Aragon siguió las huellas del de Castilla, hasta que por la muerte de ambos tomaron otro semblante las cosas, y los sucesos se declararon por Clemente.

Lo que Urbano habia hecho con Carlos de Durazzo, quiso hacer tambien Roberto con Carlos de Anjou. Dióle la investidura y coronóle Rey de Sicilia y Jerusalem en Aviñon á presencia del Rey de Francia y de su corte, animándolos á recobrar con las armas aquel reino de mano del de Durazzo, quitando á Urbano aquel asilo. Hallábanse todos sin caudales para tan grande empresa, pero acudieron luego al ordinario medio de imponer tributos, pechos, gabelas y todo género de cargas. El Rey y el de Anjou gobernador de Francia en sus vasallos, Clemente en las iglesias y sus bienes. Siguiéronse de aquí

(a) Dupuy dice que faeron 26: otros quieren que solo fuesen 22. Parece que esta creacion se debió á Santa Catalina de Sena

(b) Véanse los concilios de ambas poblaciones del año 1379 en este tomo III páginas 601 y 602

calamidades sin número, sediciones, latrocinios, muertes y guerras desgraciadísimas, en que los vencedores mismos quedaban arruinados.

Escederíamos los límites de un discurso si hubiésemos de referir por menor los disturbios que este cisma causó en el pueblo cristiano. Diremos solo las cosas mas memorables que ocurrieron. El ejército que Luis de Anjou condujo á Italia fué tan numeroso, que segun escribe Leonardo Aretino, autor doctísimo de aquellos tiempos, no vieron acaso los Alpes pasar otro mayor por sus cumbres; pero dentro de muy poco tiempo pereció todo con su General, á violencias de la peste y enfermedades que se encendieron, de las armas del de Durazzo auxiliadas por las de Urbano, y por la persecucion del paisanage: de suerte que apenas uno ú otro de los soldados pudo restituirse á Francia mendigando el alimento.

Debia el Rey Carlos atribuir sus prosperidades á las diligencias de Urbano y armas de la iglesia; pero sus operaciones fueron conformes á su corazon dañado y descomedido: calidades que deben ser muy ajenas de quien ciñe corona. En una palabra, fué ingrato, que es la condicion peor que pueden tener los hombres, y mas los reyes. No solo no hizo aprecio de los beneficios de Urbano, sino que procuró acabar con su vida: pero primero le quitó Dios la suya, permitiendo muriese infelicísimamente en Un-gria en una batalla el año 1386, donde como escomulgado careció por muchos años de eclesiástica sepultura. Estos y otros contratiempos que padeció Urbano fueron apresurando sus dias, y murió finalmente en Roma dia 15 de octubre de 1389 con poco sentimiento del pueblo romano por su mucha severidad en la justicia.

Celebrados los novendiales de las exequias se juntaron en Cónclave los Cardenales (que solo eran 14) dia 24 de octubre, y salió Papa Pedro Tomaceli, napolitano, dia 2 de noviembre. Saludáronle con el nombre de Bonifacio IX el mismo dia, y le coronaron el 4. Aunque solo tenia 30 años de edad vivió en adelante de suerte que parecia haber trocado la juventud con la edad madura (a). Desde luego espi-dió las letras acostumbradas á los príncipes cristianos participándoles su eleccion, y amonestándoles á que concurriesen todos con él á quitar el cisma, reduciendo á Roberto. Escribió tambien á este (y á sus anticardenales) instándole amorosamente *á que no quisiese dividir por mas tiempo la esposa de Jesucristo: que no manchase con iniquidades la magestad pontificia que creia tener: que cesase de escandalizar al mundo con division tan porfiada: que no dilatase volver al gremio de la iglesia romana de que se habia separado: y en suma, que si se reducía le estaba esperando con el pecho y los brazos abiertos para recibirle; pero que si ciego se endureciese en su dignidad usurpada tenia tambien prevenidas las correspondientes censuras.*

No hizo Roberto caso alguno de las letras de Bonifacio; pero le abandonaron algunos Cardenales que se le habian unido huyendo la indignacion de su predecesor, á quien tenian ofendido. Nuevo y mas terrible contrario tenia Roberto en Bonifacio, y eran menester nuevos esfuerzos para sostener su partido, singularmente hallándose falto de recursos: pero tampoco á Bonifacio faltaron contratiempos. Las sediciones y bandos Banderesianos crecieron en Roma de tal suerte, que se vió necesitado á salir de ella, y retirarse á Perosa por setiembre de 1392. Detúvose allí mas de un año, hasta que sosegados los tumultos se restituyó á su Sede á principios de 1394.

Este mismo año dia 16 de setiembre murió de apoplejía en su palacio de Aviñon el antipapa Clemente, habiendo vivido en su division 16 años menos dos dias. Terminadas las exequias, los 21 cardenales que en Aviñon habia no quisieron diferir la eleccion de sucesor hasta que los príncipes escribiesen á Bonifacio, como se les encargaba, y viesen que respuesta daba en orden á la renuncia. Contentáronse con hacer juramento de renunciar el papado en cualquiera que recayese, si el intruso de Roma (que así llamaban estos cismáticos al legitimo Papa) renunciase igualmente. Prestado por todos en comun y cada uno en particular el juramento (aunque algunos lo hicieron con repugnancia, y muy singularmente Pedro de Luna) salió este elegido el dia 28 del mismo setiembre, y le saludaron y adoraron con el nombre de Benedicto XIII, poniéndole la Tiara dia 11 de octubre.

(a) Todas las precauciones que se tomaron para que no eligieran Papa fueron absolutamente inútiles: pues como los 14 cardenales eran italianos, y muchos aspiraban al pontificado, temian que la dilacion fuese causa de nombrar Papa francés. Bonifacio era de una casa muy ilustre, aunque pobre. Su secretario Thierry de Niem hace una pintura muy ventajosa de su persona; pero generalmente se dice de él que ignoraba el manejo de los negocios y el estilo de la Corte de Roma, que firmaba á diestro y siniestro cuanto se le ponía delante, y que toleró y disimuló el restablecimiento de la simonia en su corte, permitiendo el comercio que se hacia de los beneficios y de las cosas sagradas, no tanto porque el interés le arrastrase á consentir este desorden, cuanto por satisfacer la insaciable avaricia de su madre y de sus hermanos. Algunos historiadores dicen que frisaba en los 40 años.

Era Don Pedro de Luna caballero de sangre y de familia muy ilustre, natural de Illueca en Aragón, según la opinión mas probable, deudo de Don Martin Rey de Aragón por su primera mujer Doña María de Luna. Fué catedrático de cánones en la Universidad de Mompellér, arcediano de Zaragoza, y uno de los hombres mas eruditos y políticos de su siglo. El año de 1375, en la creación de diciembre le hizo cardenal Gregorio XI. antes de trasladar á Roma la Sede pontificia. En la elección de Urbano VI. no huyó de Roma ni se retiró al castillo de Sant-Angelo, como hicieron los parciales del cardenal Ursinis aparentando miedo donde no le habia, antes bien acudió de los primeros á adorar y coronar á Urbano, y reconocerle verdadero papa; pero despues dejándose llevar de la corriente se unió en Fondi con los franceses; y elegido Clemente, fué su legado en España, y el que mas sostuvo su causa. Es de creer que desde entonces empezó Benedicto á dirigir las cosas de suerte que pudiera llegar á ser papa; pues sabia bien que pocos de aquel colegio eran capaces de hacerle sombra. Además de esto los grandes y poderosos amigos que de cada dia iba ganando le debieron alentar sus esperanzas. Ni parece que le detuvo el interior conocimiento de la mala causa que seguia; porque preveia que las cosas podrian tomar tal giro, que al fin quedase entre los de Aviñon el verdadero papa.

Luego que se vió en el trono, no se acordó ya mas del juramento prestado: dió cuenta de su elección á los príncipes cristianos sin hacer memoria de la renuncia, con grandes preámbulos y aparato de palabras. Muy lejos de disponer las cosas á que ambos abdicasen el papado, comenzó á meditar el modo como trasladaria su Sede á Roma, que tenia por la verdadera, y sugetar á Bonifacio. ¡Empresa increíble, y propia de un corazon arrojado mas que grande! Quedó la cristiandad sorprendida y engañada en las esperanzas que de Benedicto se tenian, viendo que las presentes operaciones eran diámetralmente opuestas á las palabras antiguas. A mediado mayo de 1395 pasaron á Aviñon los dos tios del Rey de Francia gobernadores del reino por la minoridad del Rey, y con ellos su hermano el duque de Orleans. Rogaron á Benedicto *que diese la paz á la iglesia, teniendo presente su promesa jurada, y las calamidades que iban á inundar de nuevo la república cristiana; ó que se juntase concilio general en que se decidiese quien era el legítimo papa.*

Pero no habia Benedicto solicitado la dignidad para dejarla tan aprisa. Respondió resuelto: *que nunca desampararia la iglesia de Dios vivo, ni dejaria en medio de mar tan embravecido la nave de San Pedro, cuyo timon se le habia encargado. Que para tratar asunto tan grande debia señalar el Rey alguna ciudad de Francia, y llamar á ella á Bonifacio y á sus cardenales, para conferenciar mutuamente las razones que de cada parte se alegasen. Que la cesion y renuncia seria perniciosa á la Iglesia: nunca se habia usado: seria dejar mal ejemplo á lo futuro: no estribaba en sanciones canónicas, antes bien parecia contraria á las leyes; pues una vez establecida carecian de fuerza las censuras, se debilitaria la libertad eclesiástica, se escandalizarian los reyes cristianos que habian tenido y tenian por verdadero papa á Clemente y á él, se impondria la fea nota de ignorantes ó cismáticos á tantos y tan ilustres prelados y sapientísimos varones que en Dios y su conciencia le tenian por legítimo papa, y determinádolo así reinos enteros en congresos especiales. Que la iglesia católica seria afligida con otros muchos males y persecuciones si él desamparaba su gobierno; pues sabia mejor que nadie lo sucedido en la elección de Urbano VI. y las razones convincentes que entonces tuvo para darla por absolutamente nula, y legítima la de Clemente: en lo cual ponía por testigos á Dios y su conciencia. Que no estimaba de modo dignidad que tantos y tan graves cuidados trae consigo, que por ella quisiese malquistarse con príncipes que tanto veneraba y estimaba. Y en suma, que no faltarian otros modos mas adecuados y fáciles de quitar el cisma, y unir la universal iglesia.*

Instaban los duques á que propusiese estos medios; pues los que la Universidad de Paris habia dado por mejores eran la renuncia, un compromiso, y el concilio ecuménico. A esto respondió Benedicto, *que nombrara Bonifacio de su parte algunos varones, los cuales con igual número que elegiria él por la suya, teniendo delante únicamente la equidad y union de la iglesia, examinasen los derechos de ambos, y resolviesen bajo de juramento lo que fuese justo; pero esto seria despues que concluidas las vistas con su adversario, que era lo primero, no pudiesen efectuar la union deseada. Finalmente, que si por ninguno de estos dos medios se consiguiese, todavia descubriria ó admitiria los caminos honestos y jurídicos, por los cuales sin ofensa de Dios ni mal ejemplo ni escándalo de la iglesia se pusiese fin al cisma.*

Adherian á la demanda de los duques algunos cardenales de Benedicto, y le pidieron todos, *que caso que Bonifacio, el Emperador, los reyes de Ungria é Inglaterra, los príncipes de Italia y demas de aquella obediencia no quisiesen buscar la union sino por la via de renuncia, debería tambien él admitirla. Respondióles: que por los caminos que ya tenia propuestos procuraria lo mas que pudiese la union*



apetecida; pero solo en cuanto resultase obligado de la cédula firmada en el cónclave. Esta respuesta de Benedicto fué dia 8 de junio de 1395. Entonces los duques requirieron á dichos cardenales les descubriesen el camino que tenian por mas conveniente para la breve union de la iglesia: á que respondieron por escrito declarando, *que de todos los medios tenian por mejor, mas útil y breve, el de la renunciacion, y que en aquel propósito sentirian y perseverarian con el Rey de Francia.*

Conociendo los duques que de Benedicto no sacarían otra cosa sino discursos y cavilaciones, en que era fecundísimo, y que jamás efectuaría la renuncia á que todos inclinaban, le dejaron y se fueron sin despedirse. Refirieron al Rey la obstinacion que habian hallado en Benedicto, á fin de que se tratase del remedio con los reyes de Aragon, Castilla y Navarra. Envió Carlos al patriarca Alejandro á estos reinos para que no diesen la obediencia á Benedicto ó se apartasen de ella, ó bien instándoles á que en la union de la iglesia no admitiesen otra vía que la de renuncia, pues por las otras no se conseguiría sino muy tarde; antes les encargaba mucho que si Benedicto no renunciase brevemente el pontificado le competiesen á ello. Viendo el pueblo de Aviñon el desaire de su Rey y gobernadores del reino movió repentinamente un tumulto: quemaron el puente y cometieron otros excesos que pudieran quebrantar cualquier otro corazón menos duro que el de Benedicto. Pero serenó este la borrasca destinando tres legados que pasasen á Roma para tratar con Bonifacio, habido primero su salvo-conducto por medio de Honorato Cayetani y otros señores romanos.

Los reyes de Aragon, Castilla y Navarra llevaron á mal esta que pareció violencia del de Francia contra Benedicto, y le enviaron sus embajadores. Acordábanle *la proteccion y obediencia que habia dado á Roberto y las persecuciones contra Urbano, causas de haber hechado el cisma tan hondas las raices. Así habiendo Benedicto sucedido á Roberto, no debia abandonarle y pasarse á Bonifacio. Rogáronle no consintiese daño ni otra cosa contra la persona de Benedicto ni su córte; pues ellos estaban resueltos á defenderle y aun recibirle en sus dominios hasta que los preladós de ellos resolviesen lo que fuese del servicio de Dios.*

Continuado por este medio el cisma creció extraordinariamente la zizaña en todo el campo de la iglesia. Dábanse á porfia, mas ahora que antes, las dignidades y beneficios, y aun las décimas, á cuantos pretendientes se presentaban si podian ser de algun auxilio, para tener con esto mas obligados y devotos, y mas actos de jurisdiccion á favor del donante. Los que del uno gozaban prebenda ó dignidad, por lo comun no llegaban á disfrutarla, por que otro donatario la invadia con bula de su rival: de suerte que resultaba una confusion y giro perenne de Bonifacio á Benedicto, y al contrario. Además que los robos, injusticias, pleitos, pendencies, enemistades y muertes eran continuas. Tan lamentable desorden dió motivo á que Bonifacio espidiese un decreto, mandando que cualquiera que consiguiese de la Sede Apostólica arzobispado, obispado, abadía etc., y no impetrase las letras acostumbradas dentro de un año de su promocion, no fuese tenido por arzobispo, obispo, abad, ni condecorado con otra dignidad que dijere haber obtenido de la Sede Apostólica.

Por setiembre del año 1396, confederó Bonifacio con el Rey de Francia á los Florentinos, Bolloñeses, Carrarienses y otros señores de Italia contra Galeazzo duque de Milan, que la tenia sojuzgada. Con esto acabó Bonifacio de poner á Carlos de su parte. Compuso tambien las diferencias que este Rey tenia con el de Inglaterra, firmándose en Calés tregua de 30 años, y el matrimonio ó esponsales de Ricardo (viudo entonces) con Isabel hija del mismo Rey de Francia. Tambien estas diligencias prestaron á Bonifacio mucho favor y buen concepto de todos aquellos príncipes y señores.

Muerto desgraciadamente cazando lobos en un bosque Don Juan Rey de Aragon, dia 19 de mayo de 1395, sin dejar hijos varones, le sucedió su hermano Don Martin que á la sazón se hallaba en la conquista de Sicilia para su hijo Don Martin marido de Doña María Reina de aquella isla; y aunque tuvo luego la noticia de su llamamiento á la corona por testamento del Rey difunto, con exclusion de sus propias hijas, no pudo dejar la guerra hasta sujetar aquel reino y coronar al hijo. Despues de esto se embarcó en Córcega y llegó á Aviñon dia 31 de marzo de de 1397, donde le recibió Benedicto con extraordinaria magestad y grandeza. El dia siguiente primero de abril era dominica cuarta de cuaresma; y habiendo Benedicto bendecido en él la rosa de oro segun costumbre, se la dió al Rey, el cual la llevó en su mano toda la procesion. El dia de la pascua de resurreccion recibió el Rey en la capilla pontificia por gracia de Benedicto el derecho é investidura de las islas de Cerdeña y Córcega, prestando juramento de fidelidad y obediencia á la Santa Sede. Pero en medio de tantos agasajos, no dejaba el Rey Don Martin de poner delante á Benedicto las miserias que el cisma causaba en la cristiandad, y le inducia á darle fin, pues estaba en su mano. Efectivamente tuvieron

ambos una larga conferencia secreta, en que se proyectó la union de la iglesia por otra via que la de renuncia, y en resulta despachó el Rey dos embajadores, uno á Bonifacio, y otro al Rey de Francia.

Tambien el papa Bonifacio habia enviado su embajada á Benedicto rogándole quisiese proponer y admitir los medios mas oportunos para conseguir la union de la iglesia: para lo cual fueron á Roma con salvo-conducto, segun se apuntó arriba, el obispo de Tarazona Fernando Perez Calvillo y Micer Domingo Mascó, con otro caballero llamado Micer Tomás de Colibre. Trataron el punto con tres cardenales que comisionó Bonifacio; pero cuando despues de varias propuestas se vino á lo de la renuncia y abdicacion, ó de que se viesen los dos competidores en algun lugar á fin de convenirse, ó bien que la contienda de ambos se dirimiese por términos judiciales, no se concordaron en cosa alguna; y quedando todo como antes, el obispo y sus compañeros se vinieron á Aviñon. El Rey de Francia respondió al de Aragon, *que á ninguna condicion ni propuesta accederia, á menos que no renunciassen los dos que contendian sobre el papado.*

Por el mes de agosto de 1397, viendo ya por esperiencia la Universidad de París que Benedicto procedia con engaño y rehusaba la renuncia jurada, cuando Bonifacio, que no la habia jurado, estaba dispuesto á hacerla si la hiciese Benedicto, envió tres comisionados que fijasen á las puertas del palacio de Aviñon un cartel auténtico, por el cual *toda aquella escuela negaba la obediencia á Pedro de Luna y apelaba de él al futuro, cierto é indubitable Sumo Pontífice.* Insistia mas y mas el Rey de Francia en obligar á Benedicto á la renuncia aun despues de haber resuelto ya negarle la obediencia. Así procuró inducir á lo mismo á los reyes de Aragon y Castilla, que eran los únicos que Benedicto á fuerza de concesiones, gracias y promesas retenia á su devocion; pero pareciéndole por entonces esto difícil de conseguir con el de Aragon por particulares respetos que intervenian, tentó solo remover al de Castilla (con quien tenia mucha amistad) por medio de sus embajadores: los cuales llegados á Castilla, mandó el Rey Don Enrique se congregasen en Salamanca los primeros hombres de su reino, para que discuriesen los medios que convendria proponer al Rey de Francia, que el de Castilla se declararia en breve, y se uniria á su dictámen.

Sintió mucho el Rey de Aragon la respuesta del de Castilla su sobrino, y le envió sus quejas por medio de dos embajadores; por lo cual se resolvió ademas, *que ante todas cosas se avistasen Benedicto y Bonifacio en el lugar que ellos mismos eligiesen, donde se revocasen los procesos hasta entonces hechos, uno contra otro: se confirmasen todas las provisiones, y que de allí adelante se señalase término dentro del cual manifestase cada uno de ellos por su parte los medios que tenian por mas convenientes para conseguir en breve la union de la iglesia, y dentro del mismo término la diesen un verdadero papa que la gobernase; si no lo hiciesen dicho término durante, debian luego renunciar y ceder su derecho, conforme á la cédula firmada por Benedicto en su cónclave antes que le eligiesen.* Envió tambien Don Enrique supplica á Benedicto rogándole se dignase aceptar aquel medio que sus prelados habian elegido y aprobado por mejor y mas conforme á sus intenciones. Pero como este solo buscaba treguas y dilaciones, por no llegar al estrecho lance de la renuncia que le cerraba todos los caminos de quedar en el pontificado persistió inexorable en no admitir otro camino que el de la mútua convencion entre los contendores.

Encendióse este mismo año 1397 gran peste lo largo desde Barcelona hasta Aviñon, la cual causaba terribles estragos; por cuya causa Benedicto se retiró á Puente de Sorga, y los cardenales á diferentes pueblos libres del contagio. En su retiro creó Benedicto por diciembre tres cardenales que fueron Berenguer de Anglesola obispo de Gerona, Luis de Bar deudo muy cercano del Rey de Francia y de la Reina viuda de Aragon, y Bonifacio de Amannatis natural de Pistoya, que era protonotario apostólico. Otros tres habia creado en setiembre del año antecedente hallándose en la villa de San Mateo, que fueron el obispo de Tarazona Fernando Perez Calvillo arriba nombrado, Pedro Serra obispo de Catania, y Jofré de Boil.

Cesada la peste en Aviñon, llamó Benedicto ó Puente de Sorga á los cardenales que estaban esparcidos en varios pueblos, á fin de restituirse á aquella ciudad; pero ellos no solo no vinieron, sino que siguiendo unánimemente la resolucion del Rey de Francia y Universidad de París, le negaron la obediencia. Así Benedicto tuvo que volverse con los nuevamente creados y con tres que solo le quedaban de los creados por Roberto que eran el de Pamplona Martin Salvá ó Zalvá, Pedro Gerardi de Podio obispo Aniciense, y Juan de Broniaco obispo Vivariense. Acompañado de estos nueve entró en Aviñon dia 19 de enero 1398; y aunque en su entrada no faltó regocijo y aclamaciones, habia sin embargo en ellas mas fingimiento y apariencia que sinceridad; sabien

do ya todos el ánimo del Rey, la fuga de los cardenales, y conocida la pertinacia de Benedicto.

Poco tiempo despues mandó el Rey de Francia publicar sobre el puente de Aviñon un bando, en que prometia recibir debajo de su proteccion y salvaguardia puesta en aquel parage, á los cardenales y habitantes de Aviñon con todos sus haberes, que se apartasen de Benedicto. Tras esto le envió al arzobispo Senonense acompañado de dos caballeros, requiriéndole, *que aceptase el camino de la renuncia; pues de lo contrario podia estar cierto que sería tenido no por vicario de Cristo sino por verdadero Anti-Cristo*. No les dió Benedicto la respuesta que le pedian, sino que envió al Rey y á la Universidad de París sus embajadores; que fueron el obispo de Asti, el cardenal Prenestino, el de Pamplona, y el famoso jurisconsulto Baldo de Ubaldis, sin embargo que este seguia la obediencia de Bonifacio. Mandóles digesen al Rey y Universidad *que él era el verdadero Papa, y Papa queria morir*. Esta respuesta tan seca é irritante acabó con la paciencia del Rey; pero todavia los ruegos de Baldo pudieron alcanzar de Carlos enviase á Benedicto otras personas de autoridad y prudencia que le persuadiesen, á fin de que aun cuando nada se lograra se pudiese con este desengaño proceder á términos mas fuertes. Otorgólo el Rey, y fué enviado el esclarecido varon Pedro de Aliaco, acompañado de Juan Maingro Busicaudo, con tropa y órdenes del Rey para obrarla por fuerza si conviniese. Llevó Pedro de Aliaco la misma respuesta de Benedicto que los otros. Así el Rey no dió lugar á nuevas dilaciones, y juntando concilio nacional en París, declaró *que la Francia se apartaba de la obediencia de Benedicto, interponiendo su apelacion para el futuro é indubitado pontífice*. Esta declaracion fué á 28 de julio del mismo año 1398; y se mandó publicar en el lugar de Villanueva de la diócesis de Aviñon un domingo dia primero de setiembre, diciendo: *Que Pedro de Luna nombrado hasta entonces Benedicto XIII. no era sumo pontífice sino Anti-Cristo: así no debia ser obedecido ni reconocido por papa: no se le debian pedir gracias apostólicas, ni temer sus censuras, prestarle auxilios etc., sino ser abandonado y perseguido como cismático, perjuro, falso de fe publica, herege, traidor, y enemigo declarado de la iglesia*. Mandóse tambien á todos los eclesiásticos de aquellos reinos fuesen incontinente á residir sus beneficios, só pena de privacion de ellos ipso facto; y que los de la diócesis de Aviñon saliesen de aquel territorio dentro de cierto término.

El dia siguiente dejaron á Aviñon los cardenales que perseveraban indecisos, con todas sus familias, y cuantos franceses habia en el servicio de Benedicto. Quedáronle solo cinco cardenales; que fueron el de Pamplona, el de Tarazona, el de Gerona, el de Valencia Jofré de Boil y el de Pistoia Bonifacio de Amannatis. Los que dejaron á Benedicto fueron Pedro de Corsinis Florentino, Guido de Molosicco (otros escriben *Malosicco*) francés, Juan de Grangia francés, Nicolás Brancaccio Napolitano, Juan de Novo-Castro francés, Bertran de Canhaco francés, Guillen de Agrifolio francés, Leonardo de Giffonio siciliano, Juan de Vivariense francés, Juan de Parma lombardo, Juan de Ginebra, Juan de Murolio francés, Pedro Lugdunense, Guillen de Verceye francés, Hugo de San Marcial francés, Pedro de Bernia francés, Amadeo marqués de Saluzes lombardo y Pedro Blavio.

Viéndose Benedicto desamparado repentinamente de casi toda su corte; y sabiendo que Busicaudo caballero francés venia contra él con buen número de soldados, pensó refugiarse en un castillo llamado Miraelmar, situado en la ribera del lago Martega. No tuvo tiempo para ello, pues Busicaudo se apoderó del condado de Venaisin, y el dia 8 de setiembre del mismo año 1398, entró en Aviñon con algunas compañías de armas, y concitó al pueblo contra Benedicto. Viéndose este en tal conflicto y apretura, envió á llamar á los Síndicos y demas que tenian el gobierno de la ciudad, y les preguntó, *si por parte del pueblo estaba segura su persona y corte*: á lo que respondieron, *que todos perderian la vida en su defensa*. Sin duda dieron esta respuesta para asegurarle, puesto que nada se movieron en su causa. Procuró Busicaudo con todo género de hostilidades apretar el cerco del palacio papal y aun asaltarlo repetidas veces: pero fué valerosamente defendido por los familiares de Benedicto, señalándose mucho en la defensa Fernando Perez Calvillo, el abad de San Juan de la Peña, Gonzalo Forcen de Bornales, Fr. Gerónimo de Ochon, Pedro Garcés, Jimen de Sayas, Jimen Lopez ó (Lobera), y Martin de Oros, todos aragoneses, que con otros del mismo reino eran hasta 68 personas. De los catalanes se señalaron Berenguer de Anglesola, Bernardo Estrañ, Francisco Clemente, y Juan Clemente, que con otros oficiales y soldados de cuenta eran hasta 76. Los valencianos fueron Jofré de Boil, Diego de Heredia obispo de Segorbe, San Vicente Ferrer entonces confesor de Benedicto, Juan de Próxita, Gerardo Llanzol, Jaime Copons, Pedro Soriano, Gabriel Palomar, y Guillen Fluvia, que con otros pocos componian hasta 26 personas. Los navarros que se hallaron en la defensa de Benedicto fueron Martin Zalvá ó Salvá, Beltran de Agramonte, Roger de Aranguren, Juan Perez

de Vidaureta, Juan Perez de Garro y Juan de Sarasa. Estos, y la demas gente de Castilla y naciones inglesa, francesa y alemana, no llegaban á 300 personas; pero fué tal su esfuerzo y valentia en aquel peligro, que se defendieron contra tantas gentes de guerra, gastaron sus minas y trabajos, estorbaron los asaltos, destruyeron sus máquinas y trincheras, y rechazaron todos los impetus del enemigo. Finalmente los sitiadores tuvieron á bien dejar las armas, y asentar con los sitiados una tregua de tres meses el dia 24 de noviembre, temiendo la llegada de ciertas galeras de gente armada que enviaba Cataluña en socorro de Benedicto, aunque estas subiendo por el Ródano, no pudieron pasar de la isleta de este rio llamada Villobriga.

El mismo dia de tregua llegaron á Aviñon el abad de Ripoll, Pedro de Zaquan, Gerardo Aleman Cervellón, Pedro Marin, y Pedro Pons, enviados por el Rey de Aragon á solicitar medio con que los cardenales apartados de Benedicto se redujesen á términos honestos y justos concernientes al bien de la Iglesia. Dióles la ciudad permiso de entrar á verse con Benedicto por el beneficio que podian traer sus mediaciones, y entraron el dia 25. Dirijieron sus razones á Benedicto, instándole con actividad y celo á que dejase las diferencias acerca del medio de la union de la iglesia á la resolucion de los reyes que pareciesen mas á propósito; y en caso de ser dos, fuesen el de Aragon y el de Francia; pero que si este no se hallase con la salud necesaria, hiciese sus veces uno de los dos tios del Rey duques de Berri y de Borgoña, ó el duque de Orleans hermano del Rey. Conformóse Benedicto en que sobre ello pronunciasen los reyes de Aragon y Francia, y si este no se hallase por su accidente en estado de poder egecutarlo, pronunciasen por él el duque de Orleans. Era el de Orleans afecto á Benedicto, y en aquellos dias habia este solicitado su favor enviándole al vizconde de Roda. Pasaron en esto á Paris los embajadores aragoneses, donde se detuvieron en su negociacion hasta la pascua de resurreccion del año siguiente 1399. Lo que se concluyó, segun lo trae Zurita en los *Indices* lib. 3, Bzovio T. XV. pág. 184, y otros, es traducido al castellano lo que sigue:

«Primero: Si por respecto á Dios y salvacion de la grey de Cristo el referido Benedicto quisiese aceptar la via de cesion, y prometer que si cede, muere ó enferma el intruso, él renunciará el pontificado, con objeto de que se elija un verdadero y único Pastor y vicario de Jesucristo, y separarse enteramente de la via de hecho, y despedir la gente armada que tiene en el palacio y en otras partes por mar y tierra; el Rey cuidará de que los cardenales del Sacro Colegio y los ciudadanos y habitantes en Aviñon, cesen del todo en las vias de hecho.»

«Segundo: Que el mismo Benedicto se obligue á prometer y prometa, que ni directa ni indirectamente contribuirá á que por ningun motivo se retarde la union de la iglesia, ni que tampoco pondrá impedimentos á la via de cesion: lo que jurarán las personas que permanezcan con él, no dándole consejo ni favor si quisiere obrar en contrario.»

«Tercero: Igualmente prometerá que si fuese necesario él mismo se presentará ante el concilio ó congregacion para la union de la Santa Madre Iglesia, juntamente con los que acudan de la obediencia de Clemente VII de feliz memoria, y de los de la del mismo Benedicto.»

«Cuarto: En atencion á lo dicho, y como los embajadores del citado Rey de Aragon aprobaron que antes que nadie recibiera por parte de este al mismo Benedicto bajo su real y especial proteccion, aun cuando fuera el espresado Rey de Francia, debia acudirse al Rey de Aragon, y puesto que estos pasos dilatarian mucho el feliz éxito: el citado Rey les ofreció que recibiria bajo su especial custodia y proteccion á Benedicto y á su comitiva hasta el número de cien personas desarmadas, llevándose todos sus bienes. Y que al momento enviaria eclesiásticos y seglares notables, que le guardaran, acompañaran y honraran en el palacio donde se halla, ó donde quisiere trasladar su morada: de cuyo punto prometerá no marcharse sin consentimiento de los reyes que le han obedecido, y del Sacro Colegio: cuidando del cumplimiento de esto los diputados del Rey.»

«Quinto: Que las personas que sigan al servicio de Benedicto juren y prometan del mismo modo que no le permitirán separarse del referido lugar; ni para este objeto le darán auxilio, consejo ó favor.»

«Sesto: Que el Rey se comprometerá á suministrar á sus espensas á las cien dichas personas que se queden con Benedicto alimentos y honesto sostenimiento: y que de consuno con los Reyes de Castilla, Aragon, Navarra y Escocia trabajará cuanto pueda sin trégua alguna por llegar á la union de la Iglesia, para que á la mayor brevedad Benedicto y los demas cristianos se congratulen por ver lograda la suspirada paz. Sin embargo no es la intencion del Rey por estos pasos retroceder en nada de la conclusion de la denegacion de obediencia acabada de retirar por la iglesia de su reino y del Delfinado.»